

774
2-ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MILICIA NAVAL.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA SILVIA VILLANUEVA ORDOÑEZ



MEXICO, D. F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



VERDADERA NACIONAL
AYUDA DE
MEXICO

Facultad de Derecho
Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo.

Dr. Francisco Venegas Trejo
Director del Seminario de
Derecho Constitucional
y de Amparo.

P r e s e n t a .

Distinguido doctor:

Con toda atención informo a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MILICIA NAVAL", elaborada por la alumna VILLANUEVA ORDÓÑEZ MARIA SILVIA, la cual denota en mi opinión una investigación seria, que reúne los requisitos académicos de conformidad al Reglamento de Exámenes Profesionales.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPINILU"
Cd. Universitaria, D.F., octubre 14, 1936.

Delipe Rosas Martínez
LIC. DELIPE ROSAS MARTINEZ
Profesor Adjunto al Seminario de
Derecho Constitucional y de Amparo.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO.

SR. ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.

P R E S E N T E.

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera VILLANUEVA ORDONEZ MARIA SILVIA, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su Tesis Profesional intitulada "ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MILICIA NAVAL" bajo la dirección del Licenciado Felipe Rosas Martínez, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Licenciado Rosas Martínez en oficio de fecha 11 de octubre del presente año, me manifiesta haber aprobado la referida tesis; por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA DE LOS ESPÍRITUS"
Cd. Universidad Nacional Autónoma de México, E. octubre 16 de 1966.



DR. FRANCISCO J. MORALES GARCERANEO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

PVE/...

CON CARINO

A mis padres que me guían en la senda del progreso.

Claro Villanueva Avila y
Josefina Ordoñez González.

AL C. VICEALMIRANTE C.G. DE M.

Tiburcio Rodríguez Flores.

Quien me ha encaminado en el ámbito militar naval.

A MIS MAESTROS

Que me brindaron apoyo para la realización de mi tesis.

El Dr. Francisco Venegas Trejo
y mi Asesor de Tesis Lic. Feli
pe Rosas Martínez.

A MI COMPANERO DE LA FACULTAD

Por su apoyo que me brindó.

Armando M. Cervantes Luna.

	Pág.
INTRODUCCION	1
CAPITULO PRIMERO.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MILICIA	4
I.1 EVOLUCION Y DESENVOLVIMIENTO DEL DERECHO MILITAR	4
I.2 LEGISLACION MILITAR EN LA EDAD MEDIA	6
I.3 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MILICIA EN ESPAÑA	8
I.4 LAS LEYES DE INDIAS O LA LEGISLACION EN AMERICA	10
I.5 CONSTITUCION DE CADIZ	19
I.6 LA CONSTITUCION DE 1814	21
I.7 LA CONSTITUCION DE 1824 Y EL ACTA CONSTITUTIVA	21
I.8 LA CONSTITUCION DE 1836	23
I.9 CONSTITUCION DE 1843	25
I.10 LA CONSTITUCION DE 1857	27
I.11 LA CONSTITUCION DE 1917	29
CAPITULO SEGUNDO.- TERMINOLOGIA NAUTICA	33
II.1 EL PERSONAL DE LA ARMADA DE ACUERDO A LA JERARQUIA SE AGRUPA EN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS	33
II.2 MANDOS NAVALES	34
II.3) AGRUPACION Y SITUACION DEL PERSONAL NAVAL	35

**CAPITULO TERCERO.- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA
MILICIA NAVAL.**

III.1 COMO GARANTIA INDIVIDUAL	40
III.2 LA ARMADA DE MEXICO COMO DERECHO Y OBLIGACION DE LOS MEXICANOS	44
III.3 FACULTADES DEL SENADO ARTICULO 76 FRACCIONES II, III, IV, Y VI.....	45
III.4 FACULTAD DE LA COMISION PERMANENTE ARTICULO 79 FRACCIONES I Y VII	49
III.5 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ARTICULO 89 FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, XIII Y XIV.....	50

**CAPITULO CUARTO.- ANALISIS DE LA LEGISLACION ORDINARIA
SOBRE LA ARMADA DE MEXICO.....**

IV.1 LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO	54
IV.1.1 MISION Y FUNCIONES DE LA ARMADA DE MEXICO.....	56
IV.1.2 ORGANIZACION MANDO NAVAL.....	58
IV.1.3 AGRUPACION Y SITUACION DEL PERSONAL NAVAL	78
IV.1.4 COMENTARIO PERSONAL.....	95
IV.2 LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MEXICO.....	112
IV.2.1 BASES GENERALES	112
IV.2.2 DE LOS ASCENSOS EN TIEMPO DE PAZ.....	114
IV.2.3 DE LOS ASCENSOS EN TIEMPO DE GUERRA	119
IV.2.4 DE LOS ASCENSOS POR MERITOS ESPECIALES	119
IV.2.5 COMENTARIO PERSONAL.....	122
IV.3 LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MEXICO	127

IV.3.1	DISPOSICIONES GENERALES.....	127
IV.3.2	LINEAMIENTOS DE CONDUCTA	128
IV.3.3	CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS.....	135
IV.3.4	COMENTARIO PERSONAL LA LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MEXICO.....	141
CAPITULO QUINTO.- JUSTICIA MILITAR		145
V.1	CONCEPTO.....	145
V.2	FUERO DE GUERRA.....	148
CONCLUSIONES		157

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad obtener el título de Licenciado en Derecho. En mi carrera profesional me intereso de sobremana el marco constitucional legal de la Armada Naval de nuestro país máxime mi incorporación a la actividad naval, de ahí el tema de mi tesis "Antecedentes Históricos de la Milicia Naval".

De tal manera que esta investigación documental consta de cinco capítulos y es congruente el estudio del Ejército, Fuerza Aérea y en particular de la Armada.

En el capítulo primero realizo el estudio historico de la milicia tomando como punto de partida un breve comentario del derecho militar en Roma, de allí paso a un análisis de la edad media, después la investigación del derecho militar español y las leyes de indias, para finalizar el estudio de las constituciones que históricamente han regido a la República Mexicana, desde la Constitución de 1812 hasta la Constitución Política de 1917, o sea la vigente.

En el segundo capítulo, realizo el análisis de la terminología náutica enfocada y utilizada en la actividad de la navegación, asimismo propongo su clasificación, dicha terminología contiene un vocabulario distinto al usual ya que el personal civil no entiende las palabras que se mencionan entre los militares y que aún sin mencionarlas se transmiten ordenes por medio de sonidos, el militar también da cumplimiento a lo establecido en leyes y reglamentos con movimientos marcados como el saludo, firmes y todas las posiciones que en la practica se realizan.

En el tercer capítulo doy fundamentos constitucionales a esta actividad, la analizo como garantía individual efectuando el estudio de cada uno de los siguientes artículos 5, 10, 13, 16, 22, y 29, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después como derecho y obligación de parte de los mexicanos expongo los artículos 31 fracción II y III, el artículo 32 párrafo primero de los derechos de los mexicanos amparándolos para disfrutar del

derecho a pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea y Armada y a desempeñar cargos y comisiones en dichas instituciones, que son otorgados a los militares que cumplen con los requisitos establecidos en los preceptos constitucionales, leyes y reglamentos de dichas instituciones.

En el Artículo.- 35 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos marca las prerrogativas del ciudadano, el tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus Instituciones en los terrenos que prescriben las Leyes y en el Artículo 36.- Fracción II de dicha constitución se da como obligación del ciudadano de la República a alistarse a la Guardia Nacional. De los poderes del Ejecutivo y Legislativo derivan las facultades en relación al desempeño de las actividades las Fuerzas Armadas, así vemos la intervención del Senado como órgano integrante del Congreso, tenemos como facultades del Senado en mención al artículo 76 fracciones II, III, IV, y VI de la Constitución cuya Fracción XII, dispone que el Congreso de la Unión esta facultado para dictar la ley por medio de la cual se establezca que el país se encuentra en estado de guerra e informará de la situación que amerite la declaración del estado de guerra, para que se promulgue la ley correspondiente.

De la Comisión permanente se puede comentar que el artículo 78. señala que durante el receso del Congreso habrá una comisión permanente compuesta de quince diputados y catorce senadores nombrados por sus respectivas camaras la víspera de la clausura de las sesiones por cada uno de sus representantes. se designa un substituto, ahora bien entre otras facultades de la Comisión Permanente se puede comentar el artículo 79 Fracción I que dice lo siguiente otorga su consentimiento para que el Presidente de la República disponga de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados fijando la fuerza necesaria; el artículo antes mencionado en su Fracción VII establece que la Comisión Permanente en los recesos del Congreso de la Unión tiene la facultad de ratificar los nombramientos que el

Presidente de la República otorga a los Jefes Superiores del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.

A continuación especifico cuales son las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo Federal en razón al artículo 89, fracciones IV, V, VI, VIII, XIII Y XIV de la Constitución el Presidente de la República que es el mando supremo de las Fuerzas Armadas permanentes, dispondrá de la totalidad si es necesario del personal perteneciente al Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México para dar la seguridad interior y la defensa exterior de la nación.

En el capítulo cuarto analizo la legislación de la Armada de México, para tal efecto hago mención de tres leyes: la ley Orgánica de la Armada de México, ley de ascensos de la Armada de México y Ley de Disciplina de la Armada de México, de la primera ley menciono las funciones y misiones que realiza el personal perteneciente a las unidades, establecimientos y dependencias de la Armada de México, remarcando la importancia que tiene el mando naval para el buen cumplimiento de las ordenes así como actividades que desempeñan, la agrupación y situación del personal naval que se encuentra en el activo, situación de retiro y reserva, asimismo el estudio de la Ley de Ascensos de la Armada de México, el mando tomando en consideración que el militar se hace acreedor a un Ascenso superior al que tiene y lo promueve al concurso, de selección para ascensos, los cuales son otorgados en tiempo de paz, tiempo de guerra y por méritos especiales. Así también analizo la ley de Disciplina de la Armada de México señalando las disposiciones generales, lineamientos de conducta y los correctivos disciplinarios, hago un comentario personal de las leyes antes mencionadas.

EN EL CAPÍTULO QUINTO realizo el desarrollo de la justicia entre los militares, haciendo notar los elementos de la disciplina a los que todo militar debe apegarse a su cumplimiento para no cometer, faltas graves o delitos, para finalizar la tesis de manera especial analizo el fuero militar y los delitos que se cometen en contra de la disciplina, finalizo con una aportación personal es decir las

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MILICIA

I. 1 EVOLUCION Y DESENVOLVIMIENTO DEL DERECHO MILITAR.

ORIGENES Y TIEMPOS REMOTOS, los versados en la materia afirman que, en donde quiera que han existido Fuerzas Armadas organizadas, ha funcionado, tanto la jurisdicción militar, así como el correspondiente estatuto jurídico-castrense; principalmente, porque siempre ha sido facultad y obligación de quién detenta el mando, ejercer el poder punitivo sobre los subordinados, a efecto de mantener la disciplina; esta última, se considera como la columna vertebral de las instituciones militares.

"Dentro de la organización de los pueblos de la remota antigüedad, existían, tanto la jurisdicción militar, así como normas específicas para regir las actividades de los militares; aún cuando esto haya sido en forma incipiente. Esta situación, la encontramos en la India, Egipto, en el pueblo hebreo, en Esparta, en Atenas, Asiria, Macedonia, Cartago y Roma. Se reserva a los Juristas Romanos el privilegio de establecer por primera vez cual debía de ser el régimen de altamar."

(1)

EL DERECHO MILITAR EN ROMA, "no obstante la afirmación formulada en el sentido de que, los pueblos de la remota antigüedad contaban con normas jurídicas que regulaban el comportamiento de los militares; el mayor número de los estudiosos de la materia coinciden y aseguran que, es en Roma y dentro de su derecho, en donde realmente encontramos las primeras disposiciones legales tendientes a regular la organización y el funcionamiento de la milicia. Fue también en Roma, en donde hizo su aparición el fuero de guerra o jurisdicción militar, "la castrensis jurisdictio"; creada específicamente, para conocer sobre los

(1) CALDERON SERRANO, Ricardo.- Ejército y sus Tribunales, Tomo II, Página 43. Edt. Lex México 1945.

delitos cometidos por los miembros de las "centurias", "por virtud de reformas que realiza Servio Tulio asegura el reclutamiento del ejército abriendo sus filas a todos Patricios y Plebeyos"(2) Entre las normas del Derecho Romano, encontramos preceptos que regulaban notables instituciones jurídico-castrenses, que se han perpetuado hasta nuestros días; tal y como la "militae mutatio" o destino a cuerpos disciplinarios; la "gradus defectiu" o destitución de grado; la "misio igniominiosa" o inhabilitación y exclusión de las Fuerzas Armadas y otras más. Con respecto a la organización foral romana, tenemos que, sobre las gentes de armas ejercían jurisdicción, originalmente, los antiguos "praefecti sociorum" y en tiempos más modernos, los "magister militari" creados por Constantino. Por otra parte, encontramos también que, el antecedente histórico legal más remoto que sobre los tribunales militares citan los tratadistas, resulta ser la Ley Novena del Digesto"; disposición en la cual se estableció el principio de que, los militares fueran juzgados por sus jefes; "fuero militar como la potestad exclusiva de juzgar por medio de tribunales castrenses y conforme a las leyes del Ejército Fuerza Aérea y Armada de México únicamente a los miembros de dichas instituciones por los delitos que cometen en actos del servicio, prohibiendo, consecuentemente, a las autoridades civiles intervenir; excepto, para el caso de asegurar o mantener en custodia al soldado que hubiese delinquido. Consagrándose con este acto, una jurisdicción o fuero especial, para los elementos de la milicia, cualquiera que fuese el delito cometido; mismo al que se le dominó "CASTRENSIS JURISDICTION". (3)

De lo anterior debemos concluir, que el Derecho Militar y la jurisdicción castrense o "fuero de guerra" como se le denomina constitucionalmente en

(2) EUGÈNE PETIT.- Tratado Elemental de Derecho Romano.- Edit. Porrúa S.A. México, 1991

(3) VILLALPANDO CESAR JOSE MANUEL.- Introducción al Derecho Militar Mexicano, Página. 93 Edit. Porrúa. México 1991.

nuestro sistema jurídico nacional, tuvieron su origen en Roma; perfeccionándose, como otras tantas disciplinas jurídicas a través del tiempo, hasta llegar a nuestros días.

1.2. LEGISLACION MILITAR EN LA EDAD MEDIA. la edad media o los mil años, etapa histórica de la humanidad caracterizada por la fuerza bruta y el obscurantismo cultural imperantes, no dejó de tener sus normas jurídicas, aún cuando en muchos aspectos acabó con la civilización romana; ocasionalmente esto, una interrupción y el retraso en el desenvolvimiento cultural de los pueblos europeos.

“Durante la segunda mitad de la edad media existía discrepancia respecto al régimen de altamar, que se luchaba por defender los intereses de su estado que limita en tal forma la navegación” (4)

En esta época, la vida y la organización de la sociedad estuvieron influenciadas, por el tono eminentemente militar que presentaban todas las actividades; motivo por el cual, no podría efectuarse una clara distinción entre civiles y militares, ya que ambos grupos eran uno sólo, cuando la ocasión lo requería. Consecuentemente, las normas legales existentes, se aplicaban por igual, a todos por el señor feudal; quién entre otros privilegios, gozaba del derecho de justicia. Sobre este período y el absolutismo, se ha escrito, lo siguiente: En la Edad Media, los pueblos perdonábanles mucho a los reyes, porque el peor de éstos valía, mas que la más breve de las anarquías. Lo antes expuesto nos sirve para entender el autoritarismo que existía; así como las razones, para que éste subsistiera. Aquí es necesario hacer notar que entre otros muchos acontecimientos, dos factores muy importantes, sirvieron para influir en el desarrollo del derecho en

(4) SOBARZO ALEJANDRO.- Régimen Jurídico del Altamar, Pág. 2 Editorial Porrúa S.A. México 1985

general y en particular del Militar; uno, fue la Carta Magna Inglesa y otro, las Ordenanzas Militares de Caballería. En esta misma época, los pueblos europeos de origen latino, recibieron la influencia del llamado Derecho Bárbaro o Germánico, en donde encontramos algunos elementos de la jurisdicción castrense; tal y como aconteció, con las llamadas "tiufas" (unidades de la milicia visigótica española, compuesta de mil hombres), en las cuales "los tiufados", jefes de ellas, ejercían una absoluta y total autoridad "respecto a la imposición de las penas, sobre los elementos de las huestes el ejército medieval en España, la agrupación de contingentes armados que aportaban los señores feudales, su objetivo obtener la conquista de una ciudad o plaza". (5)

La Carta Magna, pacto celebrado entre los barones o señores feudales ingleses y el Rey Juan "Sin Tierra". estableció dentro de sus preceptos, la siguiente norma: "Ningún hombre libre será apresado o ejecutado, si no es por juicio legal de sus iguales y la ley del país". Este principio confirmó la teoría románica, de que los militares, considerados siempre como hombres libres, sólo podrían ser juzgados por otros miembros de la milicia, este concepto dio origen a la máxima jurídica castrense, imperante aún, que previene: "Los pares deben juzgar a sus pares".

"Este principio doctrinario, es entre otros, base de subsistencia de los tribunales militares o jurisdicción marcial; que establece que los miembros de las fuerzas Armadas deben de juzgar a sus iguales, cuando se infringen las normas disciplinarias. Tal es el sustento de nuestro actual artículo 13 Constitucional, segundo párrafo; principio que heredamos de la legislación española sobre la materia militar". (6)

(5) CABALLERAS DE TORRES GUILLERMO.- Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre. Tomo IV Página 66.- Edt Claridad, S.A. 1961

(6) POUL RIBAS, Nicasto.- Anotaciones al Código de Justicia Militar Español, citado por LOPEZ LINARES Tómas y otro. Código Mexicano de Justicia. concordado. Página 3. Edt.- Atena México, D.F. 1983

El otro factor de influencia, fue el relacionado con las Ordenes Militares de Caballería; cuyo origen se remonta, hacia el año 1120 que nacieron, durante las cruzadas. Estas organizaciones religiosas-militares, tenían como misión combatir; atender a los heridos; y cuidar a los peregrinos que iban a Tierra Santa. Entre las normas que las regían y que aparecen contenidas en sus ordenanzas, se encontraba la obligación de proporcionar cuidados a sus compañeros y a los enemigos que heridos, eran capturados. Su organización, normas disciplinarias y disposiciones de contenido humanitario de protección al enemigo, sirvieron de base para que algunas ordenanzas militares principalmente las hispanas, adoptaran algunos de sus fundamentos y reglas; entre otras razones, por que en España tres órdenes de esta índole, cobraron gran importancia, las de Alcántara, Calatrava, y de Santiago; sobre todo, esta última.

1.3 "ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA MILICIA EN ESPAÑA, el historiador jurídico Alcubillas, expresa que el desarrollo de la legislación militar española y sus instituciones, puede quedar agrupado en cuatro grandes épocas; las cuales se inician desde los tiempos del "Fuero Juzgo", hasta nuestros días. El autor que citamos, al efectuar el análisis respectivo, expresa lo siguiente: **"Primera época.-** La legislación militar se incluye en los diferentes códigos generales; en el libro IX del Fuero Juzgo, en el Fuero Viejo de Castilla (donde la nobleza ejerce de manera preponderante la milicia), en los Fueros municipales, Fuero Real, "El Espéculo o espejo de todos los derechos de Alfonso el Sabio esta formula de carta de libertad que recoge la idea de la libertad natural primitiva"(7) y sobre todo, en la segunda de las Partidas, monumento militar que comprendía la organización y táctica de la Edad Media, objeto por ello que cita frecuente en numerosos artículos y textos relacionados con la

(7) ZAVALA SILVIO A.- Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América.- Pág. 546 y sig.- Editorial Porrúa S.A. México; 1988.

milicia. Así tenemos que el título XXIII, de ese notable cuerpo legal, empieza por definir la guerra, misma que es justa, cuando se hace por cobrar lo suyo de los enemigos, por amparo propio o de nuestras cosas; e injusta, en los casos contrarios. Se deduce de ahí, una obligatoriedad militar, para la defensa de la patria; que comprende incluso a las mujeres y ancianos; tras lo cual, se trata de la organización militar, de la ciencia y arte de la guerra, para concluir con las recompensas y penas que por notables hazañas o torcido comportamiento, correspondiente a los militares.

Segunda época.- Es la etapa de las ordenanzas particulares; misma que se inicia en el reinado de Alfonso el Sabio, el autor o inspirador glorioso de las Partidas, quien dicta, las órdenes de los adelantados mayores y para los gobernadores de las comarcas fronterizas: las de Juan I, en 1390, que legisla sobre el modo de armarse los vasallos del rey; las de los Reyes Católicos y monarcas inmediatos, que versan sobre los Guardias viejos de Castilla y la Santa Hermandad (indirectamente militar, pero de represión disciplinaria evidente, así como para cada uno de los ejércitos, que las distintas campañas requerían. A estas últimas disposiciones jurídicas solían denominárseles bandos y tales instrucciones, con la autoridad del general en jefe, se aplicaban mientras las hostilidades duraban.

Durante esta etapa de órdenes particulares, Felipe II, intentó reunir en unas ordenanzas generales y permanentes, en la legislación militar existente; al modo de lo hecho para lo civil, administrativo y penal ordinario en la Nueva Recopilación. Aunque la idea no se materializó, estuvo muy cerca de expresarla y realizarla Alejandro Farnesio con sus Ordenanzas para el Ejército de los Países Bajos, denominados Primeras ordenanzas de Flandes, dada en mayo de 1587:

consideradas como las disposiciones más completas y saturadas de la mejor doctrina militar de la época; lo cual llevó a adoptarlas, aún sin mandato real expreso, en los diferentes ejércitos hispanos de aquel entonces .

Tercera época.- Es la de las ordenanzas generales, las primeras de ellas proceden de Felipe IV y tienen fecha del 28 de junio de 1632. Su contenido versa sobre disciplina militar; mandos, sueldos, ventajas, provisiones de empleos y otras materias; las mismas se encuentran inspiradas, en las de Alejandro Farnesio. Posteriormente les siguieron las segundas ordenanzas de Flandes, promulgadas por Felipe V en Bruselas, el 18 de diciembre de 1701; mismas que introducían los Consejos de Guerra para los delitos militares; el mismo monarca, dictó las Ordenanzas de 1728. Estas a su vez, fueron reemplazadas por las Ordenanzas de Carlos III de 1768, las cuales han abierto en España, una notable polémica respecto de su vigencia, con creencia predominante a favor de su desuso.

Cuarta y última época.- Las de las leyes y reglamentos especiales. Se inicia esta corriente, apenas puestas en vigor las Ordenanzas Carolinas, las cuales iban siendo derogadas poco a poco, por reales decretos, órdenes y circulares. Tras el proyecto, frustrado, de una ley constitutiva del Ejército propuesta por las Cortes de Cádiz, se entró en la etapa codificadora y en sus sucesivos paréntesis; lo que ha originado tanta frondosidad, como confusión en el Derecho Militar; como sucede con la legislación castrense administrativa u orgánica.

1.4 LAS LEYES DE INDIAS O LEGISLACION MILITAR EN AMERICA, siendo la mayor parte de América, colonias españolas, las normas

vigentes en la metrópoli se aplicaron en nuestro continente; pero también tenemos que, para esta porción continental, “se promulgaron normas específicas: tal y como fueron las conocidas como Recopilación de Leyes de Indias. Esta compilación vigente en América, contenía las siguientes disposiciones de índole militar que aparecen fundamentalmente en el Libro II, títulos: 4, De la guerra; 5 De las armas, pólvora y municiones; 7 . De los castillo y fortalezas; 8, De los Castellanos y Alcaldes (de las fortalezas y castillos); 9, De la dotación y situación de los presidios; 10, De los Capitanes, Soldados y Artilleros; 11 De las causas de los soldados (Jurisdicción Militar); 12. De los pagamento, sueldos y ventajas”.(8)

Respecto al mando militar, se estableció que el Virrey, además de sus actividades políticas y administrativas, ejercía también las funciones de Capitán General en tierra y General (Capitán General) de la Armada y Flota en que viajare, así como la anclada en aguas territoriales; con dicho cargo, de Jefe de las Fuerzas Armadas, desempeñaba diversas actividades de tipo castrense y las más relevantes, a continuación se expresan: Indultaba conforme a derecho a los reos militares; castigaba los delitos que se hubiesen cometido antes de su gobierno; hacía la guerra a los indios; guardando las formas de la ley; hacía la guerra a los españoles inobedientes (desobedientes); mandaba que los auxilios de gente (tropa) fueran por compañías enteras; no permitía que fuera de Nueva España, se enviaran socorros de mestizos y mulatos; castigaba con severidad a los que en la guerra abandonaban a la gente; hacía que los vecinos de los puertos estuvieran provistos de armas y caballos e hicieran alardes (formaciones aparatosas,

(8) DE PALACIOS, Prudencio Antonio.- Notas a la Recopilación de leyes de Indias. Páginas 185 y sigs. Coed. Bernal Gómez Beatriz. UNAM.- México, 1979.

ostentación de fuerza) cada cuatro meses; impedía que a los soldados se les azotare y expusiera en público.

Con relación a la jurisdicción militar, misma que ejercía como Capitán General del Ejército y de la Armada, realizaba los siguientes actos: Conocía de los delitos comunes imputados a los militares, oyendo la opinión del auditor letrado; nombraba auditores, sin salario, quiénes estaban impedidos de sacar las causas de los tribunales, enviaba todos los expedientes militares, que por ordenanza, se deberían remitir al Supremo Consejo de Guerra, para la resolución final de este Tribunal; la que se efectuaba hacia España. "La ley XXV del título XIII. Libro VIII. De la recopilación de leyes de indias, determina los efectos que deberían pagar impuesto el vinagre, frutas, verduras y otros productos de comer, también las sedas, y brocados, a excepción de las armas".(9)

Las normas contenidas en la Recopilación de Leyes de Indias, así como las facultades virreynales y la organización de los tribunales militares, resultaban comunes al ejército de tierra y tropas de marina; pero también debemos de dejar asentado que, existían normas específicas para la marina; organización militar esta última conocida bajo el rubro genérico de "armadas". Término utilizado, para diferenciarlas de las flotas; que eran las compuestas sólo por buques mercantes y en donde se transportaban, mercancías y personas, sin llevar tropas a bordo.

"Las disposiciones legales específicas para la Marina, contenidas en la compilación mencionada aparecen, principalmente, en el Libro III, Título: 13, De los corsarios y piratas; Libro IX, Título: 5, Del Juez Oficial y Cónsul, que van a los puertos al despacho de las flotas y armadas; 15, De los Generales, Almirantes y Gobernadores de las Flotas y Armadas; Título 17, Del proveedor y provisión de

(9) RIVA PALACIO D. VICENTE.- México a través de los siglos Tomo IV. Pág. 61 Edt. Cumbre S.A. México 1981.

las Armadas y flotas; De los Capitanes, Sargentos, Soldados, de las conductas y alojamientos; títulos 30, De las Armadas y Flotas de la Carrera de Indias".(10)

"Además, de las Leyes de Indias y Ordenanzas Militares y Navales existentes, en materia administrativa militar, había infinidad de cartas, cédulas, órdenes y despachos, los cuales tenía obligación el Virrey, de entregar a su sucesor; en virtud de así disponerlo el Libro III, Título 3º, Ley 27 de la Recopilación; y por otra parte, también tenía obligación el mismo Virrey, de instruir a quién lo sucedía respecto a los diversos asuntos del reino, según lo estableció de manera terminante la Real Orden del 10 de septiembre de 1769."(11)

"En el año de 1786, se modificó la organización político-administrativa de la Nueva España, acto que se verificó, conforme a lo preceptuado por la Ordenanza de Intendentes; ordenamiento legal que previno, que el Intendente en su demarcación política, tendría el mando de la fuerza pública, esto es de la milicia provincial; otorgándosele además la facultad, para destinar a los vecinos al servicio de las armas, de las minas, o de los presidios* cuando lo juzgara conveniente para la tranquilidad del país y el bienestar público. Respecto a la guerra la organización del ejército en América no era regular, fue hasta el siglo XVIII. Entonces cuando se tienen las escribanías mayores de la guerra hasta su extinción a causa de la independencia" (12)

Respecto a las Fuerzas Armadas, existían las siguientes unidades y mandos: la milicia provincial, que mandaba el Intendente; y la tropa permanente, misma que era mandada por el Virrey.

(10) DE PALACIOS, Prudencio Antonio.- Pág. 185 y sigs. Coordinadora Bernal Gómez Beatriz. UNAM México, 1979.

(11) DE PALACIOS, Prudencio Antonio.- Obra citada, Páginas. 185 y sigs.

* Los presidios en la Nueva España, eran pequeñas poblaciones guarnecidas por soldados; mismos que formaban las Unidades llamadas "GUARDIAS PRESIDENCIALES"

(12) ZAVALA SILVIO A.- La Economía Indiana.- Pág. 405.- Edt Porrua.- México, 1992

Estas disposiciones legales, en alguna forma, deben de considerarse como un antecedente, de las diversas normas y sistemas que rigieron para el Ejército y la Armada; incluyendo entre ellas a la famosa y temida "leva", institución castrense que tuvo plena vigencia durante el siglo pasado.

DERECHO MILITAR EN MEXICO, para su estudio hemos dividido nuestra exposición en tres épocas, la anterior a la Conquista; la Colonial; y la etapa de nuestra Independencia.

EPOCA PRECOLOMBINA, se afirma que los aztecas poseían un sistema jurídico muy amplio dentro del cual, se encontraban contenidas diversas normas de derecho castrense. Tal afirmación consideramos que es un axioma, toda vez que si nuestros antepasados fueron un pueblo eminentemente Guerrero, lógico resulta suponer, que sus normas de derecho protegieran a este grupo; además de que, debe de haber acontecido con los aztecas, lo que en Europa aconteció, durante la época medieval; no había una marcada diferencia entre la milicia y los civiles; toda vez que en un momento dado, ambos grupos se fusionaban para desempeñar las mismas labores; trabajar o combatir, según la ocasión lo requiriera "Contaban con murallas de protección hechas de piedra y tierra aprisionadas y de maderas. En las cuales pusieron sus centinelas en constante vigilancia, llenaron los caminos de piedras y abrojos esta cerca se llamo Tenamitl, significa piedra que rechaza las flechas. La evolución jurídica de nuestras Fuerzas Armadas y de la Jurisdicción marcial, se inició con los aztecas o mexicas, quiénes poseían una magnífica organización castrense; así como, una división jerárquica perfectamente diferenciada y severas sanciones, para los infractores a las diversas normas existentes" (13).

(13) RIVA PALACIO D. VICENTE.- México a través de los siglos Historia antigua y de la conquista. tomo II. Página 174.- Editorial Cumbres, S.A. México 1981.

La sociedad mexicana estaba dividida en dos clases, los Pipiltin y los Macehualtin; los Pipiltin ocupaban los puestos en la milicia, estaban exentos del pago de tributos, y los prisioneros de guerra los Mamaltin.

“El Cihuacoatl tenía grandes atribuciones judiciales desempeñaba actividades de Juez, especie de magistrado supremo, tenía tal poder que la sentencia que pronunciaba en materia criminal no la podía apelar ni el mismo Rey, con base en este antecedente, podemos afirmar que dentro de un sistema jurídico general, existían normas orgánicas y penales de índole castrense; aún cuando las mismas, se encontraban confundidas y mezcladas, con todas las demás disposiciones legales imperantes” (14)

“Relativo a la legislación de los aztecas, Don Francisco Javier Clavijero, realizó un completo análisis y nos relata lo concerniente a los juicios; las leyes y las penas, de los Mexicanos y demás pobladores de los reinos cercanos. Sobre tales temas manifiesta que existían leyes penales; leyes sobre esclavos; penas y cárceles. Enumera también, todo lo relacionado con la organización militar de los aztecas, al citar a los oficiales guerreros; a las órdenes militares; la vestimenta bélica del rey; las Armas; los estandartes y los demás instrumentos para el combate; las fortificaciones; y llega hasta un capítulo especial referente al procedimiento para la declaración de guerra”. (15).

En esta organización militar, “No había entre los mexicanos profesión más estimada que la de las armas”. “No elegían príncipe alguno por rey, si no había

(14) RIVA PALACIOS D. VICENTE.- México a Través de los Siglos Historia antigua de la Conquista Tomo II, Página. 196 y Sig. Obra Antes Citada.

(15) CLAVIJERO, Francisco Javier.- Historia Antigua de México, tomo II, Página 219. Edt. Porrúa México, S.A. 1945.

dado en algunas acciones pruebas de su valor y de su genio militar hasta merecer el empleo (jerarquía) de general del Ejército...”

“Con respecto a la importancia que tenía la milicia entre los aztecas, resulta necesario mencionar que entre ellos, existían tierras de labor cuyos frutos se destinaban para el sostenimiento de las guerras y los guerreros. Sobre este tópico, tenemos la siguiente aseveración: “Grandes extensiones de tierra estaban destinadas al sostenimiento del Ejército en Campaña...”; “Las tierras para la guerra se denominaban: Milchimalli”. (16).

También debemos recordar que dentro de su organización educativa existían dos instituciones, el Calmecac y el Telpuchcalli; en el segundo de los citados se preparaba a los jóvenes para el arte bélico.

“Con relación a las jerarquías militares, el mismo Clavijero, continúa narrando que había Generales, luego Capitanes y finalmente los guerreros; dentro del generalato había cuatro jerarquías, (no nos dice cuales eran)”; dentro de los Capitanes había tres órdenes: la de los “achcauhtin”, los “cauhtin” y los “ocelotl”, que significaban príncipes o caballeros, aguilas y tigres y los guerreros, de quienes solo se sabe que podían aspirar a pertenecer a las órdenes superiores; en nuestra época sería aspirar a un ascenso” (17).

En el aspecto relacionado con las sanciones y penas nos señala, que la pena de muerte era la más pródiga; puesto que la misma, se imponía casi siempre, aún cuando el modo de ejecutarse variaba. Así tenemos que estaban penadas con la muerte las siguientes acciones: La traición al rey o al estado (hoy sería, delito de

(16) Enciclopedia Salvat.- Historia de México tomo IV.- Editorial Salvat.- Pág. 872. S.A. de C.V. México 1978

(17) Enciclopedia Salvat.- ., Historia de México Tomo IV. Página 910.- editorial Salvat, S.A. de C.V. México 1978.

Traición a la Patria); el uso de las insignias o armas reales (hoy, uso indebido de insignias y distintivos); la hostilización al enemigo sin orden de sus superiores (delito contra el Derecho de Gentes); el maltrato a embajadores o correos (delito en la actualidad de Violación a la inmunidad diplomática); la incitación al pueblo, para crearle conflictos al rey (hoy, Rebelión o Sedición según el caso); hacer llegar al rey o a sus superiores informes inexactos (actualmente sería Infracción de Deberes Comunes); abandono de la bandera (delito contra el Honor Militar); quebrantar los bandos del Ejército (Desobediencia); el homicidio y otros más.

Respecto a la declaración de guerra, nuestros antepasados, establecieron un procedimiento muy especial y de su lectura y análisis, debemos llegar a la conclusión de que, aún cuando los móviles esgrimidos podrían ser desusados; lo cierto es que, en lo general, se cumplían los requisitos mínimos que los tratados internacionales establecen actualmente. "El Ejército colonial durante esta época la vida Militar indígena quedó destruida después de la conquista española. El Ejército azteca era poderoso y disciplinado, ante el temor de que los indígenas pudieran reorganizarse militarmente, los reyes españoles dictaron numerosas disposiciones prohibiendo que los indios portaran Armas" (18)

EPOCA COLONIAL.- Quedó asentado anteriormente que en esta etapa y por encontrarnos gobernados por los españoles, las normas jurídicas de aquéllos, tenían plena observancia en el país; por lo cual consideramos que, con referencia al Derecho Militar Español, puede quedar reproducido aquí; agregando solamente, algunos otros datos de importancia, para así comprender mejor a nuestras instituciones militares, contemporáneas. Originalmente en la Nueva España, no existió un ejército regular y permanente; motivo por el cual se crearon las llamadas compañías y milicias provinciales; las que se integraban y

(18) LOZAYA JORGE ALBERTO.- El Ejército Mexicano Colegio Militar Mexicano Tercera Edición Página. 16

organizaban eventualmente, al impulso de los problemas que se presentaban y que era necesario resolver. Estas fuerzas las constituían, fundamentalmente, los vecinos de las provincias, quiénes se armaban y agrupaban, para defenderse de los ataques de los aborígenes, corsarios e invasores extranjeros.

Fue en el año de 1763, cuando se inició propiamente la formación y organización de un Ejército regular y permanente: para lo cual España envió a la colonia algunos jefes militares; mismos que habrían de adiestrar a los soldados novohispanos. Formándose entonces, los primeros batallones y escuadrones regionales, con la finalidad de mantener la seguridad de la colonia; pero subsistiendo, desde luego, las milicias provinciales. De los datos anteriores concluimos, que existían en nuestro país dos Fuerzas Armadas, el Ejército Colonial y las milicias provinciales.

A la llegada de los oficiales españoles, enviados para adiestrar a los novohispanos en el arte de la guerra, así como para organizar el Ejército regular y permanente, el estatuto jurídico Militar presentaba el siguiente cuadro: Los oficiales españoles deberían de aplicar los sistemas imperantes en Europa, rigiéndose por las disposiciones de las ordenanzas de 1768, pero también, deberían acatar las normas existentes en las Leyes de Indias; las cuales contenían infinidad de preceptos dictados para reglamentar el funcionamiento y organización de las milicias novohispanas o americanas; estas leyes fueron recopiladas en 1680 y tenían plena vigencia.

Con estas bases jurídicas, se inició la organización del Ejército novohispano mismo que años después sería cimiento del mexicano. Las ordenanzas del ejército español de 1768, tenían vigencia tanto en nuestro país como en toda América, en

virtud del contenido de la Real Orden del 20 de septiembre de 1769, que así lo había dispuesto.

1.5 CONSTITUCION DE CADIZ.- Se enmarcan las constituciones mexicanas que existieron hasta llegar a la que nos rige actualmente; las relaciones entre los miembros de cualquier nación deben ser reguladas por Códigos que especifiquen los derechos y deberes de los ciudadanos. conceptos normativos, los cuales se encuentran en la Constitución a partir de 1810, que hubo una serie de edictos y reglamentaciones para *organizar* a los insurrectos y dictar medidas de interés público, como lo es la abolición de la esclavitud, pena de muerte a los ladrones y merodeadores, abolición del pago del tributo y uso del papel sellado, libertad para cultivar vid y producir vino, la devolución de tierras y aguas a las comunidades.

“La Constitución de 1812, se dictó un decreto constitucional para la libertad de América Mexicana, es en Cádiz donde se reunieron las cortes para instaurar en España una nueva constitución dirigida a terminar con el absolutismo de la corona y eliminar la influencia económica y política del clero, la constitución liberal fue jurada el 30 de Septiembre de 1812 con vigencia en las colonias hispanas de ultramar, en 1812, fue promulgada en España la Constitución de Cádiz, de tendencia liberal y democrática.” (19)

Constitución de Cádiz, cuyo nombre es Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, por lo que respecta a la conocida Constitución de Cádiz, resulta conveniente citar los diferentes preceptos legales que resaltan en la

(19) BURGOA ORIHUELA IGNACIO.- Derecho Constitucional Mexicano.- Pág. 469 y Sig.- edit Porrúa S.A. México, 1991.

materia que nos ocupa; puesto que ellos necesariamente debieron de influir, en el texto de las posteriores constituciones, por las circunstancias de que los diputados novohispanos acudieron a las cortes en representación de lo que entonces se denomina a la América Septentrional, y hoy es nuestro país. Dicha Constitución, preceptuaba lo siguiente que al Rey, le correspondía (Artículo 171); declarar la guerra y hacer ratificar la paz, proveer todos los empleos civiles y militares, nombrar a los generales, mandar los ejércitos y armadas, por último disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como más conviniera, sin embargo los poderes del monarca no eran absolutos y se limitaba a realizar los siguientes actos (Artículo 172), no podía hacer alianza ofensiva, con ninguna potencia extranjera, sin el consentimiento expreso de las cortes, ni podía disponer de las milicias nacionales, fuera de su provincia, con el objeto de equilibrar el poder del rey con el del pueblo, se dispuso que correspondía a las cortes, constituidas por diputados representantes de los habitantes del territorio español las siguientes facultades aprobar antes de su ratificación, los tratados de alianza ofensiva, conceder o negar, la admisión de tropas extranjeras en el reino, fijar todos los años, a propuesta del Rey, las fuerzas de tierra y mar, determinando las que debían de estar en pie en tiempo de paz, aumentándolas en tiempo de guerra, dar "Ordenanzas al Ejército, Armada y Milicia Nacional, en todos los ramos que la constituyan, dar o negar su consentimiento, en todos aquellos actos y casos previstos en la Constitución; dentro del texto de los artículos 356 al 365, se estaba con respecto a las fuerzas armadas que su integración, organización, educación y mando se regiría por las siguientes disposiciones, la existencia de una fuerza nacional y permanente de tierra y mar, para la defensa exterior del Estado y la conservación del orden interior, el número de tropas y de buques de la Marina Militar, que debería de estar al servicio, la existencia de ordenanzas

para regular todo lo relacionado con la disciplina, el orden de ascensos, los sueldos, la administración y todo lo concerniente a lo establecido en escuelas militares para el Ejército y la Armada, la existencia de la milicia nacional y su actividad dentro de las provincias, así como las disposiciones del servicio militar obligatorio, normas que aparecen en nuestro actual ordenamiento. (20)

1.6 LA CONSTITUCIÓN DE 1814.- Encierra un conjunto de principios y aspiraciones políticas, la llamada Constitución de Apatzingán, implica el rechazo a la insurgencia mexicana, el restablecimiento de la monarquía española, la reintegración de tierras y agua a los indígenas, la igualdad de los individuos ante la ley y que el gobierno debía estar representado por tres poderes, El Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en 1814, Fernando VII derogó la Constitución de Cádiz y estableció un sistema monárquico y absoluto que produjo descontento en España.

1.7. LA CONSTITUCIÓN DE 1824 Y EL ACTA CONSTITUTIVA.- Se instaló el nuevo congreso, existieron dos corrientes políticas, la Federalista encabezada por Ramos Arizpe y la Centralista por Fray Servando Teresa de Mier, se aprobó el Acta Constitutiva de la nación mexicana, representada en su mayor parte por los Federalistas el 1º de Abril de 1824 se discutió el proyecto de la constitución y el 3 de Octubre del mismo año se aprobó y días después se publicó con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, esta constitución estuvo inspirada en la de Cádiz, la Constitución de 1824 consta de VII Títulos, subdivididos en secciones y de 171 preceptos, desarrolla los principios Republicanos y Federalistas, declara que la religión oficial era la católica y se conservaban las fuerzas del clero y del ejército de acuerdo a la Constitución de 1824 la República se componía de 20 estados más los territorios

(20) TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1800-1976. Pág. 59

Colima Alta y Baja California; los siguientes estados son: Chiapas, Chihuahua, Texas, Durango, Guanajuato, Jalisco, México Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, el gobierno federal quedaba dividido en tres poderes, Ejecutivo al mando de un Presidente y un Vicepresidente elegidos por períodos de 4 años, el Legislativo que se depositaba en dos Cámaras, la de Diputados y Senadores, duraban dos años y el Judicial a cargo de la Suprema Corte de Justicia el 10 de Octubre de 1824, se encontraba como Presidente Guadalupe Victoria y Vicepresidente Nicolás Bravo.

El ordenamiento de 1824, precedente de todas nuestras normas constitucionales estableció como facultades del Poder Legislativo, entonces denominado Congreso Nacional, la de designar y organizar las fuerzas armadas de tierra y mar, fijando el cupo respectivo a cada Estado; organizar, armar y disciplinar la milicia de los estados, reservándose a éstos, la facultad de nombrar a los oficiales; declarar la guerra, cuando los datos del Ejecutivo así lo requieran; autorizar la entrada a fuerzas extranjeras o escuadras navales de otro país. Además concedía al Ejecutivo las siguientes atribuciones: Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra y de milicia activa, para la defensa exterior y seguridad interior de la federación; disponer de las milicias locales (estatales), para los mismos fines, pero para utilizarlas fuera de sus estados era requisito indispensable, la autorización del Congreso; nombrar a los empleados del Ejército, milicia activa y armada, con arreglo a las ordenanzas, leyes vigentes y a lo que dispusiere la Constitución; otorgar retiros, licencias y pensiones a los militares, de acuerdo a las leyes; declarar la guerra, previa aprobación del Congreso. (21)

(21) TENA RAMIREZ, Felipe - Obra citada, pág. 153.

Primera Epoca.- Como sabemos, México consolidó su independencia en el año de 1821; sin embargo también sabemos que la lucha se inició once años antes. Durante este lapso, el gobierno virreinal se rigió y aplicó las normas españolas; en tanto que el bando insurgente o americano, propuso diversos ordenamientos legales, principalmente de índole constitucional; en donde se establecieron normas para regular a las incipientes fuerzas armadas. Sobresaliendo la llamada Constitución de Apatzingán, idea entre otros de don José María Morelos y Pavón.

Segunda Epoca.- La Constitución que heredó los principios de la norma suprema de Apatzingán, fue el pacto federal de 1824; el cual estableció como régimen de gobierno para nuestro país el de la república federal, a semejanza del de los Estados Unidos de América, de cuya constitución, copió algunos preceptos.

1.8 LA CONSTITUCION DE 1836. De la variedad de tendencias políticas que siguieron a la caída de Iturbide. Estaban llamadas a surgir los dos partidos que con el transcurso del tiempo se llamarían el uno liberal y el otro conservador. El primero nombrado del progreso en sus comienzos y de la reforma, propugnaba en cuanto a la forma de gobierno la República Democrática y Federativa. Y en cuanto a los atributos del Estado mexicano. Reivindicaba aquellos que la organización colonial había transmitido a organismos extraestatales los derechos de los cuerpos políticos decía el **Dr. D. JOSE LUIS MORA**, cerebro del movimiento reformista no van hasta hacerlos independientes de la soberanía y de los poderes destinados a ejercerla; la fuerza material y moral del gobierno debe ser superior no solo a la de cada uno de ellos, sino a la de todos juntos. El programa del partido conservador difería punto por punto del precedente, adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con el tiempo se inclinó hacia la forma monárquica; defendía los fueros y privilegios tradicionales. **D. LUCAS ALAMAN**, su representante más autorizado, había de

formular sus principios: conservar la religión católica. El primer episodio importante de la lucha entre ambos partidos se desarrolló en los años de 32 a 34 la administración del Vicepresidente **GOMEZ FARIAS**, en ausencia del presidente **SANTA ANNA**, se propuso emprender las reformas eclesiásticas y militar. Las clases afectadas reaccionaron en contra de las medidas que se tomaban y al mismo tiempo se produjo una desmembración del partido progresista. Al separarse un grupo que, aunque aceptando en un principio la necesidad de las reformas. Consideraban que su implantación debería ser paulatina. Y por vía de persuasión en el inmediato Congreso Federal, que se reunió en 35 obtuvieron mayoría los conservadores, por encima de la voluntad del presidente **SANTA ANNA** y de los moderados del antiguo grupo escocés, y el partido personal de **SANTA ANNA** pretendieron dirigir a los electores. La milicias y el clero obtuvieron una innensa mayoría. Entre los disturbios y la guerra de Texas, el Congreso prosiguió su misión constituyente la nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la constitución centralista de que se trata se le conoce también como la constitución de las siete leyes.

LEYES CONSTITUCIONALES.- La Constitución de 1836 establece en sus preceptos respecto a la milicia que no puede ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros Tribunales que los establecidos en virtud de la Constitución, ni regir otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga, de la formación de las leyes decretar el número de tropa permanente de mar y tierra que debe haber en la República y cada año el de milicia activa que debe haber el año siguiente sin perjuicio de aumentar o disminuir esta será solo cuando el caso lo exija, disponer de las Fuerzas Armadas de Mar y Tierra, para la seguridad interior y defensa exterior. Dada por la guerra en nombre de la Nación, preveer el consentimiento del Congreso, y conceder paces de curso con arreglo

a lo que dispongan las leyes y habilitar puertos o cerrarlos, establecer o suprimir aduanas y formar los aranceles de comercio, con absoluta sujeción que prefiere el congreso". (22) No puede ser juzgado ni sentenciado por comisión ni por otros tribunales que los establecidos en virtud de la constitución, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzga. De la formación de las leyes decretar el número de tropa permanente de mar y tierra que debe haber en la República y cada año el de milicia activa que debe haber el año siguiente, sin perjuicio de aumentar o disminuir esta durante él, año cuando el caso lo exija. Disponer de la Fuerza Armada de mar y tierra, para la seguridad anterior y defensa exterior. Declarar la guerra en nombre de la nación, previo el consentimiento del congreso.

CONSTITUCION DE 1843

Como ya se ha mencionado la Constitución de 1936 se le llamó la Constitución de las Siete Leyes que hasta 1843 se conservaron, pero ya se tenían los proyectos de reforma para la ejecución de una nueva Constitución que estaría bien integrada. La Constitución de 1836 establece en la séptima ley variaciones de las leyes constitucionales en 6 años contados desde la publicación de esta constitución, no podía hacerse alteraciones en ninguno de sus artículos en las iniciativas de variación, lo mismo que en los de todas las otra leyes, puede el poder legislativo no sólo alterar la redacción sino aún añadir y modificar, para darle perfección al proyecto ya que existían proyectos de reforma para la Constitución de 1836. La Constitución de 1843. Las bases de tacubaya no resolvían, sino aplazaban para el próximo constituyente, las diferencias que en cuanto a la forma de

(22) TENA RAMIRE: Felipe, Obra Citada, Pág. 403 y sig.

gobierno separaban a los federalistas de los unitarios que el movimiento triunfante no externaba ningún programa al respecto, denunciabalo la cuarta de dichas bases. Al reconocer que el nuevo congreso quedaba facultado ampliamente para constituir a la nación, según le convenía. De acuerdo con tal espíritu, la convocatoria para el constituyente publicada el 10 de diciembre de 1841, fue amplia y muy liberal el resultado de las elecciones efectuadas el 10 de abril de 1842, favoreció a los liberales, puros en minoría y en su mayoría moderados, como **MELCHOR OCAMPO, EZEQUIEL MONTES**. La comisión de constitución quedó formada por **ANTONIO DIAZ GUZMAN, JOAQUIN LADRON DE GUEVARA, JOSE FERNANDO RAMIREZ, PEDRO RAMIREZ, JUAN JOSE ESPINOSA DE LOS MONTEROS, MARIANO OTERO y OCTAVIO NUÑEZ LEDO**. El 26 de agosto se dio lectura en el congreso al proyecto de Constitución, así como al voto particular que formaban los tres últimos miembros de la comisión. Coinciden ambos proyectos en aceptar como forma de gobierno la de república popular representativa. **ARTICULO 152.-** El Ejército de la República se compone de la milicia permanente y activa de mar y tierra, bajo la organización que le dieran las leyes, en esta Constitución señala que el ejército de la República es como el actual. **ARTICULO 153.-** A la milicia permanente corresponde de preferencia, defender la independencia de la nación, haciendo la guerra a sus enemigos exteriores, auxiliada en casos de necesidad por la milicia activa. Este artículo nos indica que trabajan en conjunto para la defensa exterior del país. **ARTICULO 154.-** El instituto principal de la fuerza activa de tierra es la conservación del orden en lo interior de la república, cuando se turbe extraordinariamente, en su artículo. **ARTICULO 155.-** La milicia activa de mar y tierra permanecerá en asamblea. Y no se pondrá sobre las armas sino en virtud de una ley que fijará su número, la clase y tiempo del servicio que debe prestar.

según su instituto, debe existir una ley que determine la organización para ponerse sobre las armas.

"ARTICULO 156.- La guardia nacional de los departamentos quedará destinada exclusivamente a defender dentro de su respectivo territorio la independencia nacional, en caso de invasión extranjera. Esta guardia no hará otro servicio ordinario que el de asamblea, y no gozará fuero respecto al. **ARTICULO 158.-** Las bajas de la milicia permanente se cubrirán por medio de reemplazos sacados proporcionalmente de los departamentos. A sus asambleas respectivas corresponde exclusivamente arreglar el sistema de reemplazos, observando como reglas variables. Que jamás recluten por medio de levas; que se proceda bajo los principios establecidos por el artículo 22; citando el **ARTICULO 159.-** Si por cualquier circunstancia fue necesario levantar la milicia activa en un departamento o introducir en él la permanente, estas tropas se limitarán al desempeño del objeto para que fueron levantados o introducidas".(23)

1.10 LA CONSTITUCION DE 1857.- La convocatoria para el congreso constituyente fue expedida por **D. JUAN ALVAREZ EL 16 DE OCTUBRE DE 1856.** De conformidad con el Plan de Ayutla. Ratificado en este punto por el de Acapulco, la convocatoria utilizada fue la del 10 de diciembre de 1841, que había favorecido en las elecciones a la mayoría liberal del congreso de 1842. Entre las pocas variantes en él introducidas contaban las de que el congreso se reuniría en Dolores Hidalgo el 14 de febrero de 1856 disponían de un año para cumplir su cometido y no podría ocuparse sino en la constitución y sus leyes orgánicas. Así como en la revisión de los actos de la administración de **Santa Anna** y de la interina emanada de la revolución.

(23) TENA RAMIREZ, Felipe, Obra Citada. Pág 595 y sig.

Los moderados preveleían en la asamblea, pero los puros ganaron en el primer momento tres de ellos fueron electos para integrar la directiva, como presidente **Arraiga** y de secretarios **Olvera** y **Zarco** lo sucedió **Melchor Ocampo**. Posteriormente predominaron los moderados cuando se agregaron otros dos miembros la elección recayo en los puros **Ocampo** y **José M. del Castillo Velasco**.

CONSTITUCION DE 1857

Ignacio Comonfort, presidente de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed. Que el congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

De los derechos del hombre en su artículo 10 todo hombre tiene derecho de poseer y portar armas para su seguridad y legítima defensa. La ley señalará cuales son las prohibidas y la pena en que incurrir los que las portaren; mencionando el.

ARTICULO 13.- En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni cooperación puede tener fuero, ni gozar emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley, subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

ARTICULO 72.- El congreso tiene facultad: **FRACCION XIV.-** Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el ejecutivo. **XV.-** Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y expidieran las relativas al derecho marítimo de paz y guerra. **XVI.-** Para conceder o negar la

entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación, y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República. **XVII.-** Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República. **XVIII.-** Para levantar y sostener el Ejército y la Armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio. **XIX.-** Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales. Y a los estados la facultad de instruirla. Conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos. **XX.-** Para dar su consentimiento a fin de que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos estados o territorios. Fijando la fuerza necesaria. (24).

1.11 LA CONSTITUCION DE 1917.- Durante el interinato presidencial de **D. Francisco León de la Barra** surgieron numerosos partidos políticos, que se prestaban a contender en las próximas elecciones, haciendo uso de la libertad democrática que había sido móvil de la revolución triunfante.

Salvo el reyista, los demás partidos coincidían en postular a **Madero** para la presidencia y se separaban en la candidatura a la vicepresidencia. **Pino Suárez, Emilio Vázquez Gómez, Francisco León de la Barra, Fernando Iglesias Calderón**, eran otros tantos candidatos a la vicepresidencia. Existían dos partidos los liberales y los conservadores, llegaron a la contienda cívica el partido liberal mexicano y el partido católico nacional. **Madero** trató de mantener la cortesía democrática a las fuerzas divergentes que la libertad política había desatado si había sido eficaz para unificar a los opositoristas durante la etapa de la lucha, pero fue insuficiente para satisfacerlos después de la victoria por eso los primeros

(24) TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México. 1800-1976. Pág. 595

adversarios que le salieron al paso fueron los radicales de la revolución. La revolución tomó el nombre de constitucionalista porque se proponía restaurar el orden constitucional. Cuya ruptura se atribuía a **Huerta**, los actos de **Carranza**, realizados durante la etapa del movimiento armado contra **Huerta**, sea la denominación adoptada, de que se sobrentendiera el designio de acatar la constitución vigente, que era la de 57 así los dos documentos relativos a la rebelión, el decreto del 19 de febrero expedido por la legislatura de Coahuila y la circular de **Carranza** de la misma fecha. Invocan respectivamente el sostenimiento del orden constitucional en la república y las banderas de la legalidad para sostener al gobierno constituido. Parecida finalidad externó el Plan de Guadalupe.

PLAN DE GUADALUPE.- El día 27 de marzo de 1913 el Sr. **Carranza** expidió en la Hacienda de Guadalupe el Plan del mismo nombre en el cual se expresa lo siguiente: 1.- Se desconoce al **General Victoriano Huerta** como Presidente de la República, 2.- Se desconocen también a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, 3.- Se desconocen a los gobiernos de los estados que aún reconozcan a los poderes federales que forman la actual administración treinta días después de la publicación de este plan, 4.- Para la organización del ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará, Constitucional del Estado de Coahuila, 5.- Al ocupar el ejército constitucionalista la Ciudad de México se encargará interinamente del poder ejecutivo el **C. Venustiano Carranza**, 6.- El presidente interino de la república convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el poder al ciudadano que hubiese sido electo, 7.- El ciudadano que funja como primer jefe del ejército constitucionalista en los estados cuyos gobiernos hubiesen reconocido al de

Huerta, asumirá el cargo de gobernador provisional y convocará a elecciones locales, después que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubiesen sido electos para desempeñar los poderes de la federación. 26 de marzo de 1913 por el grupo de jefes y oficiales que estaban a las órdenes de Carranza y de cuyo articulado fue autor este último allí también se habla de que los poderes legislativo y judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general **Victoriano Huerta**.

La constitución de 1857 fue reformada para ser la constitución de 1917. La constitución de 1917 **Venustiano Carranza** primer jefe del ejército constitucionalista, encargado del poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857.

ARTICULO 10.- Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa. Hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrá portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

ARTICULO 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

"ARTICULO 31.- Son obligaciones de los mexicanos: **FRACCION II.-** Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar. **III.-** Y servir en la guardia nacional conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria.

La Constitución de 1917, el 31 de enero del mismo año se firmó la constitución y fue promulgada el 5 de febrero de ese año y entró en vigor en mayo, está formada por IX títulos y 136 preceptos, los 29 primeros establecen los derechos fundamentales del hombre, los artículos 27 y 123 consagran las garantías sociales y los demás al respecto geográfico, formas de gobierno previo de los secretarios de estado y el procurador general de la república" (25).

(25) TENA RAMIREZ Felipe, Obra citada, pág. 864.

CAPITULO SEGUNDO TERMINOLOGIA NÁUTICA

II.1 EL PERSONAL DE LA ARMADA DE ACUERDO A LA JERARQUIA SE AGRUPA EN LAS SIGUIENTES CATEGORIAS.

ALMIRANTE.- Jefe Superior de Marina, los reyes Católicos consideran en 1492 a Colón el Título de Almirante del Mar Oceánico con grandes atribuciones sobre la tierra o isla que descubriera.

VICEALMIRANTE.- El jefe inmediato inferior del Almirante.

CAPITAN.- Del latín Caput, Capitis Cabeza, quién es Jefe de otros Oficiales de la Milicia con graduación intermedia entre el Teniente y el Contralmirante, con mando de personal que tiene a su mando el primero de abordaje de los Barcos Mercantes con autoridad pública.

NAVIO.- Antiguo bajel de guerra de tres palos y velas cuadradas con más de dos baterías o andanas de cañones por banda, buque de mayor porte, transporte de carga.

FRAGATA.- Barco de tres palos, iguales aparejados, es decir de vergas y sobres, buque de guerra que montaba de 40 a 60 cañones (de vapor), los buques de guerra movidos a vapor y que tenían una batería cubierta.

TENIENTE DE FRAGATA.- En la Marina Argentina grado equivalente al de Teniente Primero del Ejército de Tierra en la Naval, su jerarquía está entre el superior del Teniente de Navío y la inferior del Teniente de Corbeta.

CORBETA.- Buque de vela que en la actualidad ha desaparecido casi por completo de la Marina de guerra, la corbeta desplazaba 300 toneladas.

TENIENTE DE CORBETA.- En la Armada Argentina Oficial con rango igual al de Teniente Terrestre o Aeronáutico, superior al Primer Maestre e inferior al de Teniente de Fragata.

MARINERO.- El hombre de mar sirve en las maniobras de las embarcaciones, nombre que se les da a las personas que trabajan en la Secretaría de Marina.

II.2 MANDOS NAVALES.

REGIONES NAVALES.- Mandos Superiores en Jefe son las áreas geográficas delimitadas por el Mando Supremo, a través de las cuales el Alto Mando ejerce el Mando Operativo y Administrativo.

FUERZAS NAVALES.- Son Mandos Superiores en Jefe, a través de los cuales el Alto Mando conduce las Operaciones navales de la Armada.

ZONAS NAVALES.- Son áreas geográficas determinadas por el Mando Supremo que agrupa Sectores Navales que tiene a su cargo la planeación, conducción y coordinación de las operaciones.

SECTORES NAVALES.- Son subdivisiones territoriales de las Zonas Navales a los que corresponde ejercer el Mando Territorial.

MANDO TITULARES Y CIRCUNSTANCIALES.- Los Mandos Titulares serán designados por el Alto Mando, quiénes ejerzan este mando, será de la Milicia Permanente en Servicio Activo.

Son Mandos Circunstanciales los siguientes:

INTERINOS.- Se designa un mando mientras se nombra al titular, quién suple o substituye temporalmente a falta de otro una función en el trabajo.

ACCIDENTALES.- Los que se ejercen por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera de la Plaza u otros motivos.

INCIDENTALES.- Los desempeñados en los casos imprevistos por ausencia momentánea del titular.

II.3 AGRUPACION Y SITUACION DEL PERSONAL NAVAL.

AGRUPACION DEL PERSONAL.- El personal de la Armada de México, para el cumplimiento de sus funciones se agrupa de la siguiente manera:

SERVICIOS.- De la Armada en paz o en guerra, todo el que cumple con ellas en la mano o en condiciones de inmediata aplicación o mandante de tropas en tal disposición se equipara con la faena marinera.

Servicios de campaña el cumplimiento en la zona del frente en tiempo de guerra, sea como combatiente cual mando de fuerzas en colaboración activo con las tropas de ejército de operaciones.

NUCLEO.- Agrupa al personal profesional.

ESCALA.- Agrupa al personal no profesional.

CORSARIO.- Capitán o Patrón de un barco que tiene patente de corso (PIRATA), buque de guerra o mercante armado que actúa solitario en aguas alejadas de su base nacional y que viola las leyes de la guerra y las normas humanitaristas en los ataques a la navegación mercante enemiga, e incluso neutral, al cañonear sin previo aviso y con desprecio de los náufragos el buque dedicado al corso ha desaparecido de la guerra naval o marítima moderna, donde sólo operan unidades de la Armada.

SITUACION DEL PERSONAL NAVAL.- Es la posición o colocación del personal quedando en las siguientes situaciones:

ACTIVO.- Personal que presta sus servicios en unidades y establecimientos de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nacional.

RESERVA MILITAR.- En relación con las operaciones navales, el conjunto de unidades que una escuadra mantiene para las grandes contingencias de la lucha, en un sentido estratégico y como refuerzo en las empañadas en una batalla.

RESERVA ORGANICA O NACIONAL.- La parte de los ejércitos permanentes que en tiempo de paz no tienen las armas en las manos ni se encuentran en las unidades militares, pero que puede ser movilizada en tiempo de guerra, por estar en edad militar y afectada a determinado servicio.

RETIRO.- Situación en que se encuentra quién habiendo prestado servicios en el Ejército o la Marina, finaliza su actividad militar o naval, con derecho a una paga como haber pasivo establecido según los sueldos disfrutados, la graduación obtenida y los años de actividad computables sueldo que percibe un militar marino por razón de sus antiguos servicios en las Fuerzas Armadas.

SUBORDINACION.- Sentimiento o sujeción a poder, mando u orden de superar o dependencia, inferioridad en importancia.

INSUBORDINACION.- Indisciplina resistencia sistemática y persistente a obedecer las órdenes dadas por los superiores, la insubordinación puede constituir, dentro de la jurisdicción castrense, los delitos de desobediencia, insulto al superior o rebelión, comete el delito de insubordinación el militar que con palabras, ademanes, señas, gestos o de cualquier otra manera falte al respeto a su superior a quién conozca o deba conocer.

FRANQUICIA.- Dar libertad, quedar exento del servicio.

ARRESTO.- Disciplinario privación de la libertad que, en virtud de la autoridad del Jefe o Superior, se impone por infracción a las leyes o reglamentos militares, suelen cumplirlo los militares en el calabozo o puesto de guardia de su unidad, y también en su propio alojamiento pero con prohibición de salir de él, fuera de los actos de servicio.

TERMINOLOGIA JURIDICA NAVAL.

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.- Es el Ordenamiento jurídico legal aplicable al fuero Militar que establece los delitos que cometen los militares y las sanciones aplicables.

LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MEXICO.- Es el ordenamiento jurídico legal aplicable al personal de la Armada de México, cuando comete faltas graves en contra de la Disciplina Militar.

ORGANOS DE JUSTICIA MILITAR.- Para conocer, resolver y sancionar los delitos y las faltas graves en contra de la disciplina naval en que incurre el personal de la Armada de México.

ORGANOS DISCIPLINARIOS.- Conocen de las faltas graves, y son los siguientes:

CONSEJO DE HONOR ORDINARIO.- Conocerá de las faltas graves que cometiere el siguiente personal, en cualquier situación en que se encuentre. Oficiales que no tengan mando, Clases y Marinería.

Este Consejo funcionará en las Unidades:

Con Mando Subordinado.

Con Mando Superior y

Con Mando Superior en Jefe.

CONSEJO DE HONOR SUPERIOR.- Conocerá de las faltas graves que cometieren los Capitanes sin Mando o los Oficiales con Mando, en cualquier situación que se encuentren. Este Consejo funcionará en las Unidades con Mando Superior en Jefe.

JUNTA DE ALMIRANTES.- Conocerá de las faltas graves que cometieren los Almirantes o los Capitanes con Mando, en cualquier situación en que se

encuentre. Este Organismo Disciplinario funcionará en la Ciudad de México, D.F., con sede en la Comandancia de la Armada.

LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS FUNCIONARAN DE ACUERDO A SU PROPIO REGLAMENTO.

DELITO MILITAR.- Comisión u omisión de un acto penado por la Ley Castrense, tal noción no es consubstancial con la profesión de las armas dentro de la delincuencia; los militares pueden incurrir en delitos como son: traición a la Patria, espionaje, ultraje a la bandera, los delitos cometidos por los militares serán juzgados por el Fuero de Guerra, delitos militares son todos aquéllos que aparecen penados en el Código de Justicia Militar.

DELITO NAVAL.- El cometido a bordo de un buque o en el dominio jurisdiccional de la Marina, además de los que afectan a la disciplina y el servicio peculiar de la Armada, son delitos navales los tendientes a la destrucción, abandono o averías a los barcos, la especialidad de la navegación y de las Instituciones surgidas por razón de ella han llevado a la generalidad de los países a mantener una jurisdicción especial de Marina.

FALTA.- Incumplimiento de su obligación, la desertión o al abandono de destino para los militares que no estén presentes en listas torpeza al obrar o defecto en la ejecución, incumplimiento de obligaciones o deber moral, descuido, negligencia, omisión, culpa, falta de acción u omisión voluntaria castigada por la ley sin pena leve.

Obedece acatar sin protestar sin contrariedad exterior ni resistencia las órdenes recibidas, los preceptos vigentes y la voluntad discrecional, de quien manda cumplir la voluntad del que tiene la autoridad, el poder ejecutar celosamente lo dispuesto.

SANCION.- En general. ley reglamento, solemne conformación de una disposición legal por el Jefe del Estado o quién ejerce sus funciones. es la pena para un delito o falta.

SANCION.- Disciplinaria correctivo disciplinario. sanción contra prisioneros variedad de castigos que cabe aplicar por mala conducta como sanciones la pena corporal. privación de la vida. las sanciones cuando los militares de la Armada de México cometen faltas se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta y la sanción establecida en la Ley de Disciplina de la Armada de México. (26)

SAAM.- Servicio Activo de la Armada de México.

CAPITULO TERCERO FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA MILICIA NAVAL

III.1 COMO GARANTIA INDIVIDUAL

Artículos de la Constitución que establecen los preceptos constitucionales de las garantías individuales, que alude a la materia en relación a las fuerzas armadas son los artículos 5, 10, 13, 16, 22 y 29.

El Artículo 5, establece como obligación de los mexicanos el servicio de las armas, el objetivo de implantarlo es el que, tenemos el deber de velar por la conservación de la libertad que disfrutamos también estamos obligados a mantener, asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses del país, es por eso que en caso de trastornos graves que atenten en contra de la nación, estaremos listos para defender la misma, los mexicanos deben ser diestros en la actividad militar, para conocer el armamento y lo demás relacionado con la milicia, el ordenamiento reglamentario de este artículo constitucional, lo es el reglamento del servicio militar. (27)

El artículo 10, dicta la libertad de poseer armas, pero a la vez señala que existe un tipo de armamento que se ha destinado para el uso exclusivo de las fuerzas armadas, armas que en ningún caso podrán estar en poder de los particulares, incluyendo a los militares cuando no se encuentren desempeñando actos del servicio, las armas exclusivas para las fuerzas armadas, se encuentran especificadas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, este precepto constitucional consagra en su texto, la existencia de dos garantías: una de poseer armas y la otra la libertad de portarlas, existe el derecho de poseer toda clase de armas excepto las exclusivas de las fuerzas armadas, las prohibidas por la ley.

(27) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Titulo Primero. Capitulo I. De las Garantías Individuales. Pág. 15

por otra parte existe la libertad de portarlas, sujetándose para ello a las disposiciones legales correspondientes, mismas que son de índole federal. Con respecto a la portación de armas por parte del personal de las fuerzas armadas, se ha establecido el derecho de que sólo el personal de Almirantes, Capitanes y Oficiales pueden portar armas de fuego individual (pistola) pero cuando se encuentre vestido de civil deberá identificarse plenamente con su credencial, cada vez que sea requerido por la autoridad respectiva, ya sea por los elementos de la policía preventiva.

Pasando al análisis del artículo 13 constitucional resulta ser de gran importancia ya que este precepto da origen al llamado fuero de guerra así como a las diversas disposiciones que lo regulan, tal fuero no es otra cosa que la supervivencia de los tribunales militares, órganos jurisdiccionales que conocen de los delitos que se cometen en contra de la disciplina militar, los tribunales militares por ningún motivo conocerán de los delitos en los que se encuentren involucrados los civiles, y estos no intervendrán en el juzgamiento de los militares, el fuero que tienen los militares es para ser juzgado por sus iguales, con respecto a los tribunales militares, estos se crearon desde los primeros tribunales y leyes civiles, sus leyes son permanentes que no se crean para desaparecer, son leyes que subsisten hasta nuestros días, y no son sólo para determinadas personas sino para todos los militares.

Pasando al Artículo 16 constitucional, es uno de los preceptos legales que poseen mayor importancia dentro del sistema jurídico mexicano, sólo comentaremos el párrafo correspondiente a las fuerzas armadas. Existe como una garantía constitucional para todos los habitantes, la inviolabilidad del domicilio; motivo por lo que se ha establecido, que los militares no pueden alojarse, forzosamente en las casas particulares y no pueden exigir prestaciones o servicio

alguno sin el pago correspondiente, esta norma se aplica sólo cuando el particular sabe que el país se encuentra en tiempo de paz, pero cuando el país se encuentre en guerra, trastornos graves al orden nacional como una invasión, rebelión o cuando en el país sea necesario; los militares quedan facultados para solicitar y aún de exigir, en forma gratuita y aún obligatoria determinadas prestaciones o servicios de los civiles. Sin embargo, estas no pueden ser fijadas de manera arbitraria esto significa que los militares no están facultados para pedir lo que quieran deben de sujetarse a las disposiciones establecidas en la ley de suspensión de garantías y demás disposiciones de emergencia, esto para evitar que por una situación irregular los militares abusen de la facultad que tienen para exigir a los civiles lo que les pertenece, en caso necesario, con base en lo establecido en la constitución y en la ley marcial que se dicte: el alojamiento, los alimentos, el equipo, los medicamentos y los medios de transporte que se requieran para hacerle frente a la situación quedando prohibido abusar de la población civil. La ley marcial se dictará con base en las normas contenidas en el Artículo 29 constitucional, que regula lo referente a la suspensión de las garantías individuales.

El Artículo 22 de la constitución se refiere en términos generales a las penas, las sanciones que se imponen por la Comisión de Delitos una de éstas es la pena de muerte para los reos que cometen delitos graves en contra de la disciplina militar. La pena de muerte en nuestro país existe establecida en la Constitución como en el Código de Justicia Militar. La pena de muerte se aplica a los aviadores, marinos o soldados que cometen los siguientes delitos considerados graves traición a la patria, espionaje, delitos en contra de los derechos de gentes, rebelión, deserción frente al enemigo, violencia en contra de centinelas o guardias, insubordinación, cuando se cause la muerte al superior, abuso de autoridad cuando causa la muerte

al subalterno, desobediencia frente al enemigo, asonada, abandono de servicio extralimitación o usurpación de mando o comisión, infracción de deberes especiales de marinos, infracción de deberes especiales de aviadores, infracción de deberes militares, según su comisión o jerarquía (empleo) y en contra del honor militar. De acuerdo al último artículo del capítulo relacionado con las garantías individuales, establece las condiciones que deben de anteceder a la suspensión total o parcial de las garantías que la Constitución otorga a los individuos ya sean mexicanos o extranjeros, que habitan en el territorio nacional: en tiempo de paz en el país no debe existir ningún conflicto entre el individuo y el interés social o público ya que la Constitución establece el equilibrio que debe existir entre ambos, es por eso que no hay razón para que se restrinjan o limiten los derechos o garantías individuales, pero en condiciones anormales, cuando se trastorne gravemente el orden público en el caso de una rebelión, guerra o invasión; debe prevalecer en estos casos la Constitución que autoriza se suspendan algunas garantías de los gobernados, a efecto de poder hacerle frente de manera pronta y eficaz, a la situación. La acción de suspender las garantías individuales, puede ser general o particular para un determinado lugar, sin embargo este acto no implica que todos los derechos del individuo se suspendan eliminen o concluyan lo que sucede es que se interrumpe el ejercicio de alguno de ellos, hasta en tanto se restablezca nuevamente la paz, o bien desaparezca la causa que motivó la suspensión. Aún en este caso extraordinario, la Constitución, fija expresamente reglas bajo las cuales habrá de llevarse a cabo tal situación, esto es se establecen nuevas garantías, que sirven para regular el caso concreto. Estas garantías reguladoras de la situación extraordinaria son, la suspensión deberá de ser por tiempo limitado y en tanto se soluciona la situación anormal, deberá de decretarse por medio de disposiciones generales, no podrá

referirse a un individuo o grupo de individuos en particular. Sin estos requisitos que fija la propia constitución la ley de suspensión de garantías no debe dictarse. Es necesario señalar, que por lo general es la ley que siempre será dictada por el Poder Legislativo, se otorga al poder ejecutivo (Presidente de la República) facultades extraordinarias, para el efecto de que dicte disposiciones legales y adopte las medidas necesarias, para afrontar de manera fácil la situación anormal, disposiciones que se podrán confirmar o revisar según el caso, previa nueva ley del legislativo, que así lo determine; para que opere la suspensión de garantías, es necesario que el Presidente cuente con la aprobación del Congreso o Comisión Permanente según el caso y que exista acuerdo.

III.2 LA ARMADA DE MEXICO COMO DERECHO Y OBLIGACION DE LOS MEXICANOS.

Son obligaciones de los mexicanos: Artículo 31, Fracción II de la Constitución, el deber de asistir al lugar, día y hora designados por el ayuntamiento para recibir instrucción y estar aptos en el manejo de las armas y conocedor de la disciplina civil y militar, estar preparado para cuando sea necesario hacer frente al ataque. Fracción III; del mismo artículo, alistarse y servir en la guardia nacional conforme a la ley orgánica respectiva para asegurar y defender la independencia el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior, siendo un servicio que se presta al país con el objeto de conservar un estado libre y soberano, la guardia nacional siempre será una fuerza militar de los estados miembros de la federación. Artículo 32, párrafo primero de los derechos de los mexicanos, es necesario tomar en cuenta que la Constitución sólo ampara a los mexicanos por nacimiento para disfrutar de este derecho y ser preferido a los extranjeros para que se les otorguen los derechos a pertenecer al ejército, fuerza aérea y armada, para desempeñar cualquier empleo,

cargo, comisiones y ciertas actividades cuando se cumplan los requisitos que se establecen en la Constitución, ejemplo :ser capitán de una embarcación mexicana. Existen prerrogativas siendo un privilegio que se le concede a una persona para que goce de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea y Armada que tiene como misión y obligación de preservar la seguridad interior del país y efectuar la defensa exterior del mismo. Párrafo Segundo del mismo artículo, para pertenecer a la Marina Nacional o Fuerza Aérea y desempeñar cualquier comisión se requiere ser mexicano por nacimiento y también para ser Capitanes, Pilotos, Maquinistas Mecánicos, siendo en forma general para todo el personal que tripule, cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera mexicana. Con relación al artículo 35 fracción IV, de la Constitución antes mencionada son prerrogativas del ciudadano pertenecer al Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus Instituciones en los términos que prescriben las Leyes. Con respecto al artículo 36 fracción II es obligación del ciudadano alistarse a la Guardia Nacional.

III.3 FACULTADES DEL SENADO ARTICULO 76, FRACCIONES II, III, IV Y VI.

EL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LAS FUERZAS ARMADAS.- La Cámara de Senadores posee todas las facultades legislativas y políticas respecto a las Fuerzas Armadas; toda vez que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Constitución, le corresponde intervenir en las diversas actividades relacionadas con dichas fuerzas; aún cuando éstas no sean necesariamente legislativas, en el concepto estricto de elaborar leyes; así realiza lo siguiente: Ratifica, los nombramientos que el Presidente de la República efectúe del Ejército y Fuerza Aérea y sus equivalentes en la Armada, (Capitanes de Navío, Contraalmirantes, Vicealmirantes y Almirantes) en los términos que la ley disponga. Sobre esta facultad, prevista en la fracción II, desde nuestro

particular punto de vista, existen dos temas de capital importancia que podemos plantear bajo las siguientes interrogantes: ¿En qué consiste la ratificación? y ¿A qué ley se alude en la parte final del precepto constitucional?; tratemos de resolverlas. Gramaticalmente ratificar significa, "aprobar o confirmar un acto, dándole validez"; en el caso de los nombramientos militares, deberá de entenderse que cuando el Presidente designe o técnicamente dicho en el lenguaje militar, ascienda a un elemento de Capitán de Navío y demás superiores a éste, el acto sólo tendrá validez hasta en tanto el Senado, confirme la designación efectuada; cuando esto no suceda, debemos de entender, que no tendrá ningún efecto jurídico, el nombramiento realizado por el Ejecutivo.

La Fracción III del mismo precepto, otorga al Senado facultades que podríamos designar de índole internacional, o relacionadas con el orden político internacional; cuando establece, que como órgano legislativo y efectuando actos eminentemente políticos le corresponde otorgar la autorización respectiva, a efecto de que el Presidente pueda: permitir la salida de tropas fuera del territorio nacional; permitir el paso de tropas extranjeras por el territorio; y permitir la estación de escuadras (conjunto de buques de guerra) de otra potencia (estado) en aguas mexicanas, por más de un mes.

En la fracción IV, observamos que el Senado posee también facultades de índole político interno, relacionadas con la materia militar; dichas atribuciones son: Conferir la autorización correspondiente, a efecto de que el Presidente de la República pueda: disponer de la Guardia Nacional, perteneciente a los estados, fuera de sus límites territoriales; ya sea para utilizarla en otro estado, diverso al de su origen, o bien para que salga fuera del país; y fijar el número de elementos (efectivos) que habrán de integrar el contingente de la Guardia Nacional, requerido por el Ejecutivo Federal a cada estado. Con esto se limitan las

facultades del Presidente, para disponer libremente de la Guardia Nacional; que como ya se ha señalado, no es una fuerza armada federal, sino estatal, integrada fundamentalmente por ciudadanos no profesionales de la milicia y a los cuales, se debe recurrir sólo en casos extremos. Como un dato histórico, es necesario anotar que en el siglo pasado, las milicias estatales (hoy Guardia Nacional) fueron utilizadas en multitud de ocasiones; tanto para resolver intervenciones extranjeras que sufrió nuestro país, la estadounidense y la francesa.

FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, sin contravenir lo dispuesto por las leyes, decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tienen por objeto atender las necesidades de los habitantes en cuestión de educación, salud y asistencia social, la distribución de alimentos, mercados, establecimientos mercantiles, comercios en vía pública, seguridad pública, se encuentra el congreso integrado por dos Cámaras la de Diputados y de Senadores.

"FACULTADES DEL CONGRESO GENERAL.- Las encontramos consignadas en las XIII, XIV y XV del artículo 73 Constitucional. Fracción XII dispone que el Congreso, está facultado para dictar la ley por medio de la cual se establezca que el país se encuentra en estado de guerra, con base en los datos que reciba el Ejecutivo Federal, que es el órgano encargado de dirigir las relaciones exteriores, a través de las negociaciones diplomáticas y que por tal razón está ampliamente informado de una situación que amerite la declaración del estado de guerra para que se promulgue la ley correspondiente".(28)

(28) Martínez Domínguez Alfonso.- XI.VI. Pág. 11 y sig. Legislatura del Congreso de la Unión Edt. Realizada a Iniciativa del Presidente de la Gran Comisión.

"XII.- PARA DECLARAR LA GUERRA, EN VISTA DE LOS DATOS QUE LE PRESENTE EL EJECUTIVO."

La Fracción XIII previene que al Congreso General le compete, la facultad de decidir cuáles presas de mar o de tierra deben de ser consideradas como buenas; acto que se realiza mediante una ley, que atendiendo a las costumbres y leyes de la guerra se expida con el objeto de regular, cuáles bienes del enemigo pueden ser aprovechados por el país. Asimismo, en la fracción que comentamos, se establece que en caso de conflicto bélico, deberá expedirse una ley que regule las actividades marítimas de la guerra; a la cual, se le da la denominación genérica de Derecho Marítimo de Guerra para levantar y sostener las Fuerzas Armadas.

"XIII.- PARA DICTAR LEYES SEGÚN LAS CUALES DEBEN DECLARARSE BUENAS O MALAS LAS PRESAS DE MAR Y TIERRA, Y PARA EXPEDIR LEYES RELATIVAS AL DERECHO MARITIMO DE PAZ Y GUERRA."

La fracción XIV dispone que corresponde al Congreso General, la facultad de reglamentar las Fuerzas Armadas Nacionales, para regular su organización y servicio, especificando que dichas fuerzas son tres, el Ejército, la Marina de Guerra (Armada de México) y la Fuerza Aérea Nacionales, como fuerzas armadas de la Federación; además, de la Guardia Nacional, de cada uno de los Estados.

"XIV.- PARA LEVANTAR Y SOSTENER A LAS INSTITUCIONES ARMADAS DE LA UNIÓN, A SABER: EL EJÉRCITO, MARINA DE GUERRA Y FUERZA AÉREA NACIONALES, Y PARA REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y SERVICIO."

"XV.- PARA DAR REGLAMENTOS CON OBJETO DE ORGANIZAR, ARMAS Y DISCIPLINAR LA GUARDIA NACIONAL, RESERVÁNDOSE A LOS CIUDADANOS QUE LA FORMAN, EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO DE JEFES Y OFICIALES Y A LOS ESTADOS LA FACULTAD

DE INSTRUIRLA CONFORME A LA DISCIPLINA PRESCRITA POR DICHOS REGLAMENTOS"

III.4 FACULTADES DE LA COMISION PERMANENTE ARTICULO 79, FRACCIONES I Y VII.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO, es pertinente recordar sus características. De conformidad con lo establecido en el Artículo 78 Constitucional, durante los recesos del Congreso General, actuará un grupo de quince diputados y catorce senadores a quienes se les denomina en conjunto, Comisión Permanente del Congreso, cuya función es actuar como órgano representativo del Poder Legislativo. Este acto se verifica, fundamentalmente porque dentro de nuestro sistema político, los tres poderes constitucionales o de la Unión, (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), deben de tener el carácter de permanentes; de donde resultaría absurdo que uno de ellos, no tuviera representación en un momento dado, o dejara de actuar; de allí la creación de la Comisión Permanente.

Dicha Comisión, en relación con las fuerzas armadas o la materia militar, posee las atribuciones contenidas en las fracciones I y VII del artículo 79 y éstas son: Otorgar la autorización, que originalmente corresponde al Senado, para que el Ejecutivo Federal disponga de la Guardia Nacional, con el fin de que efectúe las actividades previstas en la fracción IV del artículo 76; y ratifica en representación del Senado, los nombramientos de Almirantes y Capitanes y demás jefes superiores, en los términos que la ley respectiva disponga; en ambos casos, sólo lo hará cuando exista receso de la Cámara respectiva. Consecuentemente debemos concluir, que durante los recesos del Congreso General, la Comisión Permanente en materia militar, está investida de facultades referidas al orden político interno, exclusivamente. En consecuencia, no podrá otorgar autorización

nalguna al Ejecutivo, para que éste a su vez, pudiera permitir la salida de tropas mexicanas; el tránsito de tropas extranjeras por el territorio; o la estadia de escuadras de otras potencias ajenas al país; toda vez que estas facultades y que originalmente tiene el Senado, no le han sido asignadas a la Comisión Permanente. Por tal motivo en caso de que el Ejecutivo necesite realizar alguno de estos actos, deberá convocar al Congreso a un periodo extraordinario de sesiones.

III.5 FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ARTICULO 89, FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, XIII Y XIV.

FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, conforme a lo establecido en el Artículo 80 de la Constitución, el Poder Ejecutivo Federal, lo ejerce una sola persona, a quien se le ha conferido el titulo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Sus facultades y obligaciones aparecen consignadas en el Artículo 89 de la propia Constitución y allí encontramos, que en relación con las fuerzas armadas la materia militar, tanto de índole nacional, como internacional el titular del Ejecutivo, tiene las siguientes facultades: dispone de la totalidad de la fuerza armada permanente, así como de la Guardia Nacional, para la seguridad interior y defensa exterior de la federación; declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos; de habilitar toda clase de puertos; y las demás que expresamente le confiera la Constitución.

FACULTADES EN MATERIA DE SEGURIDAD DEL PAIS, estas atribuciones las podemos a la vez subdividir en: disposición de la fuerza armada permanente de la federación para la defensa exterior del país, o el mantenimiento del orden interno del mismo; y disposición de la Guardia Nacional, fuera de sus respectivos estados, para los mismos fines.

Respecto a estas facultades, de disposición de los contingentes armados y relacionadas con la seguridad interna y externa del país; debemos precisar que para mantener la paz y la tranquilidad en el estado mexicano, ya sea en el ámbito interno, así como en sus actividades internacionales, requiere de sus fuerzas armadas; las que a su vez, deberán encontrarse bajo un solo mando, mismo que se ha conferido al Presidente de la República; quien está facultado para emitir las órdenes necesarias a efecto de conservar la paz; o en su caso, organizar la defensa del país, en forma pronta y eficaz. Acciones que no acontecerían, de existir diversas personas mandando a las fuerzas armadas, tal y como sería el caso, de que las mismas dependieran directamente del Poder Legislativo. Este sistema de mando único, ha sido establecido en nuestro sistema político, desde las primeras Constituciones que nos rigieron (29).

En el ámbito interno, deben evitar una perturbación grave de la paz pública; haciéndole frente a acciones tales como una rebelión, una sedición e incluso un simple motín. En tanto que en el orden externo, su deber es evitar una invasión, o en caso de existir ya, hacerle frente a un estado de guerra. Expresados los anteriores argumentos de índole política y práctica, que se esgrimen para conferirle el mando único de las fuerzas armadas nacionales al Presidente; resulta necesario precisar, en qué consiste el mencionado acto de disposición, tomando en cuenta de que por mandato constitucional las fuerzas armadas mexicanas están integradas por dos tipos de ellas: las federales (Armada, Ejército y Fuerza Aérea) y las estatales (la Guardia Nacional); y el titular del Ejecutivo Federal, como comandante supremo de las mismas puede disponer de todas, pero sujetándose a determinadas reglas contenidas en la propia norma suprema de la Nación. Así dicha disposición será libre o limitada, según el caso.

(29) TENA RAMIREZ, Felipe.- Obra citada.

La facultad de libre disposición opera con las fuerzas federales, esto es, las fuerzas armadas nacionales y permanentes las cuales como ya asentamos, dependen directamente del Presidente, a través de las correspondientes Secretarías de Estado; órganos que las administran y organizan. En tanto que resulta limitada, respecto de las fuerzas estatales, caso en el cual el Presidente, no puede disponer con igual libertad de la Guardia Nacional; requiriendo para su utilización, el permiso previo y expreso que debe de otorgar el Senado o la Comisión Permanente. Sobre este tema, opinamos, que interpretando debidamente el precepto constitucional, el Presidente puede disponer de la Guardia Nacional, cuando requiera de esta fuerza, pero sólo dentro de los límites territoriales de su estado. Así para nosotros, lo que se le limita expresamente, es utilizar tal fuerza fuera de ellos; puesto que en este último caso requiere, como ya asentamos, del permiso previo (legislativo) correspondiente (30).

DECLARAR LA GUERRA EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 80, corresponde al titular del Ejecutivo Federal, declarar la guerra, en nombre del país, previa ley del Congreso. Esta facultad en ocasiones, que se confunde con la establecida en la fracción XII del artículo 73, conferida al Congreso; órgano político a quien también le corresponde declarar la guerra en vista de los datos que le proporcione el Ejecutivo.

HABILITAR TODA CLASE DE PUERTOS, esta facultad del Ejecutivo, aparece en la fracción XIII del artículo 89 y tiene relación, con las actividades militares del titular del Ejecutivo Federal, desde el momento en que el Presidente

(30) El Licenciado Francisco Arturo Schroeder Cordero en su obra Concepto y Contenido del Derecho Militar, plantea una interesante tesis respecto a los problemas inherentes a la Guardia Nacional, proponiendo modificaciones al texto constitucional que nos rige; así como, la promulgación de una ley Orgánica para la regulación y funcionamiento de la tal fuerza armada.- Págs. 157 y sigs.

está facultado para determinar el establecimiento de puertos y bases.

"LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE LE SAÑALE LA CONSTITUCION, en materia militar, el titular del Ejecutivo, posee otras atribuciones, que desde luego son también comunes para las demás actividades administrativas; nos referimos, primero a la facultad de dictar los reglamentos que las fuerzas armadas requieran, para facilitar el cumplimiento de las leyes promulgadas por el Poder Legislativo. Así, en materia de reglamentos militares, que la totalidad de los reglamentos para las fuerzas armadas mexicanas deben emanar de dicho funcionario; no pudiendo hacerlo nadie más."(31)

(31) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Pág. 60 y sig.- Edi Porrúa 1996.

CAPITULO CUARTO
ANALISIS DE LA LEGISLACION
ORDINARIA SOBRE LA ARMADA DE MEXICO
IV.1 LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO.

Se hace mención a las leyes orgánicas de la Armada de México, hasta llegar a la que actualmente rige a los militares pertenecientes a la milicia naval.

LEY ORGANICA DE 1900. al iniciarse el presente siglo, se publicó la Ley Orgánica de la Marina Nacional de Guerra, disposición legal que derogó parcialmente a la Ley Organización y funcionamiento del Ejército y Armada Nacionales. La primera reforma que se introdujo, fue desde luego, el acto de cambiar la denominación a la institución naval; ya que habiéndose denominado Armada Nacional, a la Ley de 1897, el nuevo nombre que se le asignó en 1900 fue, el de Marina Nacional de Guerra. En la exposición de motivos se estableció que la misión o actividad que debería de desarrollar era fundamentalmente la de: "Contribuir con el Ejército al sostenimiento del orden público; hacer cumplir las leyes del país, a los tripulantes de las naves nacionales, dentro y fuera de las aguas territoriales. Así mismo a los tripulantes de las naves extranjeras que traficaran en las costas de la República; debería ejercer vigilancia fiscal, para prevenir el contrabando.

LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA, este ordenamiento, entró en vigor en febrero de mil novecientos doce, con el objeto de introducir, según se asentó, los cambios y modificaciones que requería la Armada Nacional, en cuanto a su organización y servicios. (32)

LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE 1914, el primero de mayo de mil novecientos catorce, entró en vigor una nueva disposición para organizar a la Armada, derogando la que regía desde 1900. Los argumentos que se esgrimieron

(32) Ordenanza General de la Armada de 1911.- Proemio, Página 1.

para la promulgación de esta ley, fueron los siguientes: Que la ley en vigor (la de 1900), no ofrecía ya la eficiencia necesaria para regular un ramo tan importante de la administración, como lo era la Marina; servicio público que requería de una mayor atención, desde el momento en que había progresado enormemente, el material que se utilizaba.

LEY ORGANICA DE 1916, este ordenamiento legal dictado en uso de facultades extraordinarias, oficialmente se denominó "Ley Orgánica del Ejército Nacional" y en ella se contemplaba a la Armada, también nacional, en los artículos del 53 al 69; estableciendo que la institución naval se constituía con personal y material.

LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO DE 1944, esta ley fue conocida en su tiempo y en el medio naval, como la "Ley Negra"; en virtud de que al personal de la institución se le hizo fácil denominarla atendiendo al color de su pasta y no, a su nombre oficial; fue expedida también, en uso de facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la Unión, durante el estado de guerra; y tuvo como modelo y antecedente directo, a la ley de 1914; regulaba tanto lo relacionado con el personal, así como el material; siendo su primera reforma trascendental el cambio del nombre del instituto naval, ya que hasta ese momento había sido Armada Nacional; y fue, a partir de este ordenamiento cuando se le denominó Armada de México.

LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO DE 1952, este ordenamiento derogó a la Ley de 1944; siguió algunos lineamientos de su antecedente y lo superó en otros muchos aspectos, hasta convertirla en la mejor disposición legal que ha tenido la Armada, respecto a normas que regulan la organización y el funcionamiento de la institución. En materia estrictamente jurisdiccional la reforma más trascendental fue la creación y organización de la

Junta Naval; y a la cual, le asignó el carácter de tribunal administrativo, constituido permanentemente para conocer y resolver las controversias originadas con motivo de los ascensos y postergas. La crítica más severa, que se le formuló, es la que se refiere al gravísimo error de haber establecido que el Secretario de Marina, desempeñaría las funciones de Mando Supremo de la Armada por delegación.

LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO, Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed: Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente. "EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA. LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Diciembre de 1993.

IV.1.1 MISION Y FUNCIONES; Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval militar de la Federación para la seguridad interior y la defensa exterior del país.

Artículo 2.- Son funciones de la Armada de México: I.- Defender la soberanía del país en aguas, costas e islas nacionales y ejercer la vigilancia en las mismas. II.- Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano. III.- Ejercer jurisdicción naval militar en nombre de la Federación en el mar territorial, zona económica exclusiva, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores y lacustres en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes. IV.- Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre en la

operaciones de rescate y salvamento en el mar, así como en aguas nacionales, dentro del ámbito de su competencia. VI.- Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencias, actuando por sí o conjuntamente, con el Ejército y Fuerza Aérea, conforme al plan nacional de auxilio. VII.- Coadyuvar en la vigilancia de los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como en la represión del contrabando y tráfico ilegal de estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de las disposiciones legales aplicables. VIII.- Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras. IX.- Organizar y operar el servicio de policía marítima, así como colaborar con la autoridad marítima competente en los servicios de vigilancia en los puertos. X.- Intervenir en la prevención y control de la contaminación marítima, dentro de su área de responsabilidad, en coordinación con las dependencias competentes y de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. XI.- Cooperar con las autoridades civiles en misiones culturales y de acción cívica en aspectos relacionados con actividades marítimas; y XII.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3.- Son atribuciones de la Armada, organizar, adiestrar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y el ejercicio de sus funciones. Las operaciones las ejecutará por sí sola o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea cuando las circunstancias lo requieran o el Mando Supremo lo determine.

INTEGRACION.- Artículo 4.- La Armada de México está integrada por recursos humanos y materiales.

Artículo 5.- Los recursos humanos están formados por el personal que presta sus servicios en la Armada, estando sujeto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval militar.

Artículo 6.- El personal de la Armada de acuerdo a su jerarquía se agrupa en las siguientes categorías: I.- Almirantes; II.- Capitanes; III.- Oficiales, IV.- Cadetes y Alumnos; V.- Clases; y VI.- Marinería.

Artículo 7.- Los recursos humanos por su formación y funciones se agrupan en Cuerpo General y en Servicios.

Artículo 8.- Los recursos materiales de la Armada están constituidos por los bienes requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

IV.1.2 ORGANIZACION, MANDO NAVAL.- Artículo 9.- La Armada de México para el cumplimiento de sus funciones y para el desarrollo de sus operaciones, comprende los siguientes niveles de Mando: I.- Mando Supremo, II.- Alto Mando, III.- Mandos Superiores en Jefe; IV.- Mandos Superiores y V.- Mandos Subordinados.

Artículo 10.- El Mando Supremo corresponde al Presidente de la República, en los términos en que lo establece la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11.- Son facultades del Mando Supremo las siguientes: I.- Disponer de la totalidad de las fuerzas que constituyen a la Armada de México. II.- Designar al Alto Mando, Mandos Superiores en Jefe y Mandos Superiores. III.- Designar al Subsecretario, Oficial Mayor, al Inspector y Contralor General de Marina y al

Jefe de Estado Mayor General de la Armada; y IV.- Las demás establecidas en esta ley y disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Alto Mando lo ejercerá el Secretario de Marina; será el responsable ante el Mando Supremo de la organización, operación y administración de la Armada de México, siendo sus facultades las siguientes: I.- Elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval. II.- Operar y administrar el poder naval de la Federación. III.- Participar con el Secretario de la Defensa Nacional en la formulación de los planes de seguridad nacional. IV.- Someter a consideración del Presidente de la República el programa de la Armada de México. V.- Designar a los Mandos Subordinados y Directores Generales de las diferentes áreas de la Armada de México; y VI.- Las demás que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones legales, así como las que le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 13.- El Subsecretario y el Oficial Mayor, son auxiliares inmediatos del Alto Mando para el desempeño de las funciones señaladas en esta ley.

Artículo 14.- El Alto Mando para el cumplimiento de sus funciones, contará con: I.- Estado Mayor General de la Armada. II.- Inspección y Contraloría General. III.- Regiones Navales. IV.- Fuerzas Navales. V.- Comisión de Leyes y Reglamentos. VI.- Organos de Justicia Naval. VII.- Establecimientos de Educación Naval; VIII.- Direcciones Generales; y IX.- Unidades Operativas y Administrativas.

Artículo 15.- Son Mandos Superiores en Jefe, los de las Regiones Navales y de Fuerzas Navales, cuyos Titulares serán de la categoría de Almirante del Cuerpo General.

Artículo 16.- Son Mandos Superiores los de las Zonas Navales, y del Cuartel General, cuyos Titulares serán de la categoría de Almirante del Cuerpo General.

Artículo 17.- Son Mandos Subordinados aquellos que no se encuentran comprendidos en los artículos anteriores. Los Titulares de los mismos serán designados por el Alto Mando.

Artículo 18.- Los Mandos pueden ser de carácter titular o circunstancial. I.- Son Mandos de carácter titular. Los designados con este carácter por la autoridad correspondiente, y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente en servicio activo. II.- Son mandos de carácter circunstancial. **A.- Interinos.-** Los designados con este carácter por la autoridad correspondiente, en tanto se nombra al titular, y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente en servicio activo. **B.- Accidentales.-** Los que se ejercen por ausencia temporal del titular que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de la plaza u otros motivos; y **C.- Incidentales.-** Los desempeñados en los casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o el que ejerce el Comandante más antiguo en reunión de Fuerzas o Unidades, cuando no exista un Mando previamente designado.

ORDEN Y SUCESION DE MANDO.- Artículo 19.- En caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de Mando, se sujetará a lo siguiente: I.- Alto Mando: Cuando el titular del Alto Mando se encuentre ausente, será suplido por el Subsecretario y en ausencia de éste por el Oficial Mayor o por la autoridad naval que se designe. II.- Mandos superiores en Jefe: Las ausencias de los Titulares de los Mandos superiores en Jefe, serán suplidas: A.- En las Regiones Navales, por el Comandante más antiguo de la zona que le estén adscritas. B.- En las Fuerzas Navales, por quien designe el Alto Mando. III.- Mandos

Superiores: Las ausencias de los Titulares de los Mandos Superiores, serán suplidas por quien designe la autoridad naval correspondiente, y **IV.- Mandos Subordinados:** Las ausencias de los Titulares de los Mandos Subordinados, serán cubiertas según lo establecido en los reglamentos correspondientes.

DE LA INSPECCION Y CONTRALORIA GENERAL.- Artículo 20.- La Inspección y Contraloría General es el órgano auxiliar del Alto Mando, encargado de la supervisión, fiscalización y auditoría del personal, material e instalaciones en sus aspectos técnico, administrativo, operativo y financiero de Armada de México.

Artículo 21.- La Inspección y Contraloría General se integra con una Inspección General a cargo de un inspector de la categoría de Almirante del Cuerpo General en activo, Subinspecciones Generales, Inspecciones y demás Unidades Administrativas a cargo de personal del Cuerpo General o de los Servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le correspondan y que le señale el Alto Mando.

DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA. - Artículo 22.- El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor del Alto Mando a quien auxilia en la planeación y coordinación de las funciones asignadas a la Armada, transformando las decisiones en directivas, órdenes e instrucciones, supervisando su cumplimiento. Está a cargo de un jefe con la categoría de Almirante.

Artículo 23.- El Estado Mayor General de la Armada se integra con el personal diplomado de Estado Mayor y aquel otro que sea necesario.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas el Estado Mayor General de la Armada, se organiza en: I.- Jefatura; II.- Subjefatura; III.- Secciones; y IV.- Grupos de Planes.

DE LAS REGIONES, ZONAS, SECTORES Y SUBSECTORES NAVALES.

Artículo 25.- Las Regiones Navales son las áreas geográficas delimitadas por el Mando Supremo, a través de las cuales el Alto Mando ejerce el mando operativo y administrativo. Están a cargo de un comandante de la categoría de Almirante del Cuerpo General en servicio activo.

Artículo 26.- La Región Naval agrupa a dos o mas Zonas Navales o fracciones de ellas y demás medios necesarios, atendiendo a los requerimientos estratégicos de la Nación.

Artículo 27.- El mando de la Región Naval será el responsable en su área de la planeación, conducción y coordinación de las operaciones, incluyendo las conjuntas, combinadas y coincidentes; tendrá el control del sistema de seguridad nacional sobre las embarcaciones que navegan en aguas de la región naval, cuando así proceda.

Artículo 28.- Las Zonas Navales son las áreas geográficas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan Sectores Navales, Subsectores, Fuerzas adscritas o incorporadas, así como los establecimientos que se encuentran dentro de su jurisdicción. Están al mando de un comandante de la categoría de Almirante del Cuerpo General en servicio activo.

Artículo 29.- El mando de la Zona Naval tiene a su cargo la planeación, conducción y coordinación de las operaciones necesarias para ejercer la jurisdicción de la Armada de México en su área de responsabilidad, el apoyo

logístico y el apoyo a las autoridades en los términos en que lo establece la legislación correspondiente.

DE LOS SECTORES Y SUBSECTORES NAVALES.- Artículo 30.- Los Sectores Navales son subdivisiones territoriales de las Zonas Navales, a los que corresponde ejercer el mando territorial en su jurisdicción y tienen bajo sus órdenes a los Subsectores, Unidades adscritas o incorporadas y a los establecimientos que se encuentren dentro de ella. Están al mando de un comandante de la categoría de Almirante o Capitán del Cuerpo General en servicio activo.

Artículo 31.- Los Subsectores son áreas geográficas, en las que existen Fuerzas, Unidades y establecimientos navales. Están al mando de un comandante de la categoría de Capitán del Cuerpo General.

DE LAS FUERZAS NAVALES Y DE TAREA. DE LAS FUERZAS NAVALES.- Artículo 32.- Las Fuerzas Navales son aquellos Mandos Superior en Jefe, a través de los cuales el Alto Mando conduce las operaciones navales de la Armada. Están al mando de un comandante de la categoría de Almirante del Cuerpo General en servicio activo y tienen a su cargo el cumplimiento de las misiones que ordene el Alto Mando.

Artículo 33.- Los recursos materiales de las Fuerzas Navales están constituidos por el conjunto de buques y otros medios de combate que se les asignen para el cumplimiento de las misiones que ordene el Alto Mando.

Existe una gran distinción entre las Fuerzas Navales que son Mandos Superiores en Jefe y se encuentran en actividad constante y las Fuerzas de Tarea que son grupos que se forman para cumplir con una misión específica y terminando con el cumplimiento de dicha misión, el grupo se desintegra.

SECRETARIA DE MARINA



ARMA E MEX
JEFATURA DEL ESTADO MAYOR

RELACION QUE MANIFIESTA LA DISTRIBUCION DE LAS REGIONES, ZONAS, SECTORES, GRUPOS DE INFANTERIA DE MARINA Y UNIDADES ADSCRITAS A ESTAS.

REGIONES	ZONAS	SECTORES	GRUPOS I.M.	UNIDADES ADSCRITAS	SEDE
RN-1 NORTE VERACRUZ, VER.	ZN-1 Cd. Madero, Tamps.	Matamoros, Tamps	GIM -13 Matamoros, Tamps.	CTO. ADTTO. IM. S.M.N. # 3	Matamoros
			GIM-1 Cd. Madero Tamps	CIA. IM. NUM 1 CIA. IM. NUM. 31 CIA. IM. CN. No. 2 CTO. ADTTO. IM. S.M.N. 1	Cd. Madero, Tamps id. id. id.
		LA PESCA, TAMPS			
	ZN-3 Veracruz, Ver	Tuxpan, Ver.		CIA. IM. NUM. 15 CTO. ADIEST. BASIC. #1 CTO. ADTTO. IM. S.M.N. # 9	Tuxpan, Ver. id. id.
			GIM-3 Veracruz, Ver.	CIA. GOL. IM. S.M.N. # 3	Veracruz, Ver.
Coatzacoalcos, Ver			CIA. IM. NUM 17 CIA. IM. PM. NUM 5 CTO ADTTO. IM. S.M.N. # 66	Coatzacoalcos, V. id. id.	

RN-2 Noroste Mazatlan, Sin	ZN-2 Ensenada, B.C.N.		GIM-2 Ensenada, B.C.N.	CIA. IM. NUM 12 CIA. IM. NUM 26 CIA ADTTO. IM. S.M.N. # 2	Ensenada, B.C. id. id.
	ZN-4 La Paz, B.C.S		GIM-4 La Paz, B.C.S	CIA. IM. NUM. 20 CTO. DTTO. IM. SMN. # 24	La Paz, B.C.S. id.
		Puerto Cortés, B.C		CIA. IM. NUM 2	Puerto Cortés, B.C.
		Sta Rosalia, B.C.S		CIA. IM. NUM 24 CTO. ADTTO. IM. SMN. # 10	Sta. Rosalia, B.C. id.
	ZN-6 Guaymas, Son.		GIM-6 Guaymas, Son Son	CIA. IM. NUM. 4 CIA. IM. PM. NO. 8 CTO. IM. SMN. NO. 4 (CIAPAC)	Guaymas, Son. id. id.

Continúa RN-2 Noroeste Mazatlán, Sin.	Cont. En-6	Puerto Peñasco, Ch.		CIA. IM. NUM 21 CTO. ADTTO. IM. SMN. NO. 32	Pro. Peñasco, Son. id.
	ZN-8 Mazatlán, Sin.		GIM-8 Mazatlán, Sin.	CIA. IM. NUM. 14 CIA. IM. NUM 16 CIA. IM. NUM 30 CIA. IM. PM. NO. 4 CTO. ADTTO. IM. SMN. # 38	Mazatlán, Sin. id. id. id. id.
		Topolobampo, Sin.			CIA. IM. NUM. 37

RN-3 Este Frontera Tab.	ZN-5 Frontera, Tab.		GIM-5 Frontera, Tab.	CIA. IM. NUM. 28 CTO. ADTTO. IM. SMN. # 19	Frontera, Tab. id.
	ZN-7 Lerma, Camp.		GIM-7 Lerma, Camp.		
		Cd. del Carmen, Camp.			CIA. IM. NUM. 25 CTO. ADTTO. IM. SMN. # 27
	Chamotón, Camp.			CIA. IM. NUM. 5 CTO. ADTTO. IM. SMN. # 25 CTO. CAP. CARPIZO	Chamotón, Camp. id. id.

RN-4 Oeste San Blas, Nayarit.	ZN-10 San Blas, Nay.		GIM-10 San Blas, Nay.	CIA. IM. NUM 32 CTO. ADDTTO. IM. SMN. # 44	San Blas, Nay. id.
	ZN-12 Pto Vallarta, Jal.		GIM-12 Pto. Vallarta, Jal.	CIA. IM. NUM. 18 CTO. ADDTTO. IM. SMN. # 46	Pto. Vallarta, Jal. id.
	ZN-14 Manzanillo, Col.		GIM-14 Manzanillo, Col.	CIA. IM. NUM. 6 CTO. ADIEST. BAS. # 2 CTO. ADTTO. IM. SMN. # 48	Manzanillo, Col. id. id.
		Isla Socorro, Col.			
	ZN-16 Lázaro Cárdenas Michoacán		GIM-16 Lázaro Cárdenas Mich.	CIA. IM. "B" CIA. IM. NUM 22 CTO. ADTTO. IM. SMN. # 50	Lázaro Cárdenas, Mich. id. id.

RN-5 Mar Caribe Chetumal	ZN-9 Yucalpeten, Yuc.		GIM-9 Yucalpeten, Yuc.	CIA. IM. NUM 11 CTO. ADTTO. IM. SMN. # 29	Yucalpeten, Yud. id.
	ZN-11 Chetumal, Q. Roo		GIM-11 Chetumal, Q. Roo	CIA. IM. NUM. 13 CIA. IM. NUM. 33 CIA. IM. NUM 35 CIA. IM. NUM 7 (POL. MAR) CTO. ADTTO. IM. SMN. # 65	Chetumal, Q. Roo Cancún, Q. Roo Chetumal, Q. Roo id. id.
		Isla Mujeres, Q. Roo			CIA. IM. NUM 7

RN-6 Suroeste Acapulco, Gro.	ZN-18 Acapulco, Gro.		GIM-18 Acapulco, Gro.	CIA. PAC. IM. SMN. # 8	Acapulco, Gro.
		Zihuatanejo, Gro.		CIA. IM. "C" CTO. ADTTO. IM. SMN. # 64	Zihuatanejo, Gro. id.
	ZN-20 Salina Cruz		GIM-20 Salina Cruz, Oax.	CIA. IM. NUM 10 CIA. IM. PN. NO. 9 CTO. ADTTO. IM. SMN. # 58	Salina Cruz, Oax. id. id.
		Pto. Angel, Oax.			CIA. IM. NUM. 36
ZN-22 Pto. Madero, Chis.		CIM-22 Pto. Madero, Chis	CIA. IM. NUM. 39 CIA. IM. PN. NO. 1 CTO. ADTTO. IM. SMN. # 62	Pto. Madero, Chis. id. id.	

AREA METROPOLITANA		BIM 24 GIM FUS. PAR	CIA. IM. NUM 9 GPO. POL. NAVAL	México, D.F. id. id. id.
--------------------	--	------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

DE LAS FUERZAS DE TAREA.- Artículo 34.- Los grupos que se constituyen para cumplir una misión específica no permanente, se denominan Fuerzas de Tarea; estarán al mando de quien designe el Alto Mando y contarán con las Unidades que de acuerdo a la misión se requiera.

Artículo 35.- Las Fuerzas de Tarea estarán a las órdenes del Alto Mando y según corresponda a las del Mando Superior en Jefe de la Fuerza, Región o Zona Naval, en cuya área geográfica realicen su misión.

DEL CUARTEL GENERAL.- Artículo 36.- Para el cumplimiento de las funciones del Alto Mando, la Secretaría de Marina se constituye en Cuartel General de la Armada de México.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION NAVAL.- Artículo 37.- Los establecimientos de educación naval; tienen por objeto la formación, adiestramiento e impartición de la educación naval al personal de la Armada de México, en los términos del Plan General de Educación Naval.

Artículo 38.- Los establecimientos de educación naval por el nivel académico que imparten, son: I.- Heroica Escuela Naval. II.- Centro de Estudios Superiores Navales. III.- Escuelas de Educación Superior; y IV.- Escuelas de Adiestramiento y Capacitación.

DE LA COMISION DE LEYES Y REGLAMENTOS.- Artículo 39.- La Comisión de Leyes y Reglamentos tiene a su cargo la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos y manuales, así como la actualización de los existentes. Se integrará con un Presidente y dos Vocales de la categoría de Almirantes o Capitanes de Cuerpo General; así como con asesores de los diferentes servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 40.- Las Direcciones Generales son unidades administrativas auxiliares del alto mando en la planeación, trámite y resolución de los diversos asuntos técnico-administrativos para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Armada de México. **Artículo 41.-** Las Direcciones Generales estarán a cargo de un Director General de la categoría, cuerpo o servicio que designe el Alto Mando, se organizarán y tendrán las atribuciones que esta ley, sus reglamentos y las demás disposiciones aplicables o el Alto Mando le confieran.

DE LOS ORGANOS DE JUSTICIA NAVAL.- Artículo 42.- Para Conocer, Resolver y Sancionar los delitos y las faltas graves en contra de la disciplina militar en que incurra el personal de la Armada, así como de las controversias de índole administrativo en las que participe, se constituyen los siguientes órganos del Fuero de Guerra y de la administración de la justicia: I.- Tribunales Navales. II.- Los Órganos Disciplinarios; y III.- La Junta Naval.

Artículo 43.- Los Tribunales Navales son los órganos competentes para conocer de los delitos en contra de la disciplina naval militar cometidos por el personal de la Armada de México; funcionarán y se organizarán en los términos en que lo prevenga el Código de Justicia.

Artículo 44.- Los Órganos Disciplinarios son la Junta de Almirantes y los Consejos de Honor, los que tendrán como competencia el conocer sobre la conducta del personal que constituye faltas graves en contra de la disciplina militar, funcionarán y se organizarán conforme a lo previsto en la Ley de Disciplina y demás disposiciones legales.

Artículo 45.- la Junta Naval, funcionará y se organizará en base a lo establecido en su propio reglamento y demás disposiciones aplicables; es competente para conocer de las inconformidades que manifiesta el personal respecto a: I.- Situaciones escalafonarias. II.- Antigüedad en el grado. III.- Exclusión en el concurso de selección para ascenso; y IV.- Postergas.

DEL PERSONAL, CLASIFICACIÓN.- Artículo 46.- Para su clasificación el personal pertenece: I.- A la Milicia Permanente; y II.- A la Milicia Auxiliar.

Artículo 47.- El personal de la Milicia Permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio y los que a ella pertenecen no pueden ser destituidos o inhabilitados de su grado o empleo, sino por sentencia ejecutoria del órgano de justicia competente.

Artículo 48.- Pertenecen a la Milicia Permanente, el personal que satisfaga los siguientes requisitos: I.- El egresado de la Heroica Escuela Naval, Escuela Médico Naval y de otros establecimientos de educación naval, al obtener el grado de Teniente de Corbeta. II.- El que habiendo causado alta como Marinero o equivalente obtenga por ascensos sucesivos la jerarquía de Primer Contramaestre o equivalente y haya cumplido un mínimo de 10 años ininterrumpidos de servicios; y III.- El que cause alta como Oficial o Capitán de la Milicia Auxiliar, cuando sus servicios se consideren necesarios a juicio del Alto Mando y reúna sin interrupción el siguiente tiempo de servicio: A.- Primer Maestre o equivalente..... 5 años. B.- Teniente de Corbeta..... 7 años. C.- Teniente de Fragata..... 9 años. D.- Teniente de Navío..... 11 años. E.- Capitán de corbeta..... 13 años. F.- Capitán de Fragata..... 15 años.

Artículo 49.- El personal de la Milicia Permanente podrá obtener las distintas jerarquías, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos o cuando haya realizado estudios por su cuenta, sin perjuicio del servicio, obteniendo un grado académico, cuyos conocimientos resulten de utilidad a la institución a juicio del Alto Mando.

Artículo 50.- El personal de la Milicia Auxiliar es el que presta sus servicios en forma temporal mediante el contrato respectivo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Podrá ser contratado asignándole jerarquías desde Marinero hasta Capitán de Fragata, de acuerdo a sus conocimientos o nivel de preparación profesional, según lo establezca la reglamentación correspondiente. II.- El personal con la jerarquía de Primer Maestre o equivalente hasta Capitán de Fragata, no podrá ser ascendido en tanto sea de la Milicia Auxiliar. III.- Al término de su contrato podrá ser recontratado, siempre y cuando reúna los requisitos de buena conducta, edad, aptitud física y profesional inherentes a su cuerpo o servicio y exista vacante. IV.- El personal de clases y marinería que se encuentre prestando sus servicios y efectúe estudios de carácter profesional que puedan ser de utilidad para la Armada, podrá ser contratado con alguna de las jerarquías a que se refiere la fracción I del presente artículo, cuando se consideren necesarios sus servicios, exista vacante, haya observado buena conducta durante su estancia en la Armada y demostrado aptitud física y profesional. V.- El personal de Oficiales de la Milicia Auxiliar que causó alta, podrá firmar contrato de enganche con alguna de las jerarquías a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando además de cumplir los requisitos mencionados en la fracción anterior, cuente con estudios de carácter profesional debidamente acreditados y tenga un mínimo de cinco años en el servicio activo. VI.- El personal que haya causado alta en la jerarquía de Capitán u Oficial de la Milicia Auxiliar, podrá al término de su contrato, reengancharse con jerarquía distinta a la que ostenta, siempre y cuando demuestre durante la vigencia de su contrato anterior, haber efectuado estudios superiores por su cuenta, sin perjuicio del servicio y que resulten de provecho a la Armada; y VII.- El personal de la Milicia Auxiliar deberá recibir el adiestramiento militar correspondiente para desempeñar, además de las funciones

propias de su profesión o especialidad, servicios de armas y demás que se les nombren en las unidades y dependencias en que fuere asignado.

Artículo 51.- El pase de la Milicia Auxiliar a la Milicia Permanente, está sujeto a la aprobación del Mando, previa solicitud del interesado y al cumplimiento de los requisitos de tiempo de servicios, buena conducta, edad, aptitud física y profesional, conforme a lo que previene esta ley.

AGRUPACION DEL PERSONAL.- Artículo 52.- Atendiendo a su formación y funciones el personal se agrupa en Cuerpo General y Servicios.

Artículo 53.- El Cuerpo General y los Servicios están constituidos por núcleo y escalas.

Artículo 54.- El núcleo agrupa al personal profesional, las escalas al no profesional.

Artículo 55.- El núcleo del Cuerpo General está constituido por personal profesional militar procedente de la Heroica Escuela Naval; el de los servicios se encuentra constituido por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México o de instituciones superiores nacionales o extranjeras. Los estudios de estas últimas para su validez, deberán ser revalidados y reconocidos por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 56.- Los servicios son: I.- De Ingenieros; II.- De Comunicaciones Navales; III.- De Justicia; IV.- De Sanidad Naval; V.- De Electrónica; VI.- De Administración e Intendencia Naval; VII.- De Cultura Física y Deportes; VIII.- De Músicos; IX.- De Docencia; X.- De Servicio Social; y XI.- Los demás necesarios.

RECLUTAMIENTO.- Artículo 57.- Para ingresar a la Armada se requiere ser mexicano por nacimiento y reunir los requisitos que establece la presente ley y el reglamento respectivo.

Artículo 58.- El reclutamiento del personal de marinería se efectuará: I.- Por conscripción en los términos de la Ley del Servicio Militar; y II.- Por contrato de enganche voluntario de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en el mismo.

Artículo 59.- El reclutamiento del personal de cadetes y alumnos, se efectuará por contrato de enganche voluntario, de conformidad a las condiciones y términos establecidos en los mismos.

Artículo 60.- El personal de la milicia auxiliar se reclutará por contrato de enganche voluntario, según las condiciones y términos establecidos en el mismo. Podrán reengancharse o causar baja de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente ley, los reglamentos y demás disposiciones correspondientes.

FORMACION Y ADIESTRAMIENTO.- **Artículo 61.-** La formación y adiestramiento del personal, tiene como objeto su preparación en el cumplimiento de las atribuciones asignadas para alcanzar en forma satisfactoria la misión y funciones encomendadas a la Armada.

Artículo 62.- La formación y adiestramiento del personal estará sujeta a lo previsto en el Plan General de Educación Naval, el que se integra con los programas y normas a las que se sujetará el personal de la Armada de México.

Artículo 63.- Los programas y normas establecerán los requerimientos para cumplir los objetivos de: I.- Adiestramiento; II.- Formación; III.- Especialización; y IV.- Estudios Superiores. La formación y adiestramiento, se llevará a cabo en los establecimientos de educación naval, en las unidades y dependencias de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 64.- El personal designado para efectuar cursos por cuenta de la institución en centros educativos nacionales o extranjeros, se comprometerá a prestar sus servicios conforme a lo estipulado en el contrato que suscriba para tal

efecto, que serán de tres años por cada año de estudio o fracción de este, contados a partir de la fecha de su terminación, abandono del curso o salida del mismo por cualquier otra circunstancia.

Artículo 65.- El personal que ingrese a establecimientos de educación de la Armada para efectuar cursos de formación o especialización, deberá firmar un contrato en el que se establezca la obligación de servir a la Armada conforme a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 66.- La Armada de México expedirá el título profesional, diploma o constancia correspondiente a los nacionales o extranjeros que concluyan estudios en los establecimientos de educación naval, en los términos en que lo señalen las disposiciones aplicables.

CARGOS Y COMISIONES.- Artículo 67.- El personal desempeñará los cargos y comisiones que determine el Mando en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 68.- Los cargos y comisiones confieren al designado las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establecen las disposiciones aplicables. en caso de comisiones especiales se especificarán claramente los límites de autoridad y responsabilidad.

Artículo 69.- Los cargos y comisiones que desempeñen los militares deberán estar de acuerdo con su jerarquía, así como de las funciones específicas asignadas en esta ley, al Cuerpo General o al servicio a que pertenezcan.

Artículo 70.- El que desempeñe un cargo o comisión podrá ser nombrado o reasignado a otro distinto sin mas trámite que la orden de cambio comunicada por el Mando respectivo.

Artículo 71.- Al personal del Cuerpo General le corresponden las siguientes funciones: I.- Ejercer el Alto Mando Naval, así como el mando en Regiones, Fuerzas, Zonas, Sectores, Subsectores, Establecimientos, Instalaciones, Unidades

Aéreas, a Flote, de Infantería de Marina y demás que le designe. II.- Realizar las actividades de operación, mantenimiento y maniobra de las unidades aeronavales, buques, armas, armamento marino, maquinaria naval y las que se requieran en la profesión naval; y III.- Desempeñar los cargos y comisiones que se requieran para el cumplimiento de las misiones de la Armada.

Artículo 72.- El personal de los servicios, desempeñará básicamente las siguientes funciones: I.- Ejercer los cargos y comisiones administrativas y técnicas inherentes a su servicio o especialidad. II.- Realizar las actividades correspondientes a su profesión, especialidad u oficio. III.- Desempeñar las comisiones de carácter militar que se les asigne.

JERARQUIAS Y ESCALAFONES.- Artículo 73.- Los grados tienen por objeto el ejercicio de la autoridad naval, en el desempeño de los cargos y comisiones en las unidades y dependencias, de acuerdo a las normas de la disciplina naval.

Artículo 74.- El personal se agrupará en las siguientes categorías: I.- Almirantes, II.- Capitanes, III.- Oficiales, IV.- Cadetes y alumnos, V.- Clases, y VI.- Marinería.

Artículo 75.- Las distintas categorías tienen la siguiente escala jerárquica: I.- ALMIRANTES. a) Almirante, b) Vicealmirante, c) Contraalmirante. II.- CAPITANES. a) Capitán de Navío, b) Capitán de Fragata, c) Capitán de Corbeta. III.- OFICIALES. a) Teniente de Navío, b) Teniente de Fragata, c) Teniente de Corbeta, d) Guardiamarina: Primer Contra maestre, Primer Condestable, Primer Maestre. IV.- CLASES. a) Segundo Contra maestre, Segundo Condestable, Segundo Maestre, b) Tercer contra maestre, Tercer Condestable, Tercer Maestre,

c) Cabo de Mar, Cabo de Cañón, Cabo de Hornos, Cabo. V.- MARINERIA, a) Marinero, Fogonero.

Artículo 76.- La categoría de Cadete y Alumno, corresponde al personal que se encuentra efectuando cursos en las Escuelas de Formación de Oficiales; tendrá las jerarquías que establezca la reglamentación interna correspondiente. Dicho personal estará sujeto a la legislación naval militar con la primera jerarquía de la categoría de las clases.

Artículo 77.- La equivalencia de las jerarquías de la Armada con las del Ejército y Fuerza Aérea para el caso de mandos conjuntos o combinados, es la siguiente:

	ARMADA	EJERCITO	FUERZA AEREA
I.	ALMIRANTES	GENERALES	GENERALES
	Almirante	General de División	General de División
	Vicealmirante	General de Brigada	General de Ala
	Contralmirante	General Brigadier	General de Grupo
II.	CAPITANES	JEFES	JEFES
	Capitán de Navío	Coronel	Coronel
	Capitán de Fragata	Teniente Coronel	Teniente Coronel
	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor
III.	OFICIALES	OFICIALES	OFICIALES
	Teniente de Navío	Capitán Primero	Capitán Primero
	Teniente de Fragata	Capitán Segundo	Capitán Segundo
	Teniente de Corbeta	Teniente	Teniente
	Guardiamarina	Subteniente	Subteniente
	Primer Contra maestre	Subteniente	Subteniente
	Primer Condestable	Subteniente	Subteniente
	Primer Maestre	Subteniente	Subteniente
IV.	CADETES	CADETES	CADETES
	ALUMNOS	ALUMNOS	ALUMNOS
V.	CLASES	CLASES	CLASES
A.	Segundo Contra maestre	Sargento Primero	Sargento Primero
	Segundo Condestable	Sargento Primero	Sargento Primero
	Segundo maestre	Sargento Primero	Sargento Primero
B.	Tercer Contra maestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo
	Tercer Condestable	Sargento Segundo	Sargento Segundo
	Tercer Maestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo
C.	CABO	CABO	CABO
VI.	MARINERIA	TROPA	TROPA
	Marinero	Soldado	Soldado
	Fogonero	Soldado	Soldado

Artículo 78.- La escala jerárquica, será la siguiente: I.- Para el Cuerpo General: a) Núcleo de Guardiamarina a Almirante. b) Escala, de Marinero, a Capitán de corbeta. II.- Para los Servicios: a) Núcleo del Primer Maestre a Vicealmirante. b) Escala de Marinero a Capitán de Corbeta.

Artículo 79.- Se consideran como grados tope, los máximos señalados en el artículo anterior, siempre y cuando no concurran las circunstancias previstas por la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 80.- El Escalafón de la Armada se formulará, agrupando al personal por Cuerpo y Servicios, en razón de la jerarquía en orden descendente y antigüedad, señalando además las especialidades que ostenten.

Artículo 81.- Cada miembro de la Armada ocupará un sólo lugar en el escalafón que le corresponda.

Artículo 82.- Cuando dos o más miembros tengan despachos o nombramientos del mismo grado y con la misma fecha, deberá considerarse como mas antiguo el que hubiere servido por más tiempo en el grado anterior, en igualdad de esta circunstancia, el que tuviere en la Armada mayor tiempo de servicio y si éste fuera igual, el de mayor edad.

Artículo 83.- Los miembros de la Armada de México, pueden ser cambiados de cuerpo a Servicio y dentro de este último a otro distinto al que pertenezca, a petición de los mismos o por orden del Mando, sujetándose a las siguientes reglas: I.- No perderá la antigüedad en su grado si el cambio es por orden del Mando, II.- Perderá la antigüedad en su grado ocupando el último lugar en el escalafón que le corresponda, si es a solicitud del interesado, la nueva antigüedad contará a partir de la fecha del cambio.

Artículo 84.- Al término de los cursos de formación, el personal de cadetes será promovido a la jerarquía de Guardiamarina. El de alumnos a Primer Maestre.

Artículo 85.- El personal de servicios que se encuentre realizando cursos; será promovido conforme a lo que establezca esta ley y la de Ascensos.

Artículo 86.- Los ascensos de Marinero a Capitán de Fragata se otorgarán mediante proceso selectivo conforme a lo prescrito en esta ley, la de Ascensos y reglamentación correspondiente.

Artículo 87.- Los ascensos a Capitán de Navío hasta Almirante serán conferidos de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Ascensos de la Armada.

Artículo 88.- Para los efectos de ratificación de los nombramientos de Capitán de Navío hasta Almirantes, a que se refieren los artículos 76 fracción IV y 79 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Alto Mando remitirá a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente del Congreso, la documentación que compruebe los servicios prestados.

Artículo 89.- El personal que alcance el grado tope en los términos en que lo establece esta ley o la ley de Ascensos, al cumplir 5 años en el mismo, percibirá una compensación mensual igual a la diferencia de percepciones entre el grado que ostenta y el inmediato superior. Cada cinco años será aumentada a los correspondientes al grado inmediato de los que perciba, previa solicitud del interesado, certificación y aprobación del Alto Mando.

IV.1.3 AGRUPACION Y SITUACION DEL PERSONAL NAVAL.- Artículo

90.- El personal de la Armada, se encuentra en cualquiera de las situaciones siguientes: I.- Activo, II.- Reserva, III.- Retiro.

Artículo 91.- Se encuentra en servicio activo: I.- El personal que presta sus servicios en unidades y establecimientos, ya sea como voluntario o de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nacional. II.- El que está a disposición, III.- el

que está en situación especial, IV.- El que está en depósito, V.- El que está con licencia.

Artículo 92.- Se encuentra a disposición el personal en espera de órdenes para que se le asigne cargo o comisión.

Artículo 93.- Se encuentra en situación especial. I.- El que preste servicios en otras dependencias federales o estatales; y II.- El procesado y el que cumpliendo condena no haya sido destituido por sentencia.

Artículo 94.- Se consideran en depósito: I.- Los Almirantes y Capitanes de Navío que lo soliciten y el Alto Mando se los conceda por un tiempo máximo de tres años ininterrumpidos o en fracciones. El personal que se encuentre en esta situación permanecerá sin comisión en el lugar que señale, sin derecho a percibir sobrehaberes; y II.- Los Almirantes, Capitanes y Oficiales que pasen a esta situación por resolución de organismo disciplinario, por el tiempo máximo de dos años, en los términos en que lo dispone la Ley de Disciplina de la Armada.

Artículo 95.- El personal que se encuentre en depósito, estará sujeto a las siguientes normas: I.- El tiempo de depósito será deducido de la antigüedad en el grado para efectos de ascenso; II.- Mientras permanezca en depósito no será ascendido; y III.- El depósito podrá ser suspendido o cancelado a juicio del Alto Mando, a excepción del decretado por órgano de justicia competente.

Artículo 96.- Las licencias que se conceden a personal, son las siguientes: I.- Ordinaria, II.- Extraordinaria, III.- Por enfermedad, IV.- Ilimitada.

Artículo 97.- Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado a juicio del mando, de acuerdo a las necesidades del servicio por un lapso de 15 días a 6 meses, y estará sujeta a las siguientes reglas: I.- Sólo podrá ser concedida por el Alto Mando, II.- Podrá concederse un mes por cada dos años de servicios; otorgada al máximo no volverá a autorizarse, III.- En las licencias

mayores de un mes, el personal dejará de percibir sobrehaberes; y IV.- En las licencias mayores de tres meses, el personal no recibirá haberes, asignaciones, compensaciones ni algún tipo de percepción económica.

Artículo 98.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del interesado y a juicio del Alto Mando para separarse del servicio activo para desempeñar cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dure la misma derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser ascendido.

Artículo 99.- La licencia por enfermedad se ordenará o concederá de acuerdo a dictamen de autoridad médica naval competente y se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de inutilidad permanente. Percibirá sus haberes de acuerdo con las disposiciones aplicables y tendrá una duración hasta de seis meses.

Artículo 100.- Licencia ilimitada es la que se concede para separarse por tiempo indefinido sin percepción de haberes y otros emolumentos cuando se haya cumplido con el tiempo obligatorio de servicio, previa solicitud del interesado, conforme a las necesidades del servicio y a juicio del Alto Mando.

Artículo 101.- Quien se encuentre haciendo uso de licencia ilimitada podrá reingresar al servicio, previa solicitud y siempre que se satisfagan los requisitos siguientes: I.- Que no se encuentre comprendido en alguna causal de retiro señalada por la ley de la materia; II.- Que haya observado buena conducta civil y militar durante su estancia en el servicio; III.- Que se encuentre físicamente útil para el servicio activo; IV.- Que exista vacante; V.- Que sean necesarios sus servicios; y VI.- Que no haya transcurrido un período mayor de cuatro años desde la fecha de su separación.

Artículo 102.- Al personal que se le haya concedido depósito o licencia mayor de seis meses, a excepción de la conferida para el desempeño de cargos de

elección popular, perderá la antigüedad en el grado que ostente, por lo que al término de la misma ocupará el último lugar del escalafón al que pertenezca.

Artículo 103.- Las licencias para los cadetes, alumnos o cursantes de los establecimientos de educación naval, se concederán de acuerdo a lo establecido en esta ley y reglamentos correspondientes.

Artículo 104.- Es facultad del Mando otorgar, modificar o cancelar las licencias establecidas en la presente ley y reglamentos respectivos.

Artículo 105.- Baja es la separación definitiva del servicio activo y procederá:

I.- Por Ministerio de ley, en los siguientes casos: A.- Defunción, B.- Sentencia ejecutoriada dictada por órgano de justicia competente, C.- Declarado prófugo de la justicia, tratándose de Almirantes, Capitanes y Oficiales, sin perjuicio del proceso que se les siga. d) Faltar tres días consecutivos; tratándose del personal de clases y marinería, constituyendo este hecho una causal de rescisión del contrato respectivo. II.- Por acuerdo del Alto Mando en los siguientes casos: A.- Desaparición durante un período mayor de dos meses, comprobada mediante los partes oficiales; en caso de que apareciera y justifique su ausencia podrá ser reincorporado al servicio activo a juicio del Alto Mando. B.- Solicitud del interesado que se considere procedente tratándose de Almirantes, Capitanes y Oficiales; C.- Recomendación de órgano de justicia competente, D.- Incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, tratándose del personal de la milicia auxiliar en los siguientes casos: 1.- Encontrarse procesado en el orden común o federal; de resultar absuelto podrá reingresar al servicio a juicio del Alto Mando. a 2.- Padecer de acuerdo a dictamen de autoridad médica naval competente, una enfermedad contraída como consecuencia de actos ajenos al servicio y no contar a la fecha con más de cinco años en la Armada. 3.- No ser necesarios sus servicios en los términos de su contrato y demás disposiciones

ser necesarios sus servicios en los términos de su contrato y demás disposiciones legales, debiendo el afectado ser escuchado en defensa. III.- Por acuerdo de los Mandos Superiores al personal de clases y marinería encuadrados en unidades y establecimientos a su cargo, en los siguientes casos: A.- A solicitud del interesado cuando no exista causa comprobada que lo obligue a permanecer en el servicio. B.- Por observar mala conducta, determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México; en ambos casos será escuchado en defensa; y C.- Por no ser necesarios sus servicios en los términos de su contrato y demás disposiciones legales. El afectado será escuchado en defensa.

Artículo 106.- El personal que cause baja por solicitarla y no haya cumplido con su contrato, no será reenganchado.

Artículo 107.- No se concederá baja alguna por solicitud del interesado cuando el país se encuentre en estado de emergencia y por necesidades del servicio.

Artículo 108.- Las reservas de la Armada son: I.- Primera reserva, y II.- Segunda reserva.

Artículo 109.- La primera reserva se integra con personal físicamente apto de: I.- Almirantes, Capitanes y Oficiales en situación de retiro y los que hayan causado baja del activo por solicitarla. II.- Clases y marinería que haya causado baja del activo por solicitarla, hasta la edad de cuarenta y cinco años; III.- Oficiales, clases y marinería del Servicio Militar Nacional, hasta las edades de treinta y seis, treinta y tres y treinta años respectivamente. IV.- Capitanes y Oficiales pertenecientes a la Marina Mercante Nacional, así como el demás personal de la misma hasta la edad de cincuenta años; V.- Empleados Civiles de

la Secretaría de Marina; VI.- Personal civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias; y VII.- Ciudadanos mexicanos que así lo soliciten y sean útiles sus servicios.

Artículo 110.- La segunda reserva se integra con el personal proveniente de la primera en los casos siguientes: I.- El comprendido en la fracción II del artículo anterior hasta los cincuenta y cinco años; II.- El comprendido en la fracción III del artículo anterior, hasta las edades de cincuenta, cuarenta y cinco y cuarenta años respectivamente.

Artículo 111.- Las reservas serán movilizadas en los términos de la ley respectiva y serán empleadas en la forma que mejor convenga al servicio.

Artículo 112.- Se llevará y mantendrá actualizado un registro del personal que constituye cada una de las reservas.

Artículo 113.- El Alto Mando podrá llamar a la primera o segunda reserva, en su totalidad, en parte o conjuntamente para efectuar ejercicios o comprobar su existencia.

Artículo 114.- El personal del activo pasará a situación de retiro de acuerdo con lo establecido en las leyes correspondientes.

DEL MATERIAL.- Artículo 115.- Los recursos materiales de la Armada constituyen los elementos a que se refiere el artículo 9 de esta ley y que son necesarios para que el personal cumpla con la misión y funciones que tiene encomendada la institución naval militar.

Artículo 116.- El material podrá encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes: I.- En activo; II.- En reserva; III.- En fabricación o construcción; y IV.- En trámite de baja.

Artículo 117.- Se encuentra en activo el material en condiciones operativas, determinadas por las disposiciones reglamentarias. **Artículo 118.-** Se encuentra en reserva el material que puede ser activado para el servicio. **Artículo 119.-** Se encuentra en fabricación o construcción el material que está en este proceso para ser incorporado al servicio activo. **Artículo 120.-** Se encuentra en trámite de baja, el material que no es susceptible de recuperarse.

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El personal del Servicio de Cultural Física y Deportes, quedará integrado al Servicio Docente, conservando sus derechos.

México, D.F., a 28 de noviembre de 1995. Dip. Fernando Salgado Delgado, Presidente.- Sen. Ernesto Navarro González, Presidente.- Dip. Primo Rivera Torres, Secretario.- Sen. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Rúbricas.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales, que se opongán al presente decreto.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet Chemor.- Rubrica.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed: Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente **DECRETO "EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS D E C R E T A": SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO.**

ARTICULO UNICO.- Se reforman el Título Primero y los artículos 2o., 3o., 12, 14, 19, 24, 25, 27, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 48, 50, 53, 54, 55, 56, 61, 63, 64, 65, 69, 72, 77, 78, 79, 94, 95, 97, 98, 102, 105, 109, 110, y 115; se adicionan con

las fracciones: XIII y XIV el artículo 2o., con las fracciones I y II el artículo 64, con el inciso c) la fracción II del artículo 78, con la fracción V el artículo 96, con los subincisos 1, 2, 3, en el inciso C) y con los incisos A, B y C el artículo 97, con la fracción VII el artículo 101, con la fracción VIII el artículo 109, con las fracciones III y IV el artículo 110 y se derogan las fracciones IV y V del artículo 12, las fracciones I a IV del artículo 24, el artículo 26, las fracciones I a VII del artículo 50, los artículos 62, 82, la fracción IV del artículo 97 y artículo 106, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO. MISION Y ATRIBUCIONES. Artículo 2o.- Son atribuciones de la Armada de México: I.- Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones: II.-..... III.- Ejercer jurisdicción naval militar en nombre de la Federación en el mar territorial, zona económica exclusiva, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos, plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes. IV.-..... V.- Efectuar operaciones de búsqueda, rescate y salvamento en el mar, así como en aguas interiores y en todas aquellas en las que le corresponda ejercer su jurisdicción. VI.- Participar en tareas de protección en las instalaciones vitales del país. VII.- Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia. VIII.- Vigilar los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales y en su caso coadyuvar con el Ministerio Público en el combate al terrorismo, contrabando, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos en los términos de las disposiciones legales aplicables; IX.- Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o

extranjeras. X.- Organizar y operar el servicio de policía marítima, así como colaborar con la autoridad marítima competente en los servicios de vigilancia en los puertos. XI.- Intervenir en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras. XII.- Fomentar y participar con las autoridades civiles en misiones culturales y de acción en aspectos relacionados con actividades marítimas. XIII.- Realizar levantamientos topohidrográficos de los mares y costas nacionales, y publicar la cartografía náutica, así como la información necesaria para la seguridad de la navegación. XIV.- Administrar y fomentar la educación naval militar en el país; y XV.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3o.- La Armada de México ejecutará las atribuciones anteriormente señaladas, por sí sola o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea cuando lo ordene el Mando Supremo o cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 12.- El Alto Mando lo ejercerá el Secretario de Marina, será el responsable ante el Mando Supremo de: I.-..... II.- III.- Participar en la formulación de los planes de seguridad nacional. IV.- Se deroga. V.- Se deroga. VI.-

Artículo 14.- I.- II.- III.- Regiones, Zonas y Sectores Navales. IV a IX.-

Artículo 19.- I.- El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y en ausencia de éste por la autoridad naval que el propio Alto Mando designe; II.- Los Mandos Superiores en Jefe serán suplidos: A.- En las Regiones Navales, con carácter incidental por el Jefe del Estado Mayor, y con carácter accidental, por el Comandante de Zona más antiguo de su jurisdicción; y B.- En las Fuerzas Navales por el Jefe de Estado Mayor. III.- Los Mandos Superiores serán suplidos

con carácter incidental por los Jefes de Estado Mayor y con carácter accidental por los Comandantes de Sector más antiguos de su jurisdicción; y IV.- Los Mandos Subordinados serán suplidos por los Segundos Comandantes. En los casos a que se refieren las fracciones II a IV, las ausencias de quien deba suplir a los titulares, serán cubiertas por el militar de mayor jerarquía perteneciente al mismo Cuerpo.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas el Estado Mayor General de la Armada, se organiza conforme a su reglamento.

Artículo 25.- Las Regiones Navales son las áreas geográficas delimitadas por el Mando Supremo, que agrupan Zonas Navales, así como unidades y establecimientos que se encuentren dentro de su jurisdicción. Están al mando de un Comandante de la categoría de Almirante del Cuerpo General en servicio activo.

Artículo 26.- Se deroga.

Artículo 27.- El Mando de la Región Naval será el responsable en su área tanto de la planeación conducción y coordinación de las operaciones navales, incluyendo las conjuntas y combinadas, así como aquellas del sistema de seguridad nacional que procedan.

Artículo 32.- Las Fuerzas Navales son las unidades orgánicas constituidas por flotillas, buques de desembarco y de apoyo logístico, unidades aeronavales y de Infantería de Marina embarcadas y otros medios de combate que se les asignen para el cumplimiento de las funciones que ordene el Alto Mando. Están al mando de un Comandante de la categoría de Almirante del Cuerpo General en servicio activo.

Artículo 33.- Los Mandos de las Fuerzas Navales y sus Mandos Subordinados, recibirán del Alto Mando el apoyo logístico de mantenimiento y reparación

necesarios, de manera directa o por conducto, de los Mandos Territoriales y sus establecimientos adscritos.

Artículo 34.- Las Fuerzas de Tarea son grupos que se constituyen en forma temporal, para cumplir una misión específica.

Artículo 35.- El Mando de las Fuerzas de Tarea será designado por la autoridad que ordene su integración.

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus funciones y servicios de carácter operativo administrativo y logístico el Cuartel General de la Armada de México, se constituye en la sede de la Secretaría de Marina donde residirá el Alto Mando.

Artículo 38.- Los establecimientos de educación naval según el nivel de enseñanza que imparten son: I.- Centro de Estudios Superiores Navales, II.-

Heróida Escuela Naval Militar, III.- Otras escuelas de Educación Superior y IV.-

Artículo 48.- Pertenecen a la Milicia Permanente el personal que satisfaga los siguientes requisitos: I.- El egresado de las escuelas de formación a quienes se les expida el despacho de Guardiamarina o Primer Maestre; II.- El que habiendo causado alta como Marinero o equivalente, obtenga por ascensos sucesivos la jerarquía de Primer Contramaestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente 5 años de servicio. El que haya ingresado como Marinero o Clase y ostente la jerarquía de Oficial o Capitán y no haya obtenido ésta, por ascensos sucesivos, deberá cumplir el tiempo de servicios a que se refiere la fracción siguiente, a partir de la fecha en que obtenga la jerarquía de Oficial o Capitán; y III.-

Artículo 50.- El personal de la Milicia Auxiliar es el que presta sus servicios en forma temporal mediante contrato, así como los Cadetes y Alumnos de las Escuelas de la Armada. La estancia en el servicio activo de este personal estará sujeta a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 53.- El Cuerpo General y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 54.- El núcleo del Cuerpo General está constituido por personal procedente de la Heroica Escuela Naval Militar, quienes podrán especializarse en Aeronáutica Naval, Infantería de Marina, Máquinas y aquellas que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.

Artículo 55.- Los núcleos de los Servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios de estas últimas para su validez, deberán ser revalidados y reconocidos por la autoridad educativa correspondiente.

Artículo 56.- Los Servicios de la Armada de México son: I.- Administración e Intendencia Naval; II.- Comunicaciones Navales; III.- Docente Naval; IV.- Electrónica Naval; V.- Ingenieros Navales; VI.- Justicia Naval; VII.- Meteorología Naval; VIII.- Músicos Navales; IX.- Sanidad Naval; X.- Trabajo Social Naval; y XI.- Otros que se establezcan por el Alto Mando.

Artículo 61.- La formación y adiestramiento del personal, están sujetos a lo previsto en el Plan General de Educación Naval y tienen como objeto capacitarlo para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México.

Artículo 62.- Derogado.

Artículo 63.- El Plan General de Educación Naval establecerá los requerimientos para cumplir los objetivos de: I.- Adiestramiento, II.- Formación, III.- Especialización, IV.- Estudios Superiores. El adiestramiento, formación y especialización, se llevará a cabo en los establecimientos de educación naval, en

las unidades y dependencias de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 64.- El personal designado para efectuar cursos por cuenta de la institución en centros educativos ajenos a la Armada de México nacionales o extranjeros, se comprometerá a prestar sus servicios conforme a las siguientes reglas: I.- En planteles nacionales un tiempo de servicios equivalente a una vez y media del tiempo que duren sus estudios; y II.- En planteles extranjeros un tiempo de servicios de dos veces del tiempo que duren sus estudios.

Artículo 65.- El personal seleccionado para efectuar cursos en establecimientos educativos de la Armada de México, deberá firmar un contrato en el que se establezca la obligación de servir por un término igual de duración de sus estudios.

Artículo 69.- Los cargos y comisiones que desempeñe el personal naval, deberán estar de acuerdo con su jerarquía, así como de las funciones específicas del cuerpo o servicio al que pertenezcan.

Artículo 72.- El personal de los servicios desempeñará las siguientes funciones: I.- Ejercer los cargos y comisiones administrativas inherentes a su servicio o especialidad; II.- III.-

Artículo 77.- La equivalencia de las jerarquías de la Armada con las del Ejército y Fuerza Aérea, son las siguientes: I.-, II.-, III.-, IV.- V.- VI.- .

Artículo 78.- I.- a).- ... b).- II.- a).- ... b).- ... Escala técnico profesional de Marinero a Capitán de Fragata. c).- Escala no profesional de Marinero a Capitán de Corbeta.

Artículo 79.- Se consideran como grados tope, los señalados en los escalafones respectivos para cada núcleo o escala en razón del cuerpo o servicio a que

pertenezca, siendo los máximos aquellos a los que se refiere el artículo anterior y los previstos por la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Artículo 82.- Derogado.

Artículo 94.- I.- II.- Los Almirantes, Capitanes y Oficiales que pasen a esta situación por resolución de organismo disciplinario, en los términos en que lo dispone la Ley de Disciplina de la Armada de México.

Artículo 95.- I.- Mientras permanezca en depósito no será ascendido; II.- Se le deducirá de la antigüedad en el grado que ostente el tiempo que dure en depósito y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón; y III.- El depósito podrá ser suspendido o cancelado a juicio del Alto Mando.

Artículo 96.- I.- Menores; II.- Ordinaria; III.- Extraordinaria; IV.- Por enfermedad; y V.- Ilimitada.

Artículo 97.- Las licencias menores y las ordinarias estarán sujetas a las siguientes reglas: I.- Las licencias menores se conceden hasta por 72.00 horas, conforme al reglamento correspondiente. II.- Las licencias ordinarias hasta por quince días serán autorizadas por los mandos correspondientes y conforme a las disposiciones existentes sobre el particular; y III.- Las licencias ordinarias mayores de quince días hasta seis meses se sujetarán a las siguientes normas; A.- Serán concedidas por el Alto Mando; B.- Podrá concederse un mes por cada dos años de servicios, otorgada al máximo no volverá a autorizarse; y C.- Serán otorgadas con disfrute de emolumentos, conforme a las siguientes disposiciones.

- 1.- En las licencias hasta por un mes se percibirá la totalidad de los emolumentos;
- 2.- En las licencias mayores de un mes y hasta tres meses se percibirán únicamente haberes; y
- 3.- En las licencias mayores de tres meses, el personal no recibirá haberes, asignaciones compensaciones ni algún otro tipo de percepción económica.

IV.- Se deroga.

Artículo 98.- La licencia extraordinaria es la que se concede al personal del activo para separarse temporalmente del servicio por un período de seis meses un día a un año, si es para asuntos particulares; o bien, por el tiempo que sea necesario para el desempeño de cargos de elección popular. El personal que se encuentre haciendo uso de esta licencia no tiene derecho a percepción alguna, ni a ser ascendido mientras se encuentre en esta situación.

Artículo 101.- I.- ... II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- Que cuente con la aprobación del Mando Supremo, tratándose de personal de la jerarquía de Capitán de Navío hasta Almirante.

Artículo 102.- Al personal que se le haya concedido licencia mayor de seis meses, a excepción de la conferida para el desempeño de cargos de elección popular, se le deducirá el tiempo que dure la misma de la antigüedad en el grado que ostente, por lo que a su término ocupará el lugar que le corresponda del escalafón a que pertenezca.

Artículo 105.- I.- A.- B.- ... C.- Declarado prófugo de la justicia, tratándose de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la Milicia Permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga. D.- Por faltar tres días consecutivos el personal de la milicia auxiliar, constituyendo este hecho además una causal de rescisión del contrato respectivo, sin perjuicio del proceso que se les siga. II.- A.- ... B.- C.- ... D.- ... 1.- ... 2.- ... 3.- Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales. El afectado será escuchado en defensa dentro de los tres días siguientes a su notificación. III.- A.- B.- C.- Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios en los términos de su contrato y demás disposiciones legales. El afectado será escuchado en defensa dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Artículo 106.- Derogado.

Artículo 109.- ... I.- Almirantes, Capitanes y Oficiales en situación de retiro y los Oficiales que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla; II.- Clases y marinería que hayan causado baja del activo por solicitarla, hasta la edad de treinta y seis años; III.-... IV.- Capitanes y Oficiales pertenecientes a la Marina Mercante Nacional. V.- El demás personal de la Marina Mercante Nacional hasta la edad de treinta y seis años. VI.- Empleados civiles de la Secretaría de Marina; VII.- Personal de procedencia civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias; y VIII.- Ciudadanos mexicanos que así lo soliciten quienes permanecerán en esta reserva hasta la edad de treinta años.

Artículo 110.- I.- El comprendido en la fracción II del artículo anterior hasta los cuarenta y cinco años. II.- ... III.- El personal de la Marina Mercante Nacional comprendido en la fracción V del artículo anterior hasta la edad de cincuenta años; y IV.- El comprendido en la fracción VIII del artículo precedente hasta la edad de cuarenta años.

Artículo 115.- Los recursos materiales de la Armada de México, constituyen los elementos a que se refiere el artículo 8o. de esta ley y que son necesarios para que el personal cumpla con la misión y atribuciones que tiene encomendada la institución naval militar.

IV. 1.4 COMENTARIO PERSONAL

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MEXICO.

Realice un breve comentario a cada artículo que fuera motivo de reforma a la ley, publicada en el diario oficial de la federación el 24 de diciembre de 1993, fue reformada el 12 de diciembre de 1995, comentario que se hace a cada uno de estos artículos, es reformado el artículo 2º. Son atribuciones de la Armada de México, cambiando la palabra funciones por atribuciones. I.- organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que las constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones II. III.- Ejercer jurisdicción naval militar en nombre de la federación en el mar territorial, zona económica exclusiva, zona marítimo terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental, así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, en esta fracción dice que también ejerce jurisdicción naval militar en los ríos. IV.V.- Efectuar operaciones de búsqueda, rescate y salvamento en el mar, así como en aguas interiores y en todas aquellas en las que le corresponda ejercer su jurisdicción; también se realizan operaciones de búsqueda y la ley anterior no lo menciona. VI. Participar en tareas de protección en las instalaciones vitales del país. La Armada hace resaltar que realiza tareas de protección a la población en cualquier momento y lugar que sean necesarios sus servicios. VII.- Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre y emergencia; ejemplo en caso de una invasión, epidemia o sismo. VIII.- Vigilar los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales y en su caso coadyuvar con el Ministerio Público en el combate al terrorismo, contrabando, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y sicotrópicos en los términos de las disposiciones legales aplicables; la Armada contribuye con el Ministerio Público a combatir el contrabando de personas, armas y drogas. IX.- Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, biológica y de los recursos marítimos,

actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras; realiza actividades de investigación en sus diversos aspectos de los recursos marítimos, ya que es muy importante tener un amplio conocimiento para saber como serán utilizados y aprovechados. X.- Organizar y operar el servicio de la policía marítima, así como colaborar con la autoridad marítima competente en los servicios de vigilancia en los puertos. Como autoridad competente será la Secretaria de Comunicaciones Y Transportes. XI.- Intervenir en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí, o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras. El personal de la Armada impide la contaminación marítima. La Armada mantiene y eleva la cultura marítima. XIII.- Realizar levantamientos topohidrográficos de los mares y costas nacionales y publicar la cartografía náutica. Así como la información necesaria para la seguridad de la nación realizan la descripción de los mares y costas nacionales trazan mapas náuticos todo lo relacionado con las aguas de su jurisdicción, realizan estudios recopilando información para la seguridad de la navegación. XIV.- Administrar y fomentar la educación naval militar en el país, en esta forma se logra que los civiles se interesen mas en las actividades que se desempeñan en la Armada de México. XV.- Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el mando supremo.

Artículo 3.- La Armada de México ejecutara las atribuciones anteriormente señaladas, por sí sola o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea cuando lo ordene el mando supremo o las circunstancias así lo requieran. La ley anterior menciona las funciones y con la reforma son atribuciones de la Armada de México, las enumeradas en las fracciones del artículo 2º.- pasando al artículo 12.- El alto mando lo ejercerá el secretario de marina, será el responsable ante el

mando supremo de; I.- II.- III.- Participar en los planes de seguridad nacional, como no especifica con quien lo hara, lo ordena el Presidente de la República de acuerdo a las necesidades requeridas. IV.- Se deroga. V.- Se deroga.

Artículo 14.- El alto mando para el cumplimiento de sus funciones contara con I.- Estado Mayor General de la Armada II.- Inspección y contraloría general. III.- Regiones, zonas y sectores navales. IV.- Fuerzas Navales. V.- Comisión de leyes y reglamentos VI.- Órganos de justicia VII.- Establecimientos de educación naval VIII.- Direcciones generales IX.- Unidades operativas y administrativas.

Artículo 19.- Orden y sucesión de mando en caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de mando se sujetara a lo siguiente I.- El alto mando será suplido por el subsecretario y en ausencia de este por la autoridad naval que el propio mando disponga. II.- Los mandos superiores en jefe serán suplidos; A.- En las regiones navales con carácter incidental por le jefe de Estado Mayor, mando con carácter incidental es el que se designa cuando se ausenta por un momento el mando titular y con carácter accidental será suplido por el comandante de zona mas antiguo de su jurisdicción, el mando accidental es el que se designa por ausencia temporal del mando titular. B.- En las fuerzas navales por el jefe de estado mayor que es el indicado ya que se encuentra desempeñando actividades para mando superior en jefe. III.- Los mandos superiores serán suplidos con carácter incidental por los jefes de estado mayor y con carácter accidental por los comandantes mas antiguos de sector naval de su jurisdicción. Los mandos superiores son el cuartel general y las zonas navales. IV.- Los mandos subordinados serán suplidos por los segundos comandantes siendo estos los capacitados para suplirlos, porque son los

capacitados para suplirlos, porque son los que tienen conexión directa con el comandante para la realización de las actividades que desempeñan.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas el Estado Mayor general de la Armada, se organiza conforme a su reglamento si considera necesario efectuar cambios o modificaciones en su organización lo hace basándose en su reglamento.

Artículo 25.- Las Regiones Navales son las áreas geográficas delimitadas por el mando supremo, que agrupan zonas navales así como unidades y establecimientos que se encuentren dentro de su jurisdicción están al mando de un comandante de la categoría de almirante del cuerpo general en servicio activo. En este artículo con la reforma que hizo se agrega el contenido del artículo 26 el cual es derogado.

Artículo 27.- El mando de la Región Naval será el responsable en su área de la planeación, conducción y coordinación de las operaciones navales incluyendo las conjuntas y combinadas así como aquellas del sistema de seguridad nacional que procedan. El mando de las Regiones Navales realiza operaciones en forma conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea así como en operaciones donde participan los civiles, cuando el mando lo ordene.

Artículo 32.- Las Fuerzas Navales son las unidades orgánicas constituidas por flotillas, buques de desembarco y de apoyo logístico unidades aeronavales y de Infantería de Marina embarcadas y otros medios de combate que se le asigne para el cumplimiento de las funciones que ordene el alto mando, están al mando de un comandante de la categoría de almirante del cuerpo general en servicio activo, las Fuerzas Navales efectúan las técnicas del movimiento de las tropas y de las embarcaciones navales.

Artículo 33.- Los mandos de las Fuerzas Navales y sus mandos subordinados; recibirán del alto mando el apoyo logístico de mantenimiento y reparación necesarios de manera directa o por conducto de los mandos territoriales y sus establecimientos adscritos, el secretario de marina cuando ordena el cumplimiento de una misión a las Fuerzas Navales proporcionara todo lo necesario para lograr el objetivo. Los mandos subordinados tienen su comandante que será presto para obedecer las ordenes.

Artículo 34.- Las fuerzas de tarea son grupos que se constituyen en forma temporal para cumplir una misión específica, estas no deben de confundirlas con las fuerzas navales ya que estas son un mando superior en jefe, creadas en forma permanente y las fuerzas de tarea son un grupo que designa un mando para el cumplimiento de una misión cumplida esta se desintegra.

Artículo 35.- El mando de las fuerzas de tarea será designado por la autoridad que ordene su integración no nadamas el alto mando ordena el cumplimiento de una misión, sino que a través de otro mando se ordena.

Artículo 36.- Para el cumplimiento de sus funciones y servicios de carácter operativo, administrativo y logístico el Cuartel General de la Armada de México se constituye en la sede de la Secretaría de Marina donde se encuentra el alto mando, el Cuartel General se encarga de impartir la instrucción militar, de controlar a todo el personal de comisionados, registran al personal militar naval cuando sale del D.F., y cuando llegan, recibe toda clase de oficios que tienen relevancia archivando copia de cada uno de ellos, envía al personal de clases y marinería a los cursos establecidos en el plan general de educación naval y

proporciona los medios de transporte para el personal naval. Que cumple una misión.

Artículo 38.- Los establecimientos de educación naval según el nivel de enseñanza que imparten son I.- Centro de estudios superiores navales. II.- Heroica escuela naval militar. III.- Otras escuelas de educación superior y IV.-.....

Artículo 48.- Pertenecer a la milicia permanente el personal que satisfaga los siguientes requisitos. I.- El egresado de la escuela de formación a quienes se les expida el despacho de guardiamarina o primer maestre, este despacho se le expide al personal perteneciente a la Armada que estudia en escuelas de la misma. II.- El que habiendo causado alta como marinero o equivalente, obtenga por ascensos sucesivos la jerarquía de primer maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cinco años de servicios.

La ley anterior decía que debería de cumplir 10 años ininterrumpidos de servicios, con la reforma favorece al personal naval porque si logra ascender a primer maestre antes de los 10 años podrá pertenecer a la milicia permanente. III.- El que cause alta como oficial o capitán la de la milicia auxiliar, cuando sus servicios se consideren necesarios a juicio del alto mando y reúna sin interrupción el siguiente tiempo de servicios A.- Primer maestre..... 5 años, B.- Teniente de corbeta..... 7 años. C.- Teniente de fragata..... 9 años D.- Teniente de navío 11 años E.- Capitán de corbeta..... 13 años. F.- Capitán de fragata..... 15 años. el personal que pertenece a la milicia auxiliar debe realizar su trámite cada año cuando es oficial para renovación de su contrato. y reunir los requisitos y si no los reúne es dado de baja del Servicio Activo de la Armada de México y si no cumple el tiempo establecido en la fracción III. No pasa a pertenecer a la milicia permanente, es importante el pase a

la milicia antes mencionada porque con esto tiene el derecho a que su contrato sea permanente hasta que se retire, pero también si el mando considera que son necesarios sus servicios no le da la baja cuando la solicite.

Artículo 49.- El personal de la milicia permanente podrá obtener las distintas jerarquías conforme a los procedimientos establecidos en la ley de ascensos o cuando haya realizado estudios por su cuenta, sin perjuicio del servicio obtenido un grado académico, cuyos conocimientos resulten de utilidad a la institución a juicio del alto mando, cuando el personal obtiene una preparación por su cuenta a juicio del alto mando puede ser ascendido, sin cumplir los requisitos establecidos en la ley de ascensos.

Artículo 50.- El personal de la milicia auxiliar es el que presta sus servicios en forma temporal mediante contrato, así como los cadetes y alumnos de las escuelas de la Armada, la estancia en el servicio activo de este personal estará sujeta a las disposiciones reglamentarias correspondientes: con la reforma se hace mención a los cadetes y alumnos de las escuelas de la Armada quienes al terminar sus estudios se les da el grado de primeros maestros.

Artículo 53.- El cuerpo general y los servicios están constituidos por núcleos y escalas, los núcleos agrupan al personal profesional, las escalas al técnico profesional y no profesional. Ya se toma en cuenta al personal técnico profesional.

Artículo 54.- El núcleo del cuerpo general esta constituido por personal procedente de la heroica escuela naval militar, quienes podrán especializarse en aeronáutica naval, Infantería de Marina maquinas y aquellas que resulten

necesarias para la Armada de México, los mandos de la Armada de México los desempeñan los almirantes del cuerpo general en servicio activo, siendo preferidos al personal que tiene servicio para que se les otorguen los cargos, tienen una preparación que realizan actividades diversas.

Artículo 55.- Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios de esta última para su validez, deberán ser revalidados y reconocidos por la autoridad educativa correspondiente. Los servicios se forman por personal profesional de la Armada o de instituciones civiles.

Artículo 56.- Los servicios de la Armada de México son:

- I.- Administración e intendencia naval.
- II.- Comunicaciones navales.
- III.- Docente naval.
- IV.- Electrónica naval.
- V.- Ingenieros navales.
- VI.- Justicia naval.
- VII.- Meteorología.
- VIII.- Música naval.
- IX.- Sanidad naval.
- X.- Trabajo social naval.
- XI.- Otros que se establezcan por el alto mando.

El servicio de administración e intendencia naval pertenecen a este los que son oficinistas para tener una preparación superior se les da el grado de primeros

maestros cuando aprueban el curso. Comunicaciones navales es una área muy restringida a través de la cual se envía la información. A todas las unidades de referencia o instituciones de la Armada. Docente naval, agrupa a todo el personal de profesores de la Armada de México cualquiera que sea su especialidad. Electrónica naval el personal se dedica al estudio de la ciencia en la que intervienen los electrones. Ingenieros navales se agrega la palabra navales ya que el personal es naval por pertenecer a la Armada de México. Justicia naval el personal que pertenece a este servicio es J.N. (justicia naval). Existía la dirección de justicia naval la cual se fusiono a la dirección de asuntos jurídicos, siendo el personal de licenciados en derecho los que pertenecen a esta dirección.

La meteorología naval, el personal naval estudia los fenómenos atmosféricos en orden a la precisión del tiempo siendo esto muy útil para los navegantes y aviadores. Músicos navales la Armada de México tiene sus integrantes de una sinfónica formada por personal que estudia en el conservatorio quienes dan audiciones inclusive en el extranjero. Sanidad naval el personal de médicos en diferentes especializaciones utilizando las siglas S.N. (Sanidad naval). En la ley anterior se establece el servicio de cultura física y deportes con la reforma pasa a ser docente naval. Trabajo social naval el personal que pertenece a este servicio es el que ha estudiado para trabajadora social y es naval por pertenecer a la Armada de México.

Artículo 61.- La formación y adiestramiento del personal, estan sujetos a lo previsto en el plan general de educación naval y tiene como objeto capacitarlo para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, de acuerdo al artículo 15 de la ley de disciplina al personal se le debe de impartir conocimientos para exigirle en el cumplimiento de sus obligaciones, es por eso

que dentro del horario de labores se dedica el personal de oficiales a impartir academia diariamente, en este artículo se incluye el contenido del artículo 62 es por eso que se deroga con la reforma.

Artículo 63.- El plan general de educación naval establece los requerimientos para cumplir los objetivos de I.- Adiestramiento II.- Formación III.- Especialización IV.- Estudios superiores. Estos se llevarán a cabo en los establecimientos de educación naval, en las unidades y dependencias de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.

Artículo 64.- El personal designado para efectuar cursos por cuenta de la institución en centros educativos ajenos a la Armada de México nacionales o extranjeros, se comprometerá a prestar sus servicios conforme a las siguientes reglas: I.- En planteles nacionales un tiempo de servicios equivalente a una vez y media del tiempo que duren sus estudios II.- En planteles extranjeros un tiempo de servicios de dos veces del tiempo que duren sus estudios, el personal perteneciente a la Armada que realice estudios por cuenta de la institución deberá de prestar sus servicios de acuerdo a lo establecido, si no lo hace cuando solicite su baja no se le concederá hasta que cumpla con este requisito.

Artículo 65.- El personal seleccionado para efectuar cursos en establecimientos educativos de la Armada de México, deberá firmar un contrato en el que se establezca la obligación de servir un tiempo igual al de duración de sus estudios, es así que la Armada tiene personal profesionalista que presta sus servicios más del tiempo estipulado en su contrato.

Artículo 69.- Los cargos y comisiones que desempeñe el personal naval, deberán de estar de acuerdo con su jerarquía, así como de las funciones específicas del cuerpo o servicio al que pertenezcan, cada quién tiene una preparación y formación para desempeñar actividades en las cuales debe de ser apto para dar un mejor cumplimiento a sus obligaciones.

Artículo 72.- El personal de los servicios desempeñara las siguientes funciones. I.- Ejercer los cargos y comisiones administrativas inherentes a su servicio o especialidad. II.- Realizar actividades correspondientes a su profesión, especialidad u oficio. Cuando el personal de la Armada se encuentra desempeñando actividades diferentes a las que son su cuerpo o servicio son cambiados a donde efectúan actividades inherentes a su cuerpo o servicio III.- Desempeñar las comisiones de carácter militar que se les asigne.

Artículo 77.- La equivalencia de las jerarquías de la Armada con las del Ejército y Fuerza Aérea, los tres tienen la misma cantidad de grados para su personal.

Artículo 78.- La escala jerárquica será la siguiente: I.- Para el cuerpo general a). Núcleo de guardiamarina a almirante. b), Escala, de marinero a capitán de corbeta II.- Para los servicios. a). Núcleo de primer maestro a vicealmirante b). Escala técnico profesional de marinero a capitán de fragata. c). Escala no profesional de marinero a capitán de corbeta.

Artículo 79.- Se consideran como grados tope, los señalados en los escalafones respectivos para cada núcleo o escala en razón de cuerpo o servicio que tengan siendo los máximos a los que se refiere el artículo anterior y los previstos por la ley de ascensos de la Armada de México, cuando el personal se encuentra

encuadrado en alguno de los artículos de la ley de ascensos y le impide seguir ascendiendo no llegara al grado tope.

Artículo 82.- Fue derogado ya que la antigüedad se toma por el tiempo de servicios que ha prestado en la Armada de México.

Artículo 94.- Se consideran en deposito I.- Los almirantes y capitanes de navio que lo soliciten y el alto mando se los conceda por un año, máximo de tres años ininterrumpidos o en fracciones, el personal que se encuentre en esta situación permanecerá sin comisión en el lugar que señale, sin derecho a percibir sobre haberes II.- Y los almirantes, capitanes y oficiales que pasen a esta situación por resolución de organismo disciplinario, en los términos en que lo disponga la Ley de Disciplina de la Armada de México, se determina una sanción del tiempo que permanecerá en esta situación privado de algunos derechos que le pertenecen y que no los puede hacer validos.

Artículo 95.- El personal que se encuentre en deposito, estaria sujeto a las siguientes normas.- I.- El tiempo de deposito será deducido de la antigüedad en el grado para efectos de ascenso II.- Se le deducirá de la antigüedad en el grado que ostente el tiempo que dure en deposito y pasara a ocupar el lugar que le corresponda en el escalafón. III.- El deposito será suspendido o cancelado a juicio del alto mando. En esta fracción deja en libertad al secretario de marina de poder cancelar o suspender el deposito inclusive el dictado por organismo disciplinario.

Artículo 96.- Las licencias que se conceden al personal son las siguientes: I.- Menor. II.- Ordinaria. III.- Extraordinaria IV.- Por enfermedad V.- Ilimitada.

Artículo 97.- Las licencias menores y las ordinarias están sujetas a las siguientes reglas I.- Las licencias menores se conceden hasta por 72:00 horas conforme al reglamento correspondiente; II.- Las licencias ordinarias hasta por quince días serán autorizadas por los mandos correspondientes y conforme a las disposiciones sobre el particular. III.- Las licencias ordinarias mayores de quince días hasta seis meses se sujetaran a las siguientes normas A.- Serán concedidas por el alto mando; B.- Podrá concederse un mes por cada dos años de servicios, otorgadas al máximo no volverá a autorizarse C.- Serán otorgadas con disfrute de emolumentos, conforme a las siguientes disposiciones: I.- En las licencias hasta por un mes se percibirá la totalidad de los emolumentos 2.- En las licencias mayores de un mes y hasta tres meses se percibirá únicamente haberes. 3.- en las licencias mayores de tres meses el personal no recibirá haberes, asignaciones, compensaciones ni algún otro tipo de percepción económica. En este artículo de la ley reformada se agregan las licencias menores hasta por 72:00 horas ordinarias mayores de quince días y la licencia ordinaria hasta por quince días que se otorga después de setenta y dos horas.

Artículo 98.- La licencia extraordinaria es la que se concede al personal del activo para separarse temporalmente del servicio por un periodo de seis meses un día a un año. Si es para asuntos particulares; o bien por el tiempo que sea necesario para el desempeño de cargos de elección popular, el personal que se encuentra haciendo uso de esta licencia no tiene derecho a percepción alguna, ni a ser ascendido mientras se encuentre en esta situación. Las licencias extraordinarias si es para asuntos particulares es concedida por mas de seis meses hasta un año, la ley anterior no mencionaba esta licencia se otorgan conforme a la Ley Orgánica de la Armada de México en vigor sin que se tenga que suplir la deficiencia con el reglamento de vacaciones y licencias menores.

Artículo 101.- Quién se encuentra haciendo uso de licencia ilimitada para reingresar al servicio, previa solicitud y siempre que se satisfagan los requisitos siguientes: se agrega la fracción.- Que cuente con la aprobación del mando supremo, tratándose de personal de la jerarquía de capitán de navío hasta almirante. Con la reforma a la ley el Presidente de la República será el que autorice el reingreso de este personal después de hacer un estudio minucioso de cada asunto para determinar si son aceptados o no.

Artículo 102.- Al personal que se le haya concedido licencia mayor de seis meses, a excepción de la conferida para el desempeño de cargos de elección popular, se le deducirá el tiempo que dure la misma de la antigüedad en el grado que ostente, por lo que a su término ocupará el lugar que le corresponda del escalafón a que pertenezca, si es lo conveniente lo establecido en la reforma de la ley ya que la anterior menciona que ocupará el último lugar del escalafón esto le perjudicaba para tomarlo en cuenta para la promoción de ascenso.

Artículo 105.- Baja es la separación definitiva del servicio activo y procederá I.- Por ministerio de ley en los casos siguientes A.- Defunción B.- Sentencia ejecutoriada dictada por órgano de justicia competente C.- Declarado prófugo de la justicia tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente sin perjuicio del proceso que se les siga. D.- Por faltar tres días consecutivos el personal de la milicia auxiliar, constituyendo este hecho además una causal de rescisión del contrato respectivo, sin perjuicio del proceso que se le siga. La fracción C). Se reforma quedando como se menciona aumentando, que dicho personal deberá de pertenecer a la milicia permanente, algo, que no especificaba la ley anterior en la fracción D). Al ser reformada menciona que el personal de la milicia auxiliar refiriéndose a todo el personal perteneciente a esta y no nadamas

clases y marinería como lo menciona la ley anterior II.- Por acuerdo del alto mando en los siguientes casos A.- Desaparición durante un periodo mayor de dos meses, comprobada mediante los partes oficiales, en caso de que apareciera y justifique su ausencia podrá ser reincorporado al servicio activo a juicio del alto mando. B.- Solicitud del interesado que se considere procedente tratándose de almirantes, capitanes y oficiales. C.- Recomendación de órgano de justicia competente. D.- Incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, tratándose del personal de la milicia auxiliar en los siguientes casos: I.- Encontrándose procesado en el orden común o federal, de resultar absuelto podrá reingresar al servicio a juicio del alto mando. 2.- Padecer de acuerdo a dictamen de autoridad medica naval competente una enfermedad contraída como consecuencia de actos ajenos al servicio y no contar a la fecha con mas de cinco años en la Armada. 3.- Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales, el afectado será escuchado en defensa dentro de los tres días siguientes a su notificación esta fracción fue reformada solo se le agrego por terminación de su contrato o anticipadamente, el personal de la milicia auxiliar de clases y marinería firman un contrato cada tres años y los oficiales cada año y al termino de su contrato si no reúnen los requisitos oficiales para ser recontratados serán dados de baja del Servicio Activo de la Armada de México.

Artículo 106.- Al derogar este artículo el Secretario de Marina tiene la facultad de decidir si el personal que causo baja por solicitarla y no haya cumplido con su contrato deba reingresar o no al Servicio Activo de la Armada.

Artículo 109.- La primera reserva se integra con personal físicamente apto de I.- Fracciones que fueron reformadas. De almirantes, capitanes y oficiales en

situación de retiro y los oficiales que hayan causado baja del Servicio Activo por solicitarla. II.- Clases y marinería que hayan causado baja del Activo por solicitarla, hasta la edad de treinta y seis años. III.-..... IV.- Capitanes y oficiales pertenecientes a la marina mercante nacional. V.- El demás personal de la marina mercante nacional hasta la edad de treinta y seis años. VI.- Empleados civiles de la Secretaría de Marina. VII.- personal de procedencia civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias VIII.- Ciudadanos mexicanos que así lo soliciten quienes permanecerán en esta reserva hasta los treinta años. El personal que esta comprendido dentro de la reserva es personal que ha pertenecido a la Armada o los civiles voluntarios, la primera reserva se clasifica por edades y es personal disponible para cuando se le requiera.

Artículo 110.- La segunda reserva se integra con el personal proveniente de la primera en los casos siguientes: I.- El comprendido en la fracción II.- Del artículo anterior hasta los cuarenta y cinco años. II.-..... El personal de la Marina mercante nacional comprendido en la fracción V. Del artículo anterior a la edad de cincuenta años y. El comprendido en al fracción VIII del artículo precedente a la edad de cuarenta años, el artículo 109.- Fracción II.- Clases y marinería que hayan causado baja por solicitarla de los treinta y seis años hasta los cincuenta y cinco años como lo indica el artículo 110.- Fracción I.- El artículo 109.- Fracción V. El demás personal de la marina mercante nacional de los treinta y seis años hasta la edad de cincuenta años. Artículo 109.- Fracción VIII.- Ciudadanos mexicanos que así lo soliciten quienes permanecerán en esta reserva a la edad de treinta años hasta los cuarenta años, para pasar a formar parte de la reserva es necesario tener la edad mínima y máxima que establece esta ley de conformidad a las prescripciones legales.

Artículo 115.- Los recursos materiales de la Armada de México constituyen los elementos a que se refiere el artículo 8º. De esta ley y los que son necesarios para que el personal cumpla con la misión, en la ley anterior existía una equivocación respecto al número del artículo al decir que era el 9º y no el 8º.- con la reforma aclara la duda.

IV. 2 LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO

Otorga al personal perteneciente a ésta cuando cumple con los requisitos establecidos en la mencionada ley, el ascenso que es un beneficio obtenido por el militar naval para ocupar un lugar más en el escalafón ya que demostró estar preparado para desempeñar el grado siguiente.

Lo establecido en el Manual de Procedimientos para la adecuación de grados del personal Naval obtiene el grado este personal cuando se clasifica dentro del cuadro de profesores, carreras técnicas y Militares (escala de mar) y técnicos, si quedan encuadrados dentro del núcleo o escala, profesionistas cuando obtienen el título, escala los no profesionales.

IV.2.1 BASES GENERALES.- Artículo 1o.- Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica.

Artículo 2o.- Es facultad del Mando Supremo, ascender a los Almirantes, Capitanes y Oficiales de la Armada según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y en los reglamentos que de ella se deriven.

Artículo 3o.- Cuando se trate del personal de Oficiales, el Alto Mando podrá ascenderlos previo acuerdo del Mando Supremo, según lo establecido en la presente Ley y en los reglamentos que de ella se deriven.

Artículo 4o.- Es facultad del Mando Superior en Jefe, por acuerdo del Alto Mando, ascender al personal de clases y marinería, según lo establecido en la presente Ley y en los reglamentos que de ella se deriven.

Artículo 5o.- Los ascensos de Primer Contramaestre o equivalente hasta Capitán de Fragata de la Milicia Permanente, serán conferidos por rigurosa selección.

Artículo 6o.- No ascenderá el personal de Oficiales y Capitanes de la Milicia Auxiliar mientras tenga esta clasificación.

Artículo 7o.- Los ascensos del personal de clases y marinería serán por rigurosa selección de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8o.- Los ascensos serán otorgados observando los procedimientos que se establecen para las situaciones de: I.- Tiempo de paz, II.- Tiempo de guerra, III.- Por méritos especiales.

Artículo 9o.- Cuando se obtenga un ascenso por méritos especiales o por las causas establecidas para tiempo de guerra, el ascendido deberá cumplir con lo previsto en el Plan General de Educación Naval para esa jerarquía. Sin este requisito no podrá tomar parte en promociones posteriores.

Artículo 10.- Cuando dos o más miembros de la Armada, del mismo cuerpo o servicio tenga despacho o nombramiento con antigüedad de igual fecha, deberá considerarse como más antiguo que el que hubiere servido por más tiempo en el grado anterior. En igualdad de esta circunstancia, al que tuviere en la Armada, mayor tiempo de servicio y si aún éste fuere igual, al de mayor edad.

Artículo 11.- En igualdad de competencia profesional determinada por el promedio de las calificaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad.

Artículo 12.- Al ascender el personal que haya alcanzado alguna de las vacantes, su nuevo lugar escalafonario será determinado, atendiendo al lugar que se ocupaba en el grado inmediato anterior.

Artículo 13.- El Mando Superior en Jefe, ordenará al Estado Mayor de la Armada la formulación y publicación anual del escalafón.

IV.2.2 DE LOS ASCENSOS EN TIEMPO DE PAZ.- Artículo 14.- Los ascensos en tiempo de paz tienen por objeto cubrir las vacantes de la Armada con personal apto e idóneo para desempeñar las labores del grado inmediato superior. El número de vacantes a cubrir por ascenso, será propuesto por el Estado Mayor de la Armada.

Artículo 15.- Para determinar su derecho al ascenso, desde marinero hasta Capitán de Fragata, se convocará al personal de un mismo escalafón y jerarquía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 16.- Son requisitos indispensables para ser convocado al concurso de selección: I.- Tener buena conducta militar y civil; II.- Satisfacer los requerimientos de aptitud física para las diferentes jerarquías de los cuerpos o servicios. III.- Aprobar los cursos que establezca el Plan General de Educación Naval. IV.- Tener la antigüedad en el grado que se establece en los capítulos II, III y IV, del presente título. V.- Haber desempeñado en unidades, establecimientos o dependencias de la Armada, las funciones inherentes a su cuerpo o servicio, según se establece en los capítulos II, III y IV del presente título.

Artículo 17.- Los ascensos a las jerarquías de Capitán de Navío, Contralmirante, Vicealmirante y Almirante, serán conferidos por el Mando Supremo, atendiendo preferentemente al mérito, aptitud, competencia profesional y conducta militar y civil, a juicio del propio Mando Supremo.

Artículo 18.- Cuando un miembro de la Armada sea excluido por estar imposibilitado para participar en el concurso de selección, por enfermedad u otras causas de fuerza mayor comprobadas ajenas a su voluntad, será convocado para determinar su derecho al ascenso, al desaparecer las causas que motivaron la

exclusión, siempre y cuando pueda concursar dentro del periodo que al efecto se establezca.

Artículo 19.- Cuando un miembro de la Armada, se encuentre en cualquiera de las condiciones siguientes se le considerará la jerarquía que ostente como grado tope. I.- Haber sido convocado por tres veces al concurso de selección y renunciar a ellos. II.- No haber sido convocado tres veces al concurso de selección por no reunir los requisitos establecidos por la ley. III.- Haber sido convocado y tomar parte en tres concursos de selección sin obtener el promedio de calificación que lo hubiere colocado entre el número de vacantes establecidas. IV.- Cualquier combinación de las fracciones I, II y III anteriores que sumen tres de las condiciones indicadas.

DE LOS ASCENSOS DE LAS CLASES Y MARINERIA.- Artículo 20.- Para ascender de Marinero a Cabo, se requerirá: I.- Tener como mínimo un año de antigüedad en el grado. II.- Haber desempeñado un mínimo de un año las funciones inherentes a su cuerpo o servicio, en las unidades, establecimientos o dependencias de la Armada. III.- Alcanzar un promedio de calificación en el concurso de selección que lo coloque entre el número de vacantes establecidas.

Artículo 21.- Para ascender de Cabo a Tercer Contramaestre o sus equivalentes, se requerirá: I.- Tener como mínimo un año de antigüedad en el grado. II.- Tener como mínimo dos años de servicios continuos en la Armada. III.- Haber desempeñado un mínimo de un año las funciones inherentes a su cuerpo o servicio, en las unidades, establecimientos o dependencias de la Armada. IV.- Alcanzar un promedio de calificación en el concurso de selección que lo coloque entre el número de vacantes establecidas.

Artículo 22.- Para ascender de Tercer Contramaestre a Segundo Contramaestre o sus equivalentes, se requerirá: I.- Tener como mínimo un año de antigüedad en el grado. II.- Tener como mínimo cuatro años de servicios continuos en la Armada. III.- Haber desempeñado un mínimo de un año las funciones inherentes a su cuerpo o servicio, en las unidades, establecimientos o dependencias de la Armada. IV.- Alcanzar un promedio de calificación en el concurso de selección que lo coloque entre el número de vacantes establecidas.

Artículo 23.- Para ascender de Segundo Contramaestre a Primer Contramaestre o sus equivalentes, se requerirá: I.- Tener como mínimo un año de antigüedad en el grado. II.- Tener como mínimo cinco años de servicios continuos en la Armada. III.- Haber desempeñado un mínimo de un año las funciones inherentes a su cuerpo o servicio, en las unidades, establecimientos o dependencias de la Armada. IV.- Alcanzar un promedio de calificación en el concurso de selección que lo coloque entre el número de vacantes establecidas.

DE LOS ASCENSOS DE OFICIALES.- Artículo 24.- Para ascender de Guardiamarina a Teniente de Corbeta, se requerirá aprobar el examen profesional de acuerdo al Reglamento correspondiente.

Artículo 25.- Para ascender de Primer Contramaestre o sus equivalentes a Teniente de Corbeta, se requerirá: I.- Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado. II.- Haber desempeñado un mínimo de dos años las funciones inherentes a su cuerpo o servicio, en las unidades, establecimientos o dependencias de la Armada. III.- Alcanzar un promedio de calificación en el concurso de selección que lo coloque entre el número de vacantes establecidas.

Artículo 26.- Para ascender de Teniente de Corbeta a Teniente de Fragata se requerirá: I.- Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado. II.- Haber desempeñado un mínimo de dos años las funciones inherentes a su cuerpo o servicio, en las unidades, establecimientos o dependencias de la Armada. III.- Alcanzar un promedio de calificación en el concurso de selección que lo coloque entre el número de vacantes establecidas.

Artículo 27.- Para ascender de Teniente de Fragata a Teniente de Navío, se requerirá: I.- Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado. II.- Haber desempeñado un mínimo de dos años las funciones inherentes a su cuerpo o servicio, en las unidades, establecimientos o dependencias de la Armada. III.- Alcanzar un promedio de calificación en el concurso de selección que lo coloque entre el número de vacantes establecidas.

Artículo 28.- Para ascender de Teniente de Navío a Capitán de Corbeta se requerirá: I.- Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado. II.- Haber desempeñado un mínimo de dos años las funciones inherentes a su cuerpo o servicio, en las unidades, establecimientos o dependencias de la Armada. III.- Presentar un trabajo de investigación a indicación del Mando y obtener resultados aprobatorios. IV.- Alcanzar un promedio de calificación en el concurso de selección que lo coloque entre el número de vacantes establecidas. El personal egresado de las Escuelas de formación para Oficiales de los Cuerpos, deberá ser aprobado el curso de Mando.

DE LOS ASCENSOS DE CAPITANES.- Artículo 29.- Para ascender de Capitán de Corbeta a Capitán de Fragata, se requerirá: I.- Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado. II.- Haber desempeñado un mínimo de dos años las funciones inherentes a su cuerpo o servicio, en las unidades.

establecimientos o dependencias de la Armada. III.- Presentar un trabajo de investigación a indicación del Mando y obtener resultado aprobatorio. IV.- Alcanzar un promedio de calificación en el concurso de selección que lo coloque entre el número de vacantes establecidas.

Artículo 30.- El ascenso de Capitán de Fragata a Capitán de Navío será conferido por el Mando Supremo, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo preferentemente a la antigüedad, aptitud y competencia profesional.

DE LOS ASCENSOS DE ALMIRANTES.- Artículo 31.- Los ascensos a los grados de Contralmirante, Vicealmirante y Almirante, serán conferidos por el Mando Supremo, de acuerdo a lo establecido en la fracción IV del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo preferentemente a la antigüedad, aptitud y competencia profesional, a juicio del propio Mando supremo.

DEL CONCURSO DE SELECCION.- Artículo 32.- El concurso de selección para ascensos tiene por objeto determinar el orden de prelación de los convocados y se efectuará de acuerdo con las normas y el sistema de evaluación que establezcan, tomando en consideración los siguientes conceptos: I.- Tiempo de servicio en la Institución. II.- Conducta civil y militar. III.- Antigüedad en el grado. IV.- Cargos y comisiones desempeñados en el grado. V.- Actuación profesional. VI.- Aptitudes profesionales. VII.- Conocimientos para los diferentes cuerpos y servicios. VIII.- Aptitud física para los diferentes cuerpos y servicios.

Artículo 33.- Las normas para el concurso de selección se harán del conocimiento del personal oportunamente.

IV.2.3 DE LOS ASCENSOS EN TIEMPO DE GUERRA.- Artículo 34.- Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán a los miembros de la Armada de México, para: I.- Premiar actos de reconocido valor o de extraordinarios méritos en el desarrollo de operaciones de guerra. II.- Cubrir necesidades operativas. III.- cubrir vacantes.

Artículo 35.- Las propuestas para ascenso en los casos mencionados en el artículo anterior, serán formuladas por el Mando de quien dependa el personal considerado, fundamentando las causas de la mencionada propuesta.

Artículo 36.- El Mando Supremo determinará a propuesta del Alto Mando el procedimiento que deba seguirse para otorgar estos ascensos en tiempo de guerra, para premiar actos de reconocido valor y cubrir las necesidades del servicio.

Artículo 37.- Para ascender en tiempo de guerra, no se requiere que el interesado reúna los requisitos establecidos para los ascensos en tiempo de paz.

IV.2.4 DE LOS ASCENSOS POR MERITOS ESPECIALES.- Artículo 38.- El Mando Supremo, a propuesta del Alto Mando podrá ascender al personal de la Armada de México, por méritos especiales, cuando se haya efectuado cualesquiera de los hechos siguientes: I.- Por haber desarrollado un invento que beneficie a la nación o a la institución. II.- Por haber efectuado un acto que salve vidas humanas con riesgo de la propia. III.- Por haber efectuado un acto que salve bienes materiales de la nación, con riesgo de su vida. IV.- Por efectuar actos en los que se demuestre un alto valor, espíritu de cuerpo o amor a la patria.

Artículo 39.- Las propuestas para ascensos en los casos mencionados en el artículo anterior, serán formuladas por el mando de quien dependa el personal considerado, fundamentando las causas que la justifiquen.

Artículo 40.- El Mando Superior en Jefe ordenará se efectúe el estudio para determinar si procede o no la propuesta, sometiendo el resultado a la consideración del Alto Mando.

Artículo 41.- Para ascender por méritos especiales, no se requiere que el interesado reúna los requisitos establecidos para el ascenso en tiempo de paz.

DESPACHOS Y NOMBRAMIENTOS, DESPACHOS.- Artículo 42.- El grado que ostente el personal de la milicia permanente será acreditado con la expedición del Despacho correspondiente.

Artículo 43.- En los Despachos se harán constar los datos siguientes: I.- Nombre, apellidos paterno y materno. II.- Matricula. III.- Grado, fecha y motivo del ascenso. IV.- Cuerpo o servicio al que pertenezca. V.- Milicia Permanente.

Artículo 44.- Los Despachos de los Almirantes y Capitanes serán legalizados con las firmas del Mando Supremo y del Alto Mando y llevarán el Gran Sello de la Nación.

Artículo 45.- Los Despachos de los Oficiales serán legalizados con las firmas del Alto Mando y del Mando Superior en Jefe.

NOMBRAMIENTOS.- Artículo 46.- El grado que ostente el personal auxiliar de la Armada de México, será acreditado por el nombramiento que se les expida firmado por el Mando Superior en Jefe.

Artículo 47.- En los nombramientos se harán constar los datos siguientes: I.- Nombre, apellidos paterno y materno. II.- Matricula. III.- Grado, fecha y motivo del ascenso o nombramiento, cuando proceda. IV.- Cuerpo o servicio a que pertenezca. V.- Milicia Auxiliar.

SITUACIONES QUE IMPIDEN EL ASCENSO.- Artículo 48.- En ningún caso serán conferidos ascensos al personal de la Armada de México que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes: I.- En uso de licencia ilimitada o extraordinaria. II.- En trámite de retiro. III.- Por encontrarse excedido de la edad límite en su grado. IV.- Con prórroga o retenido en el servicio. V.- Sujeto a proceso, prófugo o cumpliendo sentencia condenatoria del orden penal. VI.- Encontrarse en situación de depósito. VII.- Cuando no reúnan los requisitos establecidos por esta Ley para cada jerarquía. VIII.- Desempeñando puestos de elección popular. IX.- Inhabilitado por resolución de órgano competente. X.- Suspenso en sus derechos escalafonarios para fines de promoción determinado por órgano disciplinario.

INCONFORMIDADES.- Artículo 49.- Inconformidad es la acción que ejerce un militar ante el Mando por sentirse afectado en sus derechos, por exclusión del concurso de selección o postergación.

Artículo 50.- Cuando un miembro de la Armada considera que sin motivo fue excluido o postergado, podrá representar ante el Mando dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción del documento en el que se le comunique la exclusión o la postergación. El Alto Mando ordenará a la Junta Naval, la revisión de las razones en que se apoya la inconformidad para que se emita el dictamen de procedencia o improcedencia.

Artículo 51.- En caso de procedencia de la inconformidad por exclusión, el Mando ordenará la evaluación del interesado colocándolo en el orden de prelación que le corresponda. Si ya fue efectuada la promoción y hubiere

obtenido un lugar con derecho a alguna de las vacantes establecidas, la situación será considerada como postergación.

Artículo 52.- En caso de procedencia de la incoformidad por postergación, se ordenará el ascenso del postergado conservando sus derechos de antigüedad y lugar escalafonario, debiendo retribuirse las diferencias de haberes y demás percepciones que haya dejado de recibir.

Artículo 53.- Cuando la Junta Naval emita dictamen de no procedencia, se le hará la comunicación debidamente fundada y motivada, al que se inconformó sin que proceda en este caso, recurso posterior.

IV. 2.5 COMENTARIO PERSONAL A LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

En esta ley comento sobre los ascensos en tiempo de paz el personal perteneciente a la Armada de México tendrá un estímulo a su buen comportamiento y deberá dar cumplimiento a los requisitos que determine, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción IV del artículo 89, es facultad del mando supremo, máxima jerarquía en la escala de mando siendo el Presidente de la República quien otorga los ascensos con la ratificación del senado, así ascenderá a los Almirantes, Vicealmirantes y Contralmirantes atendiendo a la antigüedad y competencia profesional, también a los capitanes de navío atendiendo a la antigüedad, aptitud y competencia profesional. De los ascensos de capitanes de fragata y de corbeta estos los otorga el Alto Mando (Secretario de Marina) cuando los capitanes cumplen los siguientes requisitos I.- Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado. II.- Haber desempeñado un mínimo de dos años las funciones inherentes a su cuerpo o servicio, en las unidades, dependencias o establecimientos de la Armada, III.- Presentar un trabajo de investigación a indicación del mando y que le sea aprobado. IV.- Alcanzar un promedio de calificación en el concurso de selección que lo coloque entre el número de vacantes establecidas. El personal egresado de las escuelas de formación para oficiales de los cuerpos, deberá aprobar el curso de mando para poder ascender a capitán de corbeta: de acuerdo al artículo 27 fracción IV. de la ley antes mencionada.

De los ascensos de oficiales el personal que estudia en las escuelas de la Armada, al terminar su profesión es guardia marina equivalente al grado de primer maestro, para ascender a teniente de corbeta necesita aprobar su examen

IV. 2.5 COMENTARIO PERSONAL A LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO.

En esta ley comento sobre los ascensos en tiempo de paz el personal perteneciente a la Armada de México tendrá un estímulo a su buen comportamiento y deberá dar cumplimiento a los requisitos que determine, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción IV del artículo 89, es facultad del mando supremo, máxima jerarquía en la escala de mando siendo el Presidente de la República quien otorga los ascensos con la ratificación del senado, así ascenderá a los Almirantes, Vicealmirantes y Contralmirantes atendiendo a la antigüedad y competencia profesional, también a los capitanes de navío atendiendo a la antigüedad y competencia profesional. De los ascensos de capitanes de fragata y de corbeta estos los otorga el Alto Medio (Secretario de Marina) cuando los capitanes cumplen los siguientes requisitos I.- Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado. II.- Haber desempeñado un mínimo de dos años las funciones inherentes a su cuerpo o servicio, en las unidades, dependencias o establecimientos de la Armada. III.- Presentar un trabajo de investigación a indicación del mando y que le sea aprobado. IV.- Alcanzar un promedio de calificación en el concurso de selección que lo coloque entre el número de vacantes establecidas. El personal egresado de las escuelas de formación para oficiales de los cuerpos, deberá aprobar el curso de mando para poder ascender a capitán de corbeta; de acuerdo al artículo 27 fracción IV. de la ley antes mencionada.

De los ascenso de oficiales el personal que estudia en las escuelas de la Armada, al terminar su profesión es guardia marina equivalente al grado de primer maestre, para ascender a teniente de corbeta necesita aprobar su examen

profesional de acuerdo al reglamento de educación naval y el interno de la escuela a que pertenece, el demás personal de la Armada para ascender a tenientes de corbeta, y fragata cumplirán los siguientes requisitos I.- Tener como mínimo tres años de antigüedad en el grado II.- Alcanzar un promedio de calificación que lo coloque entre el número de vacantes establecidas III.- Haber desempeñado un mínimo de dos años las funciones inherentes a su cuerpo o servicio en la Armada, de acuerdo al artículo 3 de la ley en mención. Los ascensos de los oficiales serán otorgados por el alto mando al personal perteneciente a la milicia permanente ya que el personal de la milicia auxiliar no podrá ascender mientras pertenezca a esta, a menos que presente documentación oficial que lo acredite como profesionista o técnico profesionista y reúna los requisitos que se mencionan en el manual de procedimientos de adecuación de grado para ser adecuado al grado, de acuerdo a su profesión o especialidad otorgándole uno dos o tres grados a los que se haga merecedor y el personal perteneciente a la milicia permanente va teniendo sus ascensos uno por uno.

En los ascensos de clases y marinería se deberán cumplir los siguientes requisitos I.- Tener como mínimo un año de antigüedad en el grado. II.- Haber desempeñado un mínimo para marineros un año, para clases dos años las funciones inherentes a su cuerpo o servicio en las unidades, establecimientos o dependencias de la Armada y alcanzar un promedio de calificación en el concurso de selección que lo coloque entre el número de vacantes establecidas los marineros siempre serán a seguir el ejemplo de los cabos y así será en los grados subsecuentes.

Del concurso de selección se toma en cuenta el orden de prelación de los convocados, que se efectúa de acuerdo a las normas y sistemas de evaluación tomando en consideración los siguientes conceptos, el tiempo de servicios en la

institución la conducta civil y militar, no asciende el militar que tiene mala conducta o se encuentra procesado, y la antigüedad en el grado El personal que pertenece a la milicia permanente será convocado al concurso de selección cada tres años teniendo la oportunidad para ascender la cual no debe desaprovechar porque a las tres veces que es convocado a promoción y renuncia a esta o reprueba los exámenes será excluido quedando postergado. En el grado que ocupa en la escala jerárquica.

En una segunda parte los ascensos en tiempo de guerra: estos se otorgan a los que participen en el desarrollo de las operaciones en campaña cuando se arriesga la vida y a consideración del mando de quien dependen, premia los méritos con un grado o mas de acuerdo al desempeño de los actos de reconocido valor o de extraordinarios méritos, para cubrir las necesidades operativas y las vacantes establecidas.

Los ascensos por méritos especiales para estos no se cumplen los requisitos para ascender en tiempo de paz, se otorga al militar que realice un invento de beneficio a la nación, que arriesgue su vida, al salvar vidas humanas o salvar bienes de la nación, o actos de alto valor o amor a la patria.

Con relación a los despachos son otorgados al personal que pertenece a la milicia permanente en el que se asientan, los datos siguientes el nombre, apellidos paterno y materno, matricula, grado, fecha y motivo del ascenso, cuerpo o servicio al que pertenezca. De acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la ley en mención. Los despachos de los almirantes y capitanes de navío serán legalizados con la firma del Mando Supremo y del Alto Mando. llevara el sello de la nación. Los despachos de los oficiales llevan la firma del alto mando, oficial mayor y el jefe del estado mayor. Los nombramientos a que se hace acreedor el

personal de clases y marinería son otorgados por el oficial mayor de la Armada. La situación que impide que se otorguen los ascensos; cuando se encuentra de licencia ilimitada o extraordinaria, en trámite de retiro, por tener la edad límite, en su grado, por encontrarse retenido en el servicio, sujeto a proceso, profugo o cumpliendo sentencia condenatoria del orden penal, encontrarse en situación de depósito, que no reúne los requisitos de la ley de ascensos, desempeñando puestos de elección popular, por inhabilitación resolución de órgano competente, y suspendido en los derechos escalafonarios.

La inconformidad la ejercita el militar al mando por sentirse afectado en sus derechos al ser excluido del concurso de selección, interpone su inconformidad dentro de los 15 días de la recepción del documento en el que se comunica la exclusión o posterga, en caso que su inconformidad sea procedente la junta naval le otorga el grado conservando sus derechos de antigüedad y lugar escalafonario, debiendo retribuirle las diferencias de haberes.

IV. 3 LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MEXICO.- Es uno de los ordenamientos legales que establece el comportamiento de los militares perteneciente a la Armada de México, y que la conducta del personal naval deberá adecuarse a la disciplina que dicta esta Ley sin desviarse de dichos lineamientos porque si lo hace estaría infringiendo un precepto de dicha Ley y cometería falta y sería sancionado de acuerdo a la gravedad de la falta y al grado que tenga.

Es por esto que la Armada de México cuenta con los diferentes mandos, Alto Mando, que es el Secretario de Marina, Mando de las Regiones y Fuerzas Navales, los Mandos Superiores que son las Zonas Navales y el Cuartel General y los Mandos Subordinados, que serán los comandantes de grupos unidades y establecimiento de la Armada, el Alto Mando se encuentra en la Secretaría de Marina, las Regiones y Fuerzas Navales son las Aéreas geográficas delimitadas por el Mando Supremo, las Zonas Navales. Son áreas geográficas determinadas por el Mando Supremo y el Cuartel General que se encuentra en la Secretaría de Marina

IV.3.1. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 1o.- La presente Ley se aplicará a todo el personal de la Armada de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 2o.- Este ordenamiento establece las normas de disciplina naval a las que el personal debe sujetar su conducta, con base en la obediencia y un alto concepto de honor, de la justicia y de la ética, para el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que establecen las leyes y reglamentos de la Armada de México. La Ley de disciplina de la Armada de México, en base al cumplimiento de lo ordenado en la presentarse Ley todo Militar Naval. Tiene el deber de presentar se frente a sus superiores jerárquicos con puntualidad, no faltar a su labores y entender con precisión las ordenes que le son dadas y así dar el debido cumplimiento a las misiones encomendadas.

Artículo 3o.- Los miembros de la Armada de México observarán el principio vital de la disciplina como un deber de obediencia, que capacita para el mundo en la medida en que tan noble es mandar como obedecer, y que mandará mejor quien mejor sepa obedecer.

Artículo 4o.- Deber es el conjunto de las obligaciones que al personal impone su situación dentro de la Armada de México, ya sea en virtud de la jerarquía que se ostente o del cargo que se desempeñe. El personal naval cumplirá con dignidad su deber y evitará, en el ejercicio del mando, que se actúe con despreocupación y tibieza o en pugna con el verdadero espíritu de la profesión que supone lealtad, obediencia, valor, audacia, desinterés y abnegación.

Artículo 5o.- El servicio de la Armada de México, exige que el personal naval lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, en defensa de la soberanía del Estado, de las Instituciones y del honor de la Armada de México.

Artículo 6o.- El mantenimiento de la disciplina naval será firme y razonado, en el concepto de que serán sancionados: a) Todo rigor innecesario y la imposición de castigo alguno no determinado por las leyes y reglamentos de la Armada de México, que sea susceptible de provocar un sentimiento contrario al del cumplimiento del Deber. b) Las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio. c) En general, todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos.

Artículo 7o.- Son actos del servicio los que ejecuta el personal naval, aislada o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que recibe o en el desempeño de las funciones que le competen según su jerarquía o cargo, de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones de la Armada de México.

IV.3.2 LINEAMIENTOS DE CONDUCTA.- Artículo 8o.- Las órdenes sólo expresarán en términos generales, el objeto por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución que quedarán a la iniciativa del subordinado, y deberán cumplirse con exactitud sin demora ni murmuraciones. Quien reciba una orden podrá pedir que

se le dé por escrito cuando su indole lo amerite o para salvaguardar su responsabilidad, o bien que se le aclare cuando le parezca confusa, pero en ambos casos de acuerdo a las normas disciplinarias.

Artículo 9o.- El superior que dé una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla y los subalternos el de vigilar o cumplir su ejecución y será responsable por las omisiones en que incurran los subalternos.

Artículo 10o.- El que ejerza el mando vigilará que se cumplan las órdenes y disposiciones íntegramente y en su caso repelará los ataques con todos los medios disponibles. Frente al enemigo infundirá a sus subalternos el ánimo y el entusiasmo necesarios y evitará o reprimirá los actos que puedan originar desmoralización.

Artículo 11o.- El personal de la Armada de México está obligado a cumplir las órdenes que por escrito o verbalmente reciba. En caso de recibir otras distintas, deberá exponer respetuosamente a quien le dé la orden las instrucciones u órdenes recibidas con anterioridad y que contraríen las nuevas que recibe. De ser necesario formulará la aclaración por escrito y podrá solicitar que de igual forma se le dé la nueva orden. En ningún caso el que reciba una orden las modificará por sí mismo.

Artículo 12o.- La subordinación será rigurosamente respetada entre grado y grado de la jerarquía naval, a fin de mantener a cada quien dentro del límite de sus deberes y derechos. Entre individuos de igual grado existe también la subordinación, cuando alguno de ellos esté investido de un mando especial aunque este sea con el carácter de interino o accidental.

Artículo 13o.- En su trato con la población civil, el personal de la Armada de México está obligado a observar un comportamiento digno y respetuoso de los derechos de las personas.

Artículo 14o.- Quien ejerza el mando lo hará conforme a sus deberes y atribuciones, manteniéndose siempre dentro de las prescripciones reglamentarias y no deberá vacilar en tomar la iniciativa, aceptando las responsabilidades de su jerarquía o cargo.

Artículo 15o.- El personal de la Armada de México está obligado a actuar con equidad y energía, para cumplir sus obligaciones a fin de obtener el respeto y la obediencia de sus subordinados. Todo superior tiene la obligación de educar y dirigir dentro de las normas navales al personal bajo su mando; para cumplir con esta obligación deberá esforzarse en conocer las características personales de sus subordinados.

Artículo 16o.- Todo el que mande una unidad, cualquiera que sea su magnitud o composición, deberá inspirar en ella la satisfacción del cumplimiento de las leyes, reglamentos y órdenes de la superioridad, estando obligado a evitar que se propaguen ideas y rumores que impidan el cumplimiento de las obligaciones, o que sean deprimentes para sus subordinados.

Artículo 17o.- El personal de la Armada de México, cualquiera que sea su jerarquía, no intervendrá en los asuntos de la incumbencia de las autoridades civiles cuyas funciones no podrá entorpecer; respetará sus determinaciones y, cuando sea requerido y reciba órdenes del mando competente, les prestará el auxilio necesario para su cumplimiento.

Artículo 18o.- Los haberes del personal de la Armada de México sólo podrán ser objeto de deducciones por disposición de la ley o resolución judicial. Queda prohibido realizar todo acto de agio o de comercio con los subalternos cualesquiera que sea su origen o importe. Todo el que ejerza mando tiene la obligación de reprimir tales actos, consignando a los infractores ante las autoridades competentes.

Artículo 19o.- Por respeto a la justicia, así como consideración y deferencia a los subalternos, el superior no hará observaciones o correcciones en presencia del personal de menor graduación y menos aún de personas extrañas a las Fuerzas Armadas.

Artículo 20o.- El personal de la Armada de México tiene todas las obligaciones, prerrogativas y derechos que las leyes establecen para los ciudadanos, sin más limitaciones que las comprendidas en la Ley.

Artículo 21o.- El personal de la Armada de México formulará sus solicitudes por los conductos regulares, comenzando por su inmediato superior. Los conductos regulares podrán salvarse cuando se trate de asuntos ajenos al servicio o cuando se incurra en queja contra algún superior; en este segundo caso se ocurrirá ante el inmediato superior de quien haya provenido el agravio o de quien no hubiere recibido la atención correspondiente, y cuando los diferentes mandos tampoco hubieren atendido al recurrente, se tendrá el derecho de acudir en última instancia en demanda de justicia ante el Presidente de la República.

Artículo 22o.- A toda petición escrita deberá recaer una resolución a la brevedad posible de la persona a quien se haya dirigido, la cual estará obligada a comunicar dicha resolución al interesado. Toda instancia que hubiere sido denegada por la Superioridad no podrá repetirse sino después de que haya desaparecido la causa que motivó la negativa. Se devolverá toda comunicación o instancia que no esté concebida en términos correctos y de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

Artículo 23o.- Si se suscitare alguna diferencia o duda sobre cualquier acto del servicio entre el personal de la Armada, se deberá sujetar a lo que resuelva el superior de quien dependan.

Artículo 24.- Todo miembro de la Armada, tiene la obligación imprescindible de prestar su contingente personal en apoyo a los miembros de la Armada, Ejército o Fuerza Aérea, cuando se vean comprometidos.

Artículo 25o.- Cuando algún subalterno no cumpla con sus obligaciones u observe conducta inadecuada y en general afecte negativamente a la unidad, deberán aplicarse las sanciones correspondientes por el superior o hacerlo comparecer ante el órgano de justicia permanente. Queda prohibido estrictamente solicitar a la Superioridad el cambio de adscripción de un subalterno por medios que no estén previstos por la ley o los reglamentos.

Artículo 26o.- Todo personal que se exprese mal de sus superiores en cualquier forma, será sancionado. Si tuviere queja de ellos, la presentará ante quien la pudiere remediar.

Artículo 27o.- Quien eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones o cometa indiscreciones en asuntos de servicio, será sancionado con arreglo a lo previsto en las leyes y reglamentos de la Armada de México.

Artículo 28o.- Para que no ignoren las responsabilidades en que incurren si llegan a cometer alguna falta o delito, todo el personal naval deberá conocer las leyes y reglamentos que se relacionen con su situación en el Servicio de la Armada de México.

Artículo 29o.- Al personal de Almirantes y Capitanes de Navío no se les nombrarán cargos inferiores a los que hubieren desempeñado excepto por resolución de organismo disciplinario competente. De no ser le concedido a cargo o comisión igual o superior a la última desempeñada quedará a disposición de la Comandancia General de la Armada.

Artículo 30.- El personal que se encuentre en situación de disposición o depósito por resolución de organismo disciplinario competente, quedará sujeto a que se le

nombre comisiones del servicio, de acuerdo a su grado o empleo y a cumplir con la rutina de la unidad en que se encuentre enquadado no debiéndosele nombrar cargo alguno entretanto.

Artículo 31o.- Queda estrictamente prohibido proporcionar cualquier información sobre personal, material, instalaciones, operaciones y demás asuntos relativos a la Armada. Únicamente los Mandos Superiores en Jefe están facultados para ello, siendo responsables ante el Alto Mando del uso que hagan de esta facultad.

Artículo 32o.- El personal de la Armada no podrá distraerse de los deberes que le imponga su cargo sin permiso de su inmediato superior, a menos de que concurran circunstancias extraordinarias o no previstas en esta Ley, y en tal caso obrará según su aptitud, honor y bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 33o.- El personal naval usará su vestuario en la forma que previene el Reglamento de Uniformes y Divisas, sin mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con las de paisano, debiendo conservarlas siempre limpias y sin roturas.

Artículo 34o.- El personal naval no podrá tomar parte en espectáculos o representaciones, salvo los culturales y deportivos con la autorización del jefe de quien dependan.

Artículo 35o.- El personal naval tiene derecho a expresar sus ideas en libros y artículos de prensa siempre que no se trate en ellos de asuntos políticos o religiosos, que afecten a la moral, la disciplina, los derechos de terceros o que tengan relación con las actividades clasificadas de la Armada de México. Podrá asimismo de acuerdo con las prescripciones constitucionales, profesar la creencia religiosa que más le agrade, pero queda prohibida su asistencia a los templos o

lugares donde se practiquen ceremonias religiosas de cualquier indole portando uniforme.

Artículo 36o.- El personal naval, portando uniforme, no entrará en cantinas, garitos ni sitios de prostitución.

Artículo 37o.- El personal podrá pedir su baja de la Armada de México cuando no esté conforme con la orientación política que sustente el Mando Superior. Las mummuraciones serán severamente castigadas.

Artículo 38o.- Los miembros de la Armada, sin excepción, tienen el deber de rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la Institución y no empeñarán jamás su palabra de honor cuando no tengan la seguridad de poder cumplirla.

Artículo 39o.- El personal respetará y será salvaguardia del honor de las familias tanto de los superiores como de los subalternos.

Artículo 40o.- La antigüedad para el personal de Almirante a Marinero, sólo servirá para el mando accidental, pues en lo relativo a comisiones del servicio queda al arbitrio del Mando determinar quiénes deban desempeñarlas. Queda estrictamente prohibido al personal de la Armada gestionar cambios, cargos, comisiones, ascensos o cualquier otra situación que afecte al servicio.

Artículo 41o.- El personal de la Armada debe considerar como una de sus obligaciones principales la conservación del material bajo su cuidado o cargo, por lo que toda infracción a los reglamentos, disposiciones o instructivos de operación, mantenimiento, reparación y afines, inherentes a dicho material perteneciente a la Armada de México o a cargo de la misma, será sancionado conforme a su gravedad.

Artículo 42o.- Las obligaciones según la jerarquía, los diferentes servicios interiores, las rutinas, los toques y demás, se organizarán conforme se establece

en los reglamentos respectivos. Cualquier infracción a éstos, será castigada según corresponda.

Artículo 43o.- Queda estrictamente prohibido al personal dar crédito a denuncias o quejas anónimas, cualesquiera que ellas sean.

El que cursare un anónimo y fuere identificado será castigado conforme al Código de Justicia.

Artículo 44o.- Nadie podrá utilizar efecto alguno propiedad de la Nación, en otro servicio que el que por naturaleza le corresponda, y no será lícito emplearlo en el uso privado de alguna persona, bajo ningún pretexto.

Artículo 45o.- El personal de la Armada que tenga conocimiento de que se intenta algo contra los intereses de la Patria o de las Fuerzas Armadas, tiene la estricta obligación de dar parte de ello a los inmediatos superiores; y si éstos no dan la debida importancia a sus informaciones, podrá dirigirse a los inmediatos superiores de los primeros; debiendo insistir en sus avisos hasta que tenga conocimiento de que se han iniciado las gestiones de la Superioridad para evitarlo. El que por su indolencia, apatía o falta de patriotismo oculte a sabiendas informes de esta naturaleza será sancionado conforme al Código de Justicia.

Artículo 46o.- Queda prohibido y será severamente castigado el miembro de la Armada de cualquiera de ambos sexos, que haga presión para conseguir de otro u otra, determinadas concesiones o favores.

Artículo 47o.- El personal masculino de la Armada, se comportará siempre con el más alto grado de caballeridad; y el personal femenino, con la mejor compostura, decencia y educación, absteniéndose de crear situaciones que causen desdoro o prestigio a la Institución.

IV.3.3 CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS.- Artículo 48o.- Todo el que infrinja un precepto reglamentario se hará acreedor a un correctivo disciplinario,

de acuerdo con su jerarquía en la Armada y la magnitud de su falta. Si constituye un delito, quedará el infractor sujeto al proceso correspondiente de acuerdo con el Código de Justicia.

Artículo 49o.- Son infracciones a esta Ley y se sancionará disciplinariamente según la gravedad de la causa, las siguientes faltas: I.- Las conductas que afecten a la moral, a la disciplina, a la dignidad y al prestigio y buen nombre de la Institución. II.- Los vicios de embriaguez y el uso de droga y sicotrópicos. III.- Los juegos prohibidos por la Ley. IV.- Las infracciones a los reglamentos o bando de policía y buen gobierno. V.- La disolución escandalosa. VI.- La negligencia profesional no delictuosa. VII.- El incumplimiento de las deudas contraídas siempre que afecten el prestigio de la Armada de México. VIII.- Las órdenes contrarias a las leyes y reglamentos de la Armada de México. IX.- Otras conductas contrarias a la disciplina naval.

Artículo 50o.- Los Almirantes, Capitanes, Oficiales y Clases tienen la facultad y obligación de amonestar y de imponer arrestos a sus subalternos en jerarquía o cargo, y los organismos de disciplina naval sancionarán y en su caso recomendarán al Alto Mando los castigos que procedan de acuerdo con los Reglamentos.

Artículo 51o.- Correctivos disciplinarios son los castigos que se imponen al personal de la Armada por infracciones que no constituyan un delito.

Artículo 52o.- Los correctivos disciplinarios son: I.- Amonestación. II.- Arresto. III.- Arresto hasta por quince días de prisión. IV.- Cambio de adscripción en observación de su conducta, a una comisión subalterna. V.- Suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción hasta por dos años. VI.- Paso a depósito. VII.- Baja del Servicio Activo. Los correctivos especificados en las fracciones I y II son competencia de los Mandos y de la Jerarquía y los

especificados en las fracciones II a la VII en su caso, con competencia de los organismos disciplinarios.

Artículo 53o.- La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse a fin de que no incurra en falta y se haga acreedor a un castigo mayor. La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito. Cuando la amonestación sea por escrito, ésta deberá formularse en términos que no denigren y si le inviten a no incurrir en la misma o diferente falta, debiendo figurar dicha amonestación en el expediente del infractor.

Artículo 54o.- El arresto es la reclusión que sufre un miembro de la Armada por un término de veinticuatro horas hasta quince días con o sin perjuicio del servicio, en su alojamiento oficial o en las unidades en tierra o a flote, o en prisión, según el caso.

Artículo 55o.- Tienen facultad para graduar los arrestos: I.- El Mando Supremo y el Alto Mando. II.- Los Mandos Superiores en Jefe, Directores y Presidentes de Organismos de la Comandancia General de la Armada. III.- Los Mandos Superiores. IV.- Los Mandos Subordinados. V.- Los Mandos de unidades aisladas, partidas, destacamentos y demás. VI.- Los Almirantes, Capitanes y Oficiales expresamente designados por el Marido respectivo.

Artículo 56o.- Los arrestos se calificarán de acuerdo a la siguiente graduación: I.- A los Almirantes hasta por veinticuatro horas. II.- A los Capitanes hasta por cuarenta y ocho horas. III.- A los Oficiales hasta por ocho días. IV.- A las Clases y Marinería hasta por quince días.

Artículo 57o.- Los Mandos tienen facultad para imponer y graduar los arrestos, con o sin perjuicio del servicio, a sus subalternos y a los de su misma jerarquía cuando les estén subordinados.

Artículo 58o.- En casos en que los Mandos tuvieren subordinados a superiores jerárquicos, los problemas disciplinarios entre ambos serán resueltos por el mando inmediato superior.

Artículo 59o.- Los mandos facultados para graduar arrestos, lo harán con el personal bajo sus órdenes directas o con aquel que temporalmente se encuentre comisionado en la unidad a su mando.

Artículo 60o.- Los arrestos pueden comunicarse de palabra surtiendo efecto de inmediato y deberán ratificarse por escrito indicando el motivo y fundamento dentro de las veinticuatro horas siguientes. Los arrestos impuestos por los organismos disciplinarios surtirán efecto de inmediato. Los correctivos recomendados por los organismos disciplinarios surtirán efecto con la comunicación por escrito del Alto Mando.

Artículo 61o.- El superior que imponga un arresto o amonestación contraviniendo la presente Ley, será responsable disciplinaria o penalmente, según el caso, de los efectos que resulten del mal uso que haga de la facultad que tiene de arrestar o amonestar.

Artículo 62o.- El mando que gradúe los arrestos tendrá en cuenta, al hacerlo, que sea proporcional a la falta cometida, a la jerarquía y antecedentes de los infractores y a las circunstancias, pero de ninguna manera será argumento para que el infractor se inconforme con la graduación del mismo.

Artículo 63o.- Tienen facultad para suspender y nulificar arrestos y amonestaciones escritas, los mandos facultados para graduarlos, siempre y cuando existan razones justificadas.

Artículo 64o.- El que imponga una amonestación o arresto y éste sea suspendido o nulificado, si no está conforme con el procedimiento, tiene obligación de hacer saber su inconformidad ante el inmediato superior de quien lo suspendió o

nulificó para que éste resuelva lo conducente, y si no obtuviera satisfacción, proseguirá sucesivamente por los conductos debidos hasta llegar al Alto Mando.

Artículo 65o.- Los términos suspender y nulificar arrestos, se definen: I.- Suspender un arresto o una amonestación escrita, es detener su efecto para averiguar si es o no procedente. II.- Nulificar un arresto o amonestación escrita, es dejarlo sin efecto por aclaraciones justificadas.

Artículo 66o.- El cambio de adscripción a un cargo subalterno, consiste en el traslado de una Unidad a otra, en observación de su conducta debiendo informar al Alto Mando mensualmente.

Artículo 67o.- La suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción hasta por dos años consiste en no ser considerado para promoción al grado inmediato superior, el tiempo especificado por el organismo disciplinario competente.

Artículo 68o.- El pase a depósito consiste en la permanencia en el activo, sin cargo y con pérdida de la antigüedad y los derechos escalafonarios hasta por el término de dos años en la Unidad que disponga la Superioridad.

Artículo 69o.- La baja del Servicio Activo consiste en la separación definitiva del mismo con la pérdida total de los derechos que corresponden a su jerarquía y tiempo de servicios.

ORGANISMOS DISCIPLINARIOS.- Artículo 70o.- Los organismos disciplinarios que conocen de las faltas graves, son los siguientes: I.- El consejo de Honor Ordinario, que conocerá de las faltas graves que cometiere el siguiente personal, en cualquier situación en que se encuentre: a) Oficiales que no tengan mando; b) Clases; c) Marinería. Este Consejo funcionará en las Unidades: a) Con Mando subordinado; b) Con Mando superior; c) Con Mando superior en

jefe. II.- El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas graves que cometieren los Capitanes sin Mando o los Oficiales con Mando, en cualquier situación que se encuentren. Este Consejo funcionará en las Unidades con Mando Superior en Jefe. III.- La Junta de Almirantes que conocerá de las faltas graves que cometieren los Almirantes o los Capitanes con Mando, en cualquier situación en que se encuentre. Este Organismo Disciplinario funcionará en la ciudad de México, D.F. sede de la Comandancia General de la Armada.

Artículo 71o.- Los organismos disciplinarios funcionará de acuerdo a su propio Reglamento.

Artículo 72o.- Todo el personal de la Armada que fuese juzgado por el tribunal u organismo competente, si resultase inocente será restituído en su cargo y no deberá ser perjudicado en futuros cargos y ascensos por dicha causa. De ser culpable, se le castigará conforme se determine y purgada la sanción será restituído al servicio efectivo, sujetándose a lo que establecen los preceptos legales correspondientes.

Artículo 73o.- En las escuelas de formación y de capacitación de la Armada de México, las faltas y las faltas graves cometidas por los cadetes y alumnos serán sancionadas por la Jerarquía, Mando o los Organismos disciplinarios de dichos planteles conforme a las especificaciones de los reglamentos correspondientes.

IV. 3.4. COMENTARIO PERSONAL A LA LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

En este punto realizo un análisis a la ley deduciendo que su aplicación va aparejada al contenido de la Ley Orgánica ya que parte de las bases fundamentales las contiene la segunda ley, el personal naval sujeta su conducta en la obediencia, el alto concepto del honor de la justicia y la ética para el fiel y exacto cumplimiento de los deberes, el militar naval labora de acuerdo a lo establecido en leyes y reglamentos de la Armada, al observar el comportamiento de un superior jerárquico dar las ordenes al subordinado actúa con firmeza y razonadamente, las ordenes se dan en términos generales sin entrar en detalles de ejecución ya que queda a iniciativa del subordinado cumplirlas sin demora ni murmuraciones, el superior jerárquico, vigilará que se cumplan si no lo hace será el responsable de las omisiones de los subalternos, como el mando es diestro para ordenar, si no es oportuno el cumplimiento de la orden que ha dado, sancionara al subordinado imponiéndole una amonestación o arresto, por eso es que la subordinación debe ser respetada y rigurosamente marcada entre grado y grado para situar a cada quien dentro de sus deberes y derechos. Por respeto a la justicia y consideración al subordinado el superior jerárquico, no hará observaciones o correcciones al subordinado enfrente del personal naval de menor grado que este o de los civiles. No deberá darse ninguna información acerca del personal, material, operaciones, instalaciones y demás asuntos relativos a la Armada será sancionado el que lo haga, es una medida de seguridad que funciona bastante bien ya que nadie debe de enterarse de las funciones o misiones encomendadas al Alto Mando por orden del Presidente de la República. El personal naval no deberá de distraerse del cumplimiento del deber sin autorización de su inmediato superior a menos que concurran circunstancias extraordinarias no previstas en la ley y en tal caso obrara según su aptitud y honor

bajo su exclusiva responsabilidad, así como el militar debe ser el ejemplo a seguir por sus subalternos, el personal naval tiene el deber de rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la institución, no deberá de empeñar su palabra de honor anteponiendo el nombre de la Armada, debiendo estar bien uniformado pulcro en su aseo personal y no mezclara los uniformes entre si, ni combinarlo con los de civil y el corte de cabello será para darle prestigio y buen aspecto hacia los ciudadanos, con los que debe ser atento y respetuoso de sus leyes y reglamentos no debe inmiscuirse en sus asuntos, deberá inclusive colaborar con ellos cuando sea necesario prestarles ayuda que puede ser conjuntamente con el Ejército, y Fuerza Aérea. Estando uniformados los militares navales no deberán entrar en lugares indecorosos ni a las iglesias. El personal masculino debe de comportarse con el mas alto grado de caballerosidad y el personal femenino debe comportarse con decencia y educación, absteniéndose de crear situaciones que causen deshonor o desprestigio a la Armada y cualquiera del sexo que sea no deberá de hacer presión para conseguir de otro o de otra determinadas concesiones o favores porque será severamente sancionado.

El personal naval respetara y será salvaguardia del honor de los familiares tanto de los superiores como de los subalternos. El personal naval no deberá de expresarse mal de sus superiores, si tuviere queja de ellos, la presentara ante quien pueda remediarla lo hará respetuosamente corriendo los conductos, ya que quien eleva quejas infundidas, haga publicas falsas imputaciones o cometa indiscreciones en asuntos del servicio será sancionado, es por esto que el personal naval para que no ignore las responsabilidades en que incurre si comete faltas o delitos deberá tener conocimiento de leyes y reglamentos de la Armada. El militar naval que infrinja un precepto reglamentario se hará acreedor a un correctivo disciplinario a la magnitud de la falta, si comente un delito queda sujeto a proceso

de acuerdo al Código de Justicia Militar. La Ley de disciplina se aplica cuando se cometen faltas en contra de la disciplina naval, las infracciones a esta ley se sancionaran disciplinariamente, las conductas que afecten la moral, dignidad, prestigio y buen nombre de la institución, los vicios de embriaguez y el uso de drogas y sicotrópicos será falta, pero si es un ebrio consuetudinario y se inhabilita para el servicio voluntariamente comete un delito y se le sigue proceso de acuerdo a lo establecido en el código de justicia militar, las infracciones a los reglamentos de Policía, la disolución escandalosa, no participara en manifestaciones discusiones o intervenir como Policía en contra de los civiles, el incumplimiento de las deudas contraídas que afecten a la disciplina naval. Los almirantes, capitanes, oficiales y clases tienen la obligación de amonestar o de imponer arrestos a los subalternos cuando cometen infracciones que no llegan a constituir un delito. Hago mención de los siguientes correctivos disciplinarios, **AMONESTACIÓN:** es el acto por el cual el superior advierte al militar la omisión o defecto en el cumplimiento del deber, lo invita a corregirse para que no cometa una falta mayor, se amonesta la primera vez que el inferior jerárquico comente la falta, para esto ha recibido un adiestramiento, estudio y preparación para comportarse como militar, antes de ingresar a las Fuerzas Armadas por orden superior y en base a la ley de disciplina el personal naval diariamente se le imparte academia en cada una de las direcciones, unidades o establecimientos de la Armada de México, de historia en general, leyes y reglamentos en un horario laborable. **EL ARRESTO** es la reclusión del militar en su alojamiento, dirección, unidad o establecimiento pasando al **CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN** en observación de su conducta a una comisión subalterna, se pasa reportes de la conducta del militar mensualmente al Secretario de Marina, la **SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS** para fines de promoción hasta por dos años el organismo disciplinario determinara el tiempo y cumplido este el militar tiene derecho a entrar en el concurso de selección para adquirir un grado

superior al que tiene. **EL PASO A DEPOSITO** consiste en la permanencia en el activo, se pierde la antigüedad y derechos escalafonarios hasta por dos años sin cargo, no tiene mando, los subalternos respetaran su grado. **EL CONSEJO DE HONOR ORDINARIO** es un organismo disciplinario que conocerá de las faltas graves que cometen los oficiales que no tengan mando, clases y marinería, funcionara en las unidades con mando superior en jefe, mandos superiores y mandos subordinados. **EL CONSEJO DE HONOR SUPERIOR** es un organismo disciplinario que conocerá de las faltas graves que cometan los capitanes sin mando y los oficiales con mando, funcionaran en las unidades que tengan mando superior en jefe. **LA JUNTA DE ALMIRANTES:** es un organismo disciplinario que conoce de las faltas graves que cometen los almirantes con mando funcionaran en la comandancia general sede en el D.F., cada uno de estos organismos disciplinarios funcionara de acuerdo a su propio reglamento, el personal naval que fue juzgado siendo inocente, será restituido en su cargo y no será perjudicado en futuros cargos y ascensos, de ser culpable se le castigará conforme se determina y purgará su sanción, y es restituido al servicio sujetándose a los preceptos legales correspondientes, en esta situación queda el antecedente de mala conducta en su expediente que le afecta cuando exige ciertos derechos como es el ascenso.

CAPITULO QUINTO JUSTICIA MILITAR

I. CONCEPTO

Justicia Militar .- Acorde con los méritos de la esfera del ejército, sea en paz o en guerra. La administración de justicia en el fuero militar, el conjunto de órganos que prevén, instruyen, tramitan, resuelven y ejecutan los fallos en la jurisdicción militar serie de códigos y leyes de carácter orgánico penal y procesal que a los militares, marinos y aviadores se refieren y cuyo contenido se encuentra en el código de justicia militar. El panorama de comienzos del siglo XVIII, en su afán del fuero, crea uno para las orgullosas tropas de la casa real, pero la artillería logra el suyo, la marina quería también una fortaleza jurídica para sí, las ordenanzas de 1701 introdujeron el consejo de guerra, en 1724 se tuvo ya la reorganización impusieron las ordenanzas de Carlos III de 1768 para dar paso a la creación por las cortes de Cádiz, del consejo supremo de guerra que en su evolución actual es el consejo supremo de justicia militar que da origen a los consejos de guerra".(33) a través del tiempo se logra tener una disciplina militar, existe la manifestación de los actos de buena conducta como son, el respeto al ciudadano, a la propiedad ajena, el respeto a si mismo, el aseo, la aversión a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el conocimiento de leyes y reglamentos, esta disciplina no se consigue por los grandes castigos, sino por la acertada aplicación de los correctivos a pequeñas faltas tales correctivos sin ser humillantes ni odiosa la autoridad que los impone deben ser de inmediato a la falta, aplicados con prudencia, útil al servicio y gradual a la gravedad de la falta, una fuerza disciplinada resulta ser valerosa en el combate, el almirante, grado máximo en la Marina y los demás grados que son subordinados a este darán las

(33) CABALLENAS DE TORRES GUILLERMO.- Diccionario Aeronáutico Naval y Terrestre Tomo IV.- Pág. 182. Edt. Claridad, S.A. 1961.

ordenes para todos en la milicia, las cuales se encuentran establecidas en leyes y reglamentos, las órdenes que de manera suprema deberán de dar los superiores a los subordinados siempre y cuando sean dentro de lo establecido y no rebasen las bases fundamentales en el sentido de ser riguroso al dar las órdenes o se extralimite al darlas o de imponer los arrestos, no sería correcto que mande el que no es docto en la disciplina que es la sumisión a la voluntad y a las reglas del jefe legal y a de ser observada sin descanso de modo que cada uno, en el grado en que se encuentre colocado tenga siempre en su pensamiento que no manda a sus subordinados a título de la obediencia que debe a sus superiores. La disciplina se da como resultado de la subordinación, de la instrucción y del cumplimiento de los deberes de los militares no solo a sus compatriotas, sino hacia los extranjeros el soldado a de tener siempre la idea de que el castigo ha de seguir irremisible e inmediatamente a la falta que se cometa. El militar no debe tener voluntad propia desde que se alista al servicio del Ejército, la obediencia pasiva le es tan necesaria que sólo en el caso de tener que votar en un consejo de guerra, o en cualquier otra junta, debe conservar la voluntad de su conciencia. La subordinación no es otra cosa que la obediencia pasiva que en asuntos del servicio deben todos los militares a cuantos le sean superiores cuando no sea obediencia no corresponde a la subordinación". (34)

LOS ELEMENTOS DE LA DISCIPLINA MILITAR.- Son el deber, obediencia, respeto y subordinación. "EL DEBER es el conjunto de las obligaciones que al personal impone su situación como militar, estos cumplirán con dignidad su deber, evitarán que se actúe con despreocupación y tibieza o en pugna con el verdadero espíritu de la profesión que supone lealtad, obediencia, valor, audacia, desinterés y abnegación. Los militares en cumplimiento del deber

(34) CABANELLAS DE TORRES GUILLERMO, Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestres Tomo IV Pág. - 182 edit.- Claridad S.A. Argentina 1961.

llegarán hasta el sacrificio en defensa de la soberanía del país de las instituciones y el honor de la Armada de México". (35)

LA OBEDIENCIA.- es el cumplimiento de las órdenes dadas por el superior a los subordinados que deberán de cumplirlas sin demora ni murmuraciones, se darán sin entrar en detalles de ejecución. No deberán de ser modificadas ni alteradas ya que quedarán bajo su responsabilidad el mal cumplimiento de las órdenes o las omisiones.

"EL RESPETO.- se establece tanto en leyes como reglamentos de la Armada, el Reglamento del Ceremonial establece el respeto que debe existir hacia los superiores jerárquicos y la subordinación del personal de menor grado, empezando desde el saludo, como se debe dirigir el subordinado a su superior, deberá de correr sus conductos empezando desde su inmediato superior, el respeto que se le debe tener a la bandera a la misma Armada para poner muy en alto el honor de ésta, así como los honores militares que son los que se le hacen a la bandera nacional y el respeto a las personas por la jerarquía o cargo que ejercen, la bandera para los militares es el emblema oficial de la patria, y por lo tanto, todos los militares deben de tributarle demostraciones de respeto y los honores correspondientes".(36)

"LA SUBORDINACIÓN.- deberá de ser respetada entre grado y grado para situar a cada quien dentro de sus deberes y obligaciones si existieran dos del mismo grado y uno de ellos es investido de un mando especial aunque éste sea con carácter de interino, o accidental, el otro quedará subordinado a éste".(37)

El personal de la Armada de México está obligado a actuar con equidad y energía para ganarse el respeto y la obediencia de los subordinados, para que el

(35) Compilación Jurídica, Ley de Disciplina de la Armada de México, pág., 98.

(36) Reglamento de Ceremonial Militar. Demostraciones de Respeto, pág. 52. edit. atento.- México, 1978

(37) Compilación Jurídica, Ley de Disciplina de la Armada de México, pág. 100

subordinado sepa comportarse como militar es necesario que el superior le imparta la preparación necesaria para poder exigirle que se comporte con disciplina dentro de lo establecido en leyes y reglamentos de la Armada de México, como está establecido para que no ignore su responsabilidad como militar deberá de tener conocimiento de leyes y reglamentos.

V.2 FUERO DE GUERRA "Concepto de Fuero. Hay diversas acepciones del término "fuero", su origen es de término latino "forum" que se traduce al castellano como "el foro" este a su vez era la plaza pública romana, lugar donde se trataban los diferentes asuntos relacionados con las actividades del pueblo, incluyendo entre ellos la administración de justicia, cuando se hablaba del "foro", se hacía referencia a los Tribunales y no a la plaza pública". (38)

Concepto de Fuero respecto al Artículo 13 Constitucional. Significa privilegio o prerrogativa de cualquier especie y contenido otorgado a alguna persona perteneciente a la milicia para ser juzgado por sus iguales cuando comete un delito del orden militar. "**EL FUERO MILITAR**.- subsiste dentro del texto constitucional; sin que ello implique una contradicción con los principios establecidos en la propia norma suprema, ya que no implica la existencia de privilegio alguno para el personal de las Fuerzas Armadas. El fuero militar, el derecho de todo militar de ser juzgado por la jurisdicción castrense en las infracciones características de su estado, y el deber de la justicia militar de someter a su juicio a cuantos militares incurran en delitos típicamente militares, aún cuando existan algunos aspectos no personales, resulta indudable que el carácter del fuero militar es predominantemente criminal. Sin excluir algunas intervenciones de otra especie. Incluso de jurisdicción voluntaria, la prevención de los militares.

(38) CABALLENAS DE TORRES GUILLERMO - Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre.-pág 364.- edit. Claridad, S.A. Buenos Aires 1961.

Para la aplicación de la pena el fuero militar de guerra o castrense, expresiones sinónimos cabe mencionar al respeto, que es el conjunto de inmunidades y ventajas concedidas y de obligaciones impuestas a la clase militar por razón de las funciones que ejerce. Fuero militar jurisdicción militar en sentido amplio tiene la misma significación que fuero, se entiende que es el conjunto orgánico que representa el propio orden del sector, es decir, el fuero de guerra o jurisdicción de guerra, el fuero militar o jurisdicción militar. La exactitud de la disciplina descansa enteramente en la pronta defensa de los soldados, que solo son tan dóciles como deben cuando ven en el jefe que los mandos son un juez que puede castigar y que no hay intervalo alguno entre la falta y el castigo, imposible aludir además, agregó, para juzgar con el necesario conocimiento los delitos de esa especie paciente en la profesión, y únicamente los militares se encuentran en condiciones de emitir juicio expedito y fundado en lo concerniente a la disciplina o sobre lo acontecido en una función de guerra.”(39)

EL FUERO MILITAR.- lo tienen los que cometen delitos dentro del servicio, delitos que pueden cometer cuando se encuentran en tierra o embarcados. “Cuando cometen delitos contra la seguridad exterior de la nación, el delito de traición a la patria, será castigado con la pena de muerte quien induzca a una potencia extranjera a declarar la guerra a México, se pase al enemigo, se levante en armas para desmembrar el territorio nacional, que entregue al enemigo las armas, embarcaciones o cualquier otra unidad de combate, que induzca a tropas mexicanas que se pasen con el enemigo o que comunique al enemigo el estado o la situación de las tropas mexicanas. El delito de espionaje se castiga con la pena de muerte al que se introduzca en las plazas fuertes o entre las tropas que operan en campaña con el objeto de obtener información para pasarla al enemigo.

(39) CALDERON SERRANO RICARDO.- El Ejército y sus tribunales tomo II. pág.1.-edi. Lex. México. 1946.

en campaña con el objeto de obtener información para pasarla al enemigo. Los delitos contra la seguridad interior de la nación, el **DELITO DE REBELIÓN**, se comete este delito cuando se alzan en armas elementos del ejército contra el gobierno de la República para abolir o reformar la Constitución Federal, impedir la elección a los que representan el supremo poder de la federación, su integración o libre ejercicio de sus funciones. "**EL DELITO DE SEDICIÓN**.- lo cometen los que reunidos tumultuariamente, en número de diez o más resistan a una autoridad o la ataquen con alguno de los objetos siguientes de impedir la promulgación o ejecución de una ley o la celebración de una elección popular."(40) Delitos contra la autoridad y la jerarquía; **DELITO DE INSUBORDINACIÓN**, comete este delito quien con palabras, ademanes, señas, gestos o de cualquier otra manera falte el respeto a su superior que porte sus insignias o que deba conocer, se entenderá que el delito de insubordinación se comete en el servicio cuando el inferior y el superior o solamente uno de ellos se encuentre en servicio. Comete el **DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD**.- el militar que trate a un inferior de un modo contrario a las prescripciones legales, este delito puede cometerse dentro o fuera del servicio, el superior que dé órdenes de interés personal a un inferior, estorbe sin motivo justificado la ejecución de las que éste hubiere dado en uso de sus facultades, le impidiere de cualquier modo el cumplimiento de sus deberes, le exigiere el cumplimiento de actos que no tengan relación con el servicio, el que infiera golpes o de cualquier otra manera maltrate a un inferior lesionándolo o privándolo de la vida. **EL DELITO DE DESOBEDIENCIA**.- es el que no ejecuta o respeta una orden del superior la modifique de propia autoridad o se extralimite al ejecutarla, la desobediencia fuera del servicio se castigará con nueve meses de prisión y cuando se comete dentro del servicio con la pena de un año de prisión."

(40) LOPEZ LINARES TOMAS Y VEJAR VAZQUEZ OCTAVIO, Código de Justicia Militar anotado y comentado pág. 103 Edt. Atenco S.A. México, 1975.

"EL DELITO DE ASONADA.- se comete cuando se reúnen un grupo de cinco, rehusen obedecer las órdenes de un superior, las resistan o recurran a vías de hecho para impedir las. "Delitos cometidos en ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas: el **DELITO DE ABANDONO DE SERVICIO O DE PUESTO** consiste en la separación del lugar o punto en el que por disposición legal o por orden superior se debe permanecer para desempeñar las funciones del encargo recibido. **EL DE ABANDONO DE MANDO**, consiste en la abstención para tomar el que por ley u orden del superior corresponda o para seguirlo ejerciendo, o en la entrega de él a quien no esté legalmente autorizado para recibirlo."(41) **EL DELITO DE EXTRALIMITACIÓN** y usurpación de mando o comisión del servicio o ejerza funciones que no le correspondan: el delito de maltrato a prisioneros, detenidos o presos y heridos cuando se comete violencia en contra de éstos o algún miembro de su familia que se encuentre en presencia de ellos. Al estar embarcado el personal perteneciente a la Armada de México cuando cometen delitos del orden militar dentro del servicio, tiene fuero militar para ser juzgado por los tribunales militares por lo tanto debe de tener la suficiente precaución para no violar los preceptos establecidos en el Código de Justicia Militar, si alguna de las embarcaciones que se menciona comete delitos el responsable de ellas será sancionado, **"EL DERECHO DE PASO EN TRÁNSITO** se aplicará tanto a embarcaciones mercantes como a naves de guerra así como aeronaves que ejerciten este derecho, deberán hacerlo para transitar en forma rápida o ininterrumpida a lo largo del estrecho sin demora, absteniéndose de toda amenaza o de uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de los estados ribereños o que se violen los principios de derecho internacional, durante su paso en tránsito los buques cumplirán con lo

(41) LOPEZ LINARES TOMAS Y VEJAR VAZQUEZ OCTAVIO.- Código de Justicia Militar anotado y comentado pág. 136 y Sig. edit. Ateneo, S.A. México, 1975.

establecido en los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales de seguridad en el mar, incluso el reglamento internacional, para prevenir los abordajes y las disposiciones contra la contaminación causadas por los buques. extranjeros durante el paso de tránsito incluso los destinados a la investigación científica marina y a levantamientos hidrográficos no podrán realizar ninguna actividad de investigación o levantamiento sin la autorización previa del estado ribereño hasta las embarcaciones militares deberán de cumplir con las disposiciones. El derecho de paso en tránsito no se aplicará en los siguientes casos: cuando dada la anchura del estrecho por enmedio del estrecho pase una ruta de alta mar y sea atravesado por una zona económica exclusiva y cuando el estrecho esté formado por una isla de un estado ribereño de ese estrecho y del otro lado de la isla exista una ruta de alta mar".(42) "La zona económica exclusiva en una área situada mas allá del mar territorial y adyacente que no se extenderá más allá de las 200 millas náuticas y en la cual el estado ribereño tiene: derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación conservación y administración de los recursos naturales tanto vivos como minerales, respecto a la explotación y exploración económica de la zona, como la producción de energía derivada del agua de las corrientes y de los vientos, en la zona económica exclusiva, todos los estados que sean ribereños, gozarán de la libertad de navegación y sobre vuelo y de tendido de cables de tuberías submarinas y de otros usos" (43) Plataforma continental es importante su vigilancia por su gran riqueza de minerales, hidrocarburos y otros más. El mar territorial al formar parte integrante del territorio soberano del estado, queda sujeto a ciertas limitaciones, una de ellas el paso inocente de barcos mercantes a respetar cierta inmunidad de

(42) SEPÚLVEDA CESAR.- Derecho Internacional para Oficinas de la Armada de México.- pág.- 250. ed.- Talleres gráficos de la Secretaría de Marina.

(43) SEPÚLVEDA CESAR.- Derecho Internacional para oficiales de la Armada de México.- Artes Citado.- pág. 164.

carácter civil y penal por delitos cometidos a bordo. En cuanto a los límites marítimos este se inicia en el extremo occidental de la frontera terrestre hacia mar adentro una distancia de 12 millas náuticas.”(44) “De acuerdo a lo establecido en el Código de Justicia Militar la integración de los tribunales militares, se hace referencia a la administración de justicia militar hecha por el Supremo Tribunal Militar que se compone de un Presidente de Grado General de Brigada la falta del Presidente del Supremo Tribunal Militar se suplirá con un magistrado del Grado General de Brigada siendo cuatro los Magistrados que deberán reunir los siguientes requisitos ser mexicanos de nacimiento, mayor de treinta años, ser abogado con título reconocido oficialmente, tener cinco años de práctica profesional en los Tribunales Militares, el Supremo Tribunal Militar tendrá un Secretario de Acuerdos de Grado General de Brigadier, para ser Secretario de Acuerdos se requiere ser mayor de 25 años, tener tres años de práctica profesional en la administración de justicia militar. El Supremo Tribunal Militar funcionará siempre en pleno, bastará la presencia de tres de sus miembros para que pueda constituirse, en el caso de que faltaran mas de dos magistrados se integrará con uno de los Jueces, que serán llamados para suplir, el Presidente y los Magistrados serán nombrados por el Presidente de la República, el demás personal por la Secretaría. El Ministerio Público es el único capacitado para ejercitar la acción penal, y no podrá retirarla o desistirse de ella, sino cuando lo estime procedente o por orden firmada por el Secretario de la Defensa Nacional o el de Marina, oyendo el parecer del Procurador General de Justicia Militar, toda denuncia o querrela, sobre delitos de la competencia de los Tribunales Militares se presentará ante el Ministerio Público.”(45)

(44) SEPÚLVEDA CESAR.- Coordinador Compendio de Derecho Internacional para Oficiales de la Armada de México. Antes Citado.- pág.- 164.

(45) Código de Justicia Militar.- Antes Citado.- pág.- 38 y sig.

El Ministerio Público se compone de un Procurador General de Justicia Militar de Grado General de Brigada, le auxilian agentes adscritos a la Procuraduría de Grado General de Brigadier, un agente a cada juzgado militar permanente de Grado General de Brigadier, de Agente Auxiliar Abogado de Grado Teniente coronel adscrito a cada una de las comandancias en que no hayan juzgado permanentes.

De los Consejos Militares Ordinarios residirán en las plazas donde existan juzgados militares permanentes y tendrán la misma jurisdicción estos, se integra con militares un Presidente de Grado General o Coronel y cuatro vocales de Grado de Coronel o Mayor, estos consejos funcionaran en semestres sin que puedan actuar dos semestres consecutivos en la misma jurisdicción, sin perjuicio de que la Secretaría prolongue el período referido. Se nombran dos para la capital y uno para cada una de las plazas donde radiquen juzgados permanentes cuando se lleva a cabo un consejo militar ordinario los integrantes o asistentes deberán ser de mayor grado que el acusado.

De los Consejos Militar Extraordinarios se compondrán de cinco militares que deberán ser cuando menos Oficiales, de categoría igual o superior que el acusado, se hace una lista con los nombres del personal disponible para ese servicio, para escoger a los cinco participantes pero en ningún caso serán comprendidos en la lista los oficiales de la compañía, escuadrón o dependencia a que pertenece el inculpado ni quienes hubieren denunciado o fueren querellantes, estos consejos sólo se integran y funcionarán mientras dure el sitio o bloqueos de una plaza tan pronto se terminen las operaciones de la campaña. Los Consejos Militares Extraordinarios cesarán en sus funciones y remitirán los procesos pendientes a la autoridad judicial militar correspondiente por conducto del que los convocó, cuando un jefe militar que convoque a consejo extraordinario en un lugar donde

no residan funcionarios permanentes del servicio de justicia designa de entre los abogados titulados que en el radiquen, a las personas que fungirán como Juez Instructor, Secretario y Agente del Ministerio Público. De los Jueces, los Juzgados Militares se compondrán de un Juez General de Brigadier, para ser juez se requieren los mismos requisitos para ser Secretario de Acuerdos. Del Supremo Tribunal Militar y para ser Secretario de Juzgado se requiere ser mayor de treinta años, mexicano por nacimiento, ser abogado con título reconocido oficialmente, tener cinco años de práctica profesional. Las faltas temporales del personal de los Juzgados Militares, se suple al Juez por el Secretario, las del Secretario por el Oficial Mayor y este por el que le siga en categoría.

“ Carlos Pisso Afirma que la Disciplina Militar consiste en un conjunto de reglas y medidas impuestas para regir las relaciones del personal Militar y obtener el estricto cumplimiento de sus deberes a fin de asegurar la eficacia de la Institución”. (46)

“Cuando no se cumple con la disciplina Militar de acuerdo a lo establecido en leyes y reglamentos, cometen delitos o faltas, se consideran Delitos Militares los establecidos en el código de Justicia Militar los cuales deberán de cometerse dentro del servicio. “El tratadista Francés Huguene y define el Derecho Penal Militar como el conjunto de leyes que organizan la represión de las infracciones militares por medio de las penas que se le aplican al militar que comete delitos encontra de la disciplina militar”. (47)

(46) CALDERÓN SERRANO RICARDO.- Derecho Penal Militar.- Pág 7.- Edt. Minerva S. de R.L. México 1944.

(47) CALDERÓN SERRANO RICARDO.- Derecho Penal Militar.- Pág. 22.- Edt. Minerva. S de R.L. México, 1944.

"El Delito Militar.- Es la comisión u omisión de un acto penado por la ley castrense, son los delitos establecidos en el código Militar, el delito de traición a la patria, espionaje, ultraje a la bandera y otros más, son los delitos penados por el Código Militar."(48)

"Existe una distinción entre Delito Militar y Delito Especial, el último mencionado es el castigado por leyes distintas a las del código penal común o código de justicia Militar."(49)

"Respecto al Derecho Procesal Militar es el conjunto de principios y normas legales que regulan las actuaciones judiciales que se tramitan por los órganos jurisdiccionales de guerra". (50)

-
- (48) CABALLENAS DE TORRES GUILLERMO.- Diccionario Aeronáutico Naval y Terrestre Tomo II Pág. 46.- Edt.- claridad S.A. México, 1961.**
- (49) CALDERÓN SERRANO RICARDO.- Derecho Procesal Militar Pág. I Tomo III.- Edt. Lex México 1947.**
- (50) CABALLENAS DE TORRES GUILLERMO.- Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre Tomo IV.- Pág. 182.- Edt. Claridad S.A. México 1961.**

CONCLUSIONES

1. La Armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la seguridad interior y defensa exterior del país, dar seguridad y vigilancia en las aguas que le corresponde y la realización de las funciones que desempeña ya sea aislada o colectivamente con el Ejército y Fuerza Aérea cuando así se ordene y cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del estado mexicano.

2. Las funciones que realiza la Armada de México son en parte para conservar la paz del país, para esto el personal naval recibe una formación y adiestramiento, a fin de estar preparado, ser diestro en el manejo de las armas y cuando el país se declare en guerra, el personal militar interviene directamente en la defensa del territorio, propiedades y su soberanía, en este momento que sería tan difícil para todos, no solo los militares participarían sino también los civiles se integrarían a las filas para combatir, esto no quiere decir que sea como en la época de los aztecas en la cual no existía una distinción entre los civiles y militares ya que ambos eran tratados por igual para la guerra, en la actualidad los militares serían los primeros que se encuadrarían para tomar parte a repeler el ataque y cuando la baja del personal militar se cuente en exceso y se estén terminando las reservas se ordenaría la colaboración de los civiles.

3. La Armada de México tiene sus leyes y reglamentos que rigen la conducta del personal naval, una de estas es la Ley Orgánica de la Armada de México que establece en su artículo 43, que los tribunales son órganos competentes para conocer de los delitos en contra de la disciplina naval cometidos por el personal de la Armada funcionará y se organizará en los términos en que lo

previene el Código de Justicia Militar, en virtud de lo antes mencionado como una apreciación a simple vista de los tribunales a la fecha no existen están previstos en la Ley para su creación y formación a futuro que esperamos no transcurra mucho tiempo para que la Armada tenga sus tribunales y se ponga en vigor el Código Militar Naval en base a este se siga un procedimiento y se dicte una sentencia para el personal que cometa delitos en contra de la disciplina naval, los tribunales conocerán de los delitos que se cometen dentro del cumplimiento del servicio.

4. Con respecto al fuero militar el personal naval lo tiene cuando comete delitos dentro del servicio en cumplimiento del deber en contra de la disciplina militar naval y sería juzgado en los Tribunales Militares aplicándole la pena por el delito o delitos cometidos de acuerdo a lo establecido en el Código de Justicia Militar.

5. Haciendo referencia a las constituciones que existieron hasta llegar a la que actualmente nos rige fue de gran beneficio que se luchara por poner en vigor las constituciones se hace resaltar una disposición importante establecida desde la Constitución de Cádiz hasta la actualidad, siendo la abolición de la esclavitud ya que el individuo que goza de libertad lo tiene todo y lo demás que adquiera lo tendrá por añadidura.

6. Todo militar deberá desempeñar actividades específicas de acuerdo a su cuerpo o servicio a que pertenezca para obtener un desarrollo efectivo en sus labores, tendrán amplios conocimientos sobre las demás funciones realizadas, para cuando se les ordene por necesidades del servicio ponerlas en práctica, deberán bastarse asimismo al encontrarse en una partida aislada de la civilización

sabrá arrancharse sus uniformes, alojamiento y hacer sus alimentos e inclusive improvisar o buscar los medios necesarios para sobrevivir.

7. De acuerdo a las faltas que cometen los militares en contra de la disciplina naval y al grado que tienen se les impondrá como sanción el permanecer un determinado tiempo trabajando en su alojamiento, unidad, dependencia u oficina, a diferencia de cuando se comete un delito la sentencia que determina la autoridad jurídica militar se cumplirá en prisión.

8. La diferencia entre civil y militar es que el primero es un ciudadano que de acuerdo a la Constitución gozará de derechos y tendrá obligaciones que cumplir, pero el militar además de ser ciudadano pertenece a las Fuerzas Armadas y al formar parte de ellas su comportamiento debe sujetarse a lo establecido en leyes y reglamentos de los militares por lo tanto será un ser disciplinado.

9. Se dice que la disciplina es la columna vertebral de la milicia porque es el sustento de una organización, ordenamiento la obediencia y el respeto a sus superiores, sin estos factores la milicia no funcionaría y el personal militar se comportaría como un civil; al respecto, el artículo 4º. de la Ley de Disciplina expresa que mandará mejor quien mejor sepa obedecer, esto quiere decir que desde marinero aprenderá a obedecer y dar el debido cumplimiento a las leyes y reglamento de la Armada de México y así cuando el Marinero asciende a Cabo deberá enseñar al Marinero a comportarse militarmente y ser su ejemplo para que pueda exigirle al subalterno el respeto y la obediencia a las ordenes dadas.

10. La Ley Orgánica de la Armada de México, establece en su Artículo 97, licencias, menor se concede por 72:00 horas, conforme al reglamento correspondiente las licencias ordinarias hasta por 15 días serán autorizadas por los mandos correspondientes a cada unidad dependencia o institución y conforme a las disposiciones existentes, la Ley anterior no establecía las Licencias antes mencionadas, con la reforma dichas Licencias otorgan en base a la Ley y reglamento de vacaciones y licencias menores

11. Considerando primordialmente que un militar debe de estar preparado mentalmente para ser un militar en toda la extensión de la palabra y enfrentarse a cualquier situación por difícil que sea.

12. Respecto a la subordinación es de acuerdo al grado no a la persona, los militares como ciudadanos que son deben gozar por igual de las garantías individuales establecidas en la Constitución.

13. En la Armada de México el personal embarcado es masculino perteneciendo al cuerpo de otros servicios que sean necesarios el personal femenino no causa (alta al Servicio Activo de la Armada de México) al SAAM ni es comisionado para laborar en un barco no por considerarlas inútiles para desempeñar tales actividades, es por la ideología del mando y no ser necesarios sus servicios en este tiempo y situación que se encuentra el país.

14. Las reformas hechas a la Ley Orgánica de la Armada de México publicada en el Diario Oficial el 12 de Diciembre de 1995, es favorable para el personal perteneciente a dicha Institución, el estudio que se realizó tan minuciosamente y así reformar algunos artículos. Si hacía falta establecer con claridad y suplir las deficiencia que existían en determinados párrafos de las fracciones que eran

notorias cuando la ley se aplicaba, respecto a los mandos, el Mando Superior en Jefe y el Mando Superior serán suplidos en las regiones navales, fuerzas navales, el cuartel general y zonas navales por el Jefe del Estado Mayor siendo el mando apropiado para desempeñar la ausencia del mando titular, pasando a la educación tomamos en consideración que la educación que se imparte en los establecimientos de educación naval es según su nivel de enseñanza, con la reforma quedaron enumerados de acuerdo a la preparación que reciben siendo primero el Centro de Estudios Superiores ya que en este se realizan estudios de mando, pasando a los Servicios de Educación Física y Deportes, desaparece de la Ley quedando integrado al docente, antes sí existía una oficina en la cual se encontraban adscritos los profesores y deportistas que participaban en varios eventos inclusive en el extranjero obteniendo a veces los primeros lugares; debido a la escasez del profesorado, faltó el estímulo a los deportistas causando decadencia en el deporte, es por eso que se fusionaron a la Dirección de Seguridad Social, haciendo mención a la escala jerárquica la escala técnico profesional, el grado tope era de Capitán de Corbeta con la reforma llegarán al grado de Capitán de Fragata, respecto a las licencias la Ley anterior no hacía mención a la Licencia menor, con la reforma se concederán hasta por 72:00 horas conforme a la Ley vigente.

Respecto a los recursos materiales de la Armada, se constituyen los elementos a que se refiere el Artículo 8º y no al 9º como lo determinaba la ley anterior.

15. El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada es una Institución Nacional de crédito el objeto del Ejército, es otorgar créditos a los miembros que pertenecen a dichas instituciones que se encuentran en servicio activo o también de retiro, otorga financiamiento para la construcción, ampliación y reparación de casa habitación administra los fondos de trabajo y ahorro militar prestamos a largo y corto plazo.

BIBLIOGRAFIA

1) Libros.

Burgoa Orihuela Ignacio.

Derecho Constitucional Mexicano.- Primera Edición.

Edt. Porrúa, S.A., México, 1994.

Calderón Serrano Ricardo.

El Ejército y su Tribunal Tomo II.- Edición Única

Edt. Lex. México, 1945.

Derecho Penal Militar.- Edición Única

Edt. Minerva, México, 1944.

Derecho Procesal Militar.- Edición Única

Edt. Minerva, México, 1947.

Clavijero Francisco Javier.

Historia Antigua de México Tomo II.- Primera Edición

Edt. Porrúa, S.A., México, 1945.

Cárdenas de la Peña Enrique.

Educación Naval en México Vol. I.- Edición Única

Secretaría de Marina, México 1967.

Dios Bonilla Juan De.

**Apuntes para la Historia de la Marina Nacional.- Edición Única.
Edt. Letorales.- México, 1963.**

León Ossorio Adolfo.

**La Navegación a Través de los Siglos.- Edición Única.
Edt. Talleres Servicio Impreso, S.A., México, 1953.**

Martínez Domínguez Alfonso.

**XLVI. Legislatura del Congreso de la Unión.- Edición Única.
Edt. Realizada a Iniciativa del Presidente de la Gran Comisión.**

Riva Palacio D. Vicente

México a través de los siglos.

Historia antigua de la Conquista y la Historia del Virreinato.

Tomo I, II, III y IV.- Edición.- décimo séptima edición.

Edt.- Cumbre. México, S.A. de 1981.

Sobarzo Alejandro.

Régimen Jurídico del Altamar.- Edición Única

Edt. Porrúa, S.A. de México, 1985.

Tena Ramírez Felipe.

Leyes Fundamentales de México, 1808-1991.- Edición Primera

Edt. Cumbres, S.A., México 1979.

Sepúlveda Cesar. Coordinador
Compendio de Derecho Internacional para
Oficiales de la Armada de México.- Segunda Edición
Edt. S.R.E.I.S.B.N. México 1993.

Villalpando Cesar José Manuel.
Introducción al Derecho Militar Mexicano.- Edición Única.
Edt. Porrúa, México, 1991.

Zavala Silvio A.
Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América.- Tercera Edición
Edt. Porrúa, S.A., México, 1988.

2) Diccionarios y Enciclopedias.

Caballenas de Torres Guillermo.- Única edición
Diccionario Militar Aeronáutico Naval y Terrestre.
Edt. Claridad. S.A., Buenos Aires, 1961.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
Edt. Heliasta Buenos Aires 1986.

Martínez José Ma. Hidalgo y Terán
Enciclopedia General del Mar.- Edición Única
Edt. Garriga, S.A., México, 1957.

Enciclopedia Salvat.

Historia de México, Tomo IV, S.A. de C.V. México, 1978.

3) Legislación

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 112 a Edición
Editorial Porrúa México 1996.**

Gongora Pimentel Genaro David y Acosta Romero Miguel.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Edt. Porrúa, México, 1992.

Linares López Tomas y Vejar Vázquez Octavio

**Código de Justicia Militar Anotado y Concordado.- Edición Primera
Reimpresión**

Edt. Ateneo, S.A. México 1983.

Macedo Miguel S.

Ordenanza de la Marina de Guerra de México, 1892.- Edición Única.

Anuario de la Legislación y Jurisprudencia de 1891.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 33a. Edición

Edt. Porrúa, S.A., México, 1996.

Ley Orgánica de la Armada de México.

Publicada el 24 de Diciembre de 1993.

Ley Orgánica de la Armada de México.
Reformada y Publicada el 12 de Diciembre de 1995.

Ley de Ascensos de la Armada de México.
Publicada el 13 de Diciembre de 1984.

Ley de Disciplina de la Armada de México.
Publicada el 13 de Diciembre de 1978.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 12a Edición.
Colección Porrúa, S.A. México, 1995.

Reglamento General de Ceremonial Militar
Décima Novena Edición
edt.- Ateneo S.A., México, 1989.

Reglamento General de Deberes Militares.
Edt. Ateneo S.A. México 1978.

Reglamento para el Servicio Interior de los Cuerpos de Tropa. 1a Edición.
Edt. Ateneo, S.A. México, 1978.